

**UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

VICERRECTORADO

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN



**REFORMA PARCIAL DEL ARTÍCULO SESENTA Y TRES DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL MATRIMONIO
HOMOSEXUAL, GARANTIZANDO LA SEGURIDAD JURÍDICA A LA POBLACIÓN
CON DIVERSA ORIENTACIÓN E IDENTIDAD SEXUAL EN EL ESTADO
PLURINACIONAL**

*TRABAJO EN OPCIÓN AL GRADO DE MAGISTER EN
DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL*

Autor: Lourdes Isabel Cabero Armijo

Tutor: Dra. Harmila Mariela Trillo Sarmiento

SUCRE, MARZO DE 2018

CARTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Al presentar este trabajo como requisito previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad, para que se haga de este trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de 30 meses posterior a su aprobación.

Lourdes Isabel Cabero Armijo

DEDICATORIA

A Dios.

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mis padres por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.

Todo este trabajo ha sido posible gracias a ellos.

AGRADECIMIENTOS

Mis agradecimientos son a Dios por iluminar mi camino y llevarme hacia donde él tiene planeado algo para mí.

Un agradecimiento especial todas aquellas personas quienes con su tiempo, apoyo, compañía, confianza y fortaleza me impulsaron para la realización y la culminación de la presente tesis.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se centra en analizar los efectos que la aplicación del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia tiene sobre la seguridad jurídica de la población con diversa orientación sexual e identidad de género. Dicho artículo establece que el matrimonio solo puede realizarse entre un hombre y una mujer, basándose en la igualdad de derechos y deberes de ambos cónyuges. Además, señala que las uniones libres o de hecho entre una mujer y un hombre que cumplan con las condiciones de estabilidad y singularidad, y que no presenten impedimentos legales, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil. Estos efectos abarcan tanto las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como los derechos y responsabilidades respecto a los hijos adoptados o nacidos de dichas uniones.

Sin embargo, la redacción del artículo 63 excluye cualquier reconocimiento legal para las uniones entre personas del mismo sexo, generando una situación de discriminación y falta de seguridad jurídica para la población con orientación sexual e identidad de género diversa. Esta exclusión limita el acceso de estas personas a derechos fundamentales, como el derecho al matrimonio o la unión civil, impidiendo que dichas parejas puedan ser reconocidas legalmente y accedan a derechos como el de sucesión hereditaria, protección patrimonial, entre otros.

El análisis realizado en esta investigación examina cómo las normativas derivadas de la Constitución, al no reconocer las relaciones entre personas del mismo sexo, vulneran el principio de no discriminación, consagrado en la misma Constitución. A través de un estudio de las normas existentes y de la percepción de la población afectada, se evidencia que la falta de reconocimiento de los derechos de las parejas del mismo sexo perpetúa la inseguridad jurídica y la exclusión social.

Este trabajo propone una reforma parcial del artículo 63, que permita reconocer legalmente las uniones entre personas del mismo sexo, equiparando sus derechos con los de las parejas heterosexuales. De esta manera, se busca garantizar la seguridad jurídica de toda la población sin importar su orientación sexual o identidad de género, promoviendo una sociedad más justa e inclusiva, en consonancia con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

ÍNDICE

CARTA DE CESIÓN DE DERECHOS	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
RESUMEN	iv
1. Antecedentes.....	1
2. Situación Problémica.....	2
3. Formulación del Problema de Investigación	3
4. Justificación	4
5. Objeto de Estudio.....	6
6. Campo de Acción.....	6
7. Idea a Defender.	6
8. OBJETIVOS.....	6
8.1. Objetivo General.	6
8.2. Objetivos Específicos.	6
9. Diseño Metodológico.....	7
9.1. Tipo de Investigación.....	7
9.1. Métodos Teóricos.....	7
9.2. Método Empírico	8
9.3. Técnicas de Investigación.....	9
9.3. Instrumentos	9
10. POBLACIÓN.....	10
10.1. MUESTRA	11
CAPÍTULO I	12

MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL	12
I.MARCO TEÓRICO	12
1.1. El matrimonio.....	12
1.1.1. Definición del Matrimonio.....	12
1.1.1.1. Perspectiva Jurídica y Social del Matrimonio.....	12
1.1.1.2. Naturaleza Jurídica del Matrimonio	13
1.1.1.3. Clases de Matrimonios.....	14
1.1.1.4. Efectos del Matrimonio.....	15
1.1.1.5. La Relación Libre o, de Hecho	15
1.1.1.6. Matrimonio entre personas del mismo sexo	16
1.1.2.Perspectiva Crítica sobre el Matrimonio Homosexual desde Enfoques Científicos, Racionales y Jurídicos.....	18
1.1.2.1.Doctrina que considera inadmisible el matrimonio homosexual desde la perspectiva religiosa	18
1.1.2.2. La familia Homosexual.....	20
1.1.2.3. El derecho a adopción	21
1.1.2.4. La población con diversa orientación e identidad sexual.....	22
1.1.2.5. Injusticias y Crímenes de Odio.....	22
1.1.2.6. La seguridad en la población con diversa orientación e identidad sexual en Europa.	23
1.1.2.7. La seguridad en la población con diversa orientación e identidad sexual en Asia.	24
1.1.2.8. La seguridad en la población con diversa orientación e identidad sexual en África.	26
1.1.2.9. La seguridad en la población con diversa orientación e identidad sexual en América.	27

1.1.2.10. La seguridad para la población con diversa orientación e identidad sexual en Bolivia.....	28
II. MARCO CONTEXTUAL	33
2.1. Contexto Socio Político del Estado Plurinacional de Bolivia.....	33
2.1.1.1. La Protección de los Derechos LGTBIQ+ en Bolivia.....	34
2.1.1.2. El Reconocimiento de la Diversidad Sexual en la Actual Constitución Política del Estado	35
2.1.1.3. Implementación y Desafíos de las Normas sobre Diversidad Sexual	36
2.1.1.4. Derechos humanos y la seguridad jurídica sobre la orientación sexual e identidad de género en el Estado Plurinacional.....	37
2.1.1.5. LEY N°045 LEY DE 8 DE OCTUBRE DE 2010.....	39
2.1.1.6. DECRETO SUPREMO N° 0189.....	39
2.1.1.7. DECRETO SUPREMO N° 0213.....	40
2.1.1.8. INSTRUCTIVA N°006/2009.....	42
2.1.1.10. DECRETO SUPREMO 1022.....	42
2.1.1.11. Sentencia Constitucional Plurinacional 0577/2022-S2	43
2.1.1.12. Procedimiento de reforma constitucional establecido en la CPE y la Ley 254.....	44
2.1.2. Conceptos que sustenta los límites de la seguridad jurídica población con diversa orientación sexual e identidad de género en el Estado Plurinacional	44
2.1.2.2. Libertad	45
CAPÍTULO II.....	52
DIAGNÓSTICO.....	52
2.1. Caracterización general.....	52
2.1.1. Objetivo	52
2.1.2. Población Estudiada y Métodos Aplicados.....	52
2.1.3. Análisis e interpretación de las encuestas realizadas.....	53

2.1.4. Resultados obtenidos de la entrevista	67
CAPÍTULO III.....	82
PROPUESTA DE REFORMA PARCIAL DEL ART.63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PARA GARANTIZAR PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A LA POBLACIÓN CON DIVERSA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	82
3.1. Introducción	82
3.2. Estructura del modelo teórico.....	83
3.3. Enfoque teórico	83
3.3.1. Caracterización de los componentes.....	83
3.3.2. Relación entre los componentes.....	84
3.4. Fundamentación de la Propuesta.....	86
3.5. Objetivo de la Propuesta.....	88
3.6. PLANIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	95
3.6.1. Orientaciones metodológicas para su aplicación.	97
3.6.2. Estrategias de evaluación a la propuesta.	98
CAPÍTULO IV	99
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	99
BIBLIOGRAFÍA.....	102

1. Antecedentes

La humanidad está vinculada a la sexualidad desde su origen y en la sexualidad buscamos y encontramos la unión más perfecta entre dos personas, el sexo ha evolucionado desde entonces, han cambiado sus formas e imitado cánones anteriores, se han liberalizado y caracterizado como tabú. Desde los inicios de la evolución del ser humano la sexualidad entre personas del mismo sexo o de diferente sexo ha estado vigente.

Las personas que sintieron dicha orientación fueron encontrando su sitio en la sociedad, adaptándose según las oportunidades que estas sociedades les ofrecían. En un momento la conducta homosexual fue tachada de inmoral, cobijándose para ello en los paradigmas ideológicos del momento, así basándose en los criterios de perfección y bondad de una mayoría, las minorías carecían de un espacio en la sociedad. Todo ser humano puede amar, pensar y sentir, pero el objeto de deseo varía según la persona; esto, evidentemente, va mucho más allá de querer llevar a cabo una conducta o no, siendo este deseo parte de la identidad misma. Para aquellos que tengan esta identidad, no les queda más que asumirla, quieran o no (puedan o no) desarrollar su sexualidad.

Por otro lado, cada persona puede ser descrita con muchas identidades y estas la describen; lo erróneo es creer que la gente debe ajustarse a las descripciones. Con lo cual, prejuiciosamente, al asumir una identidad públicamente, la sociedad puede identificarle con tal identidad y juzgarla según el paradigma ideológico del momento. Sin ir más lejos, hoy en día, la homosexual implica, que estos se enfrenten al público en una serie de prejuicios que pocos se ajustan a la realidad. Divagar sobre el origen de este rechazo no conllevará grandes cambios de la situación actual, lo preciso es trabajar por el día de hoy y el bien del mañana de la población con diversa orientación e identidad sexual.

La presente investigación describe la seguridad jurídica de la población con diversa orientación sexual e identidad de género en el Estado Plurinacional de Bolivia con la constitución que reconoce categóricamente a esta población y los límites normativos que esta contiene para la población GLBT. Si bien se encuentran reconocidos en la Constitución Política Plurinacional del Estado de Bolivia, que tiene como principio la no discriminación, es quien no deja ejercer sus derechos plenamente a esta población por impedir algunas de sus voluntades que la población gay, lesbiana y bisexual considera trascendental como el derecho al matrimonio o unión civil a ser reconocido de forma legal como pareja y con este poder generar el derecho a

la sucesión hereditaria. La población transexual, transformista y travesti busca un reconocimiento legal de su identidad para poder ejercer sus derechos plenamente que a falta de este se encuentra transgredidos sus derechos como personas en el que tienen dificultades al ser atendidos en centro de salud, en el ámbito de educación y en lo laboral por tener una apariencia publica distinta al que figuran sus documentos de esta manera se encuentran impedidos a realizar ciertos tramites que en un momento la población GLBT busca poder establecer los mismos derechos que las personas Heterosexuales.

La seguridad jurídica estaría limitada y un tanto incompleta para esta población, que se encuentra reconocida y que tienen que gozar de los mismos derechos que las personas heterosexuales al igual que en otros países de Sud América respetando normas internacionales generales de defensa de los derechos humanos, como la Declaración de Universal de Derechos Humanos, Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Estado Plurinacional de Bolivia reconoce estas normas internacionales mediante la Organismo de Naciones Unidas.

2. Situación Problemática.

En el Estado Plurinacional de Bolivia, la diversidad de orientación e identidad sexual enfrenta desafíos sustanciales en cuanto a reconocimiento y protección jurídica. El Artículo 63 de la Constitución Política del Estado, que establece las bases del matrimonio y la familia, ha sido objeto de críticas por su falta de inclusividad y por no abordar de manera explícita las realidades y necesidades de las personas con diversa orientación e identidad sexual. Esta omisión crea un vacío legal que deja a un sector de la población en una situación de inseguridad jurídica, ya que sus derechos fundamentales no están plenamente garantizados ni protegidos por la normativa constitucional vigente.

La redacción actual del Artículo 63 se percibe como restrictiva y limitada, lo que ha dado lugar a una aplicación desigual de la ley y a la perpetuación de prácticas discriminatorias. Esta situación no solo afecta el acceso a derechos como el matrimonio, la adopción y la protección familiar, sino también la igualdad ante la ley y la dignidad de las personas cuya identidad o expresión de género no se ajusta a las normas tradicionales de género y sexualidad.

El problema se intensifica debido a la falta de reformas legislativas que reflejen los avances en derechos humanos a nivel internacional, lo que ha dejado a Bolivia rezagada en

comparación con otros países de la región que han implementado políticas más inclusivas. Este contexto subraya la urgente necesidad de una reforma parcial del Artículo 63 de la Constitución para garantizar que todas las personas, independientemente de su orientación o identidad sexual, disfruten de una seguridad jurídica plena y de la protección de sus derechos fundamentales.

La delimitación temática de esta investigación se encuentra dentro del Derecho Constitucional, específicamente en la Constitución Política del Estado, y busca armonizar criterios con las normas que regulan la orientación e identidad sexual de personas con identidades sexuales y de género diversas, como lesbianas, gays, bisexuales y trans. Los límites están vinculados a las reglas que determinan cómo, dónde y de qué manera participa un individuo dentro de una sociedad; la seguridad jurídica es la garantía proporcionada por el Estado de que la persona, sus bienes y sus derechos no serán vulnerados, o que, en caso de serlo, se les asegurará la protección y reparación correspondientes.

El análisis de los límites de la seguridad jurídica en la población con diversa orientación e identidad sexual evidencia problemas visibles dentro de la sociedad, como el rechazo social, considerado un fenómeno de desigualdad estructural que se ha institucionalizado contra personas que optan por alternativas sexuales diferentes. En una sociedad que no comprende ni respeta las distintas orientaciones sexuales, surge la necesidad de buscar mejores condiciones de igualdad de oportunidades y de entender por qué se están limitando y obstaculizando la seguridad e identidad sexual.

En Bolivia, la coyuntura política y social actual está marcada por la incertidumbre. El colectivo de gays, lesbianas, bisexuales y trans exige explícitamente la eliminación de toda forma de rechazo social y la abolición de la homofobia y transfobia, para ejercer plenamente sus derechos y lograr mayor seguridad jurídica para esta población.

Por ello es importante plantear la siguiente interrogante la cual buscara una posible respuesta a lo largo de toda la investigación:

3. Formulación del Problema de Investigación

¿De qué manera la reforma parcial del Artículo 63 de la Constitución Política del Estado podría contribuir a la protección y garantía del derecho al matrimonio de las personas con diversa orientación e identidad sexual en el Estado Plurinacional de Bolivia?

4. Justificación

Significación Práctica

La reforma parcial del Artículo 63 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia tiene una importancia práctica fundamental, ya que busca garantizar la seguridad jurídica de la población con diversa orientación e identidad sexual. Actualmente, este grupo enfrenta desafíos legales y sociales debido a la falta de reconocimiento explícito de sus derechos en la Constitución. Al modificar el marco constitucional, se podrán establecer bases jurídicas más sólidas para proteger los derechos de estas personas, facilitando su acceso a derechos esenciales como el matrimonio, la adopción y la protección familiar, lo que redundará en una sociedad más equitativa e inclusiva. El desarrollo del presente trabajo pretende analizar la norma que da un marco de la seguridad a la población con diversa orientación sexual e identidad de género, siendo que estas deberían tomar en cuenta aspectos como la gravedad de la falta, como el nivel de responsabilidad que el mismo tiene, es decir establecer límites jurídicos.

Relevancia

La relevancia de esta investigación radica en su capacidad para abordar una problemática que afecta a un sector considerable de la población boliviana. En un contexto global donde los derechos de las personas con diversa orientación e identidad sexual están siendo reconocidos y protegidos cada vez más, Bolivia se enfrenta a la necesidad de actualizar su marco legal para alinearse con los avances en derechos humanos. La reforma propuesta no solo tiene el potencial de mejorar la calidad de vida de las personas afectadas, sino que también fortalece el estado de derecho y la cohesión social en el país. Se considera fundamentalmente incorporar seguridad Jurídica a este sector en pro de la protección los Derechos Humanos que para el Estado representa la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de este sector exista una situación de justicia, paz y libertad, que las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos.

Pertinencia social

Desde una perspectiva social, la reforma parcial del Artículo 63 es sumamente pertinente, ya que aborda una cuestión de justicia social y derechos humanos. La falta de protección jurídica adecuada para las personas con diversa orientación e identidad sexual contribuye a su marginación y exclusión, perpetuando desigualdades y discriminaciones estructurales. Este proyecto de investigación, al enfocarse en una reforma que busca proteger y reconocer estos derechos, se sitúa en el centro de la lucha por una sociedad más justa e igualitaria, respondiendo a una demanda legítima y urgente de la sociedad boliviana. El beneficio de la investigación es la búsqueda del bienestar común lo que supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que sean superados la desigualdad y el rechazo por la sociedad, esto para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y su participación en todos los ámbitos de la sociedad

Aporte teórico

Desde una perspectiva teórica, esta investigación contribuye significativamente a varios aspectos clave. En primer lugar, amplía el conocimiento sobre la aplicación de los derechos humanos en el contexto de la diversidad sexual y de género, proporcionando una comprensión más profunda y matizada de cómo estos derechos pueden y deben ser garantizados en marcos legales específicos. En segundo lugar, fortalece el debate académico al estimular la discusión en torno a temas esenciales como la igualdad, la no discriminación y los derechos sexuales y reproductivos, ofreciendo una plataforma para nuevas reflexiones y análisis críticos. Finalmente, esta investigación genera nuevas líneas de investigación en el ámbito del derecho constitucional, los derechos humanos y los estudios de género, abriendo caminos para futuros estudios que exploren la intersección entre la legislación, la justicia social y la diversidad sexual.

Actualidad

La reforma del Artículo 63 es un tema de gran relevancia en la actualidad debido a varios factores clave. Primero, se enmarca en el contexto de los avances en derechos humanos a nivel internacional, donde existe una tendencia creciente a reconocer y proteger los derechos de las personas LGBTQ+ en todo el mundo. Segundo, responde a las demandas cada vez

más intensas de la sociedad civil, que exige mayor igualdad y un reconocimiento pleno de la diversidad en todas sus formas. Finalmente, subraya la necesidad urgente de adaptar la legislación vigente a las nuevas realidades sociales y culturales, garantizando que las leyes reflejen y protejan la diversidad y los cambios que la sociedad ha experimentado.

5. Objeto de Estudio

El Artículo 63 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, particularmente en relación con sus alcances y limitaciones en la protección y garantía de los derechos de las personas con diversa orientación e identidad sexual.

6. Campo de Acción.

El ámbito del derecho constitucional, específicamente en el estudio de los derechos fundamentales y su aplicación en el caso de las personas LGBTIQ.

7. Idea a Defender.

El establecimiento de límites jurídicos y garantías de protección de los Derechos Humanos a la población con diversa orientación sexual e identidad de género en la Constitución Política del Estado, permitirá el bienestar común, la desigualdad y el rechazo por la sociedad, garantizando la protección de los derechos fundamentales contemplados en la misma ley suprema.

8. OBJETIVOS

La investigación va orientada a la obtención de los siguientes objetivos:

8.1. Objetivo General.

Proponer una reforma parcial del Artículo 63 de la Constitución Política del Estado para contribuir a la protección y garantía del derecho al matrimonio de las personas con diversa orientación e identidad sexual en el Estado Plurinacional de Bolivia.

8.2. Objetivos Específicos.

-  Identificar los alcances jurídicos de la Constitución Política del Estado Plurinacional que está adoptando en pro de los Derechos de las personas con otras orientaciones sexuales e identidades genéricas como lesbianas, gays, bisexuales y trans.

- 🌈 Establecer soluciones y aclaraciones, a la problemática de los alcances jurídicos de las personas con otras identidades sexuales y genéricas, con relación a los efectos jurídicos que produce.
- 🌈 Realizar un análisis comparado de la legislación de distintos países sobre el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo.

9. Diseño Metodológico.

9.1. Tipo de Investigación

La investigación a desarrollarse responde a ser **Descriptivo- Propositivo**.

- **Descriptiva**

La investigación proporcionará una visión detallada y precisa sobre la prevalencia, características de un fenómeno o población, basándose en la recopilación de datos objetivos y específicos, permitiendo una comprensión profunda del Artículo 63 de la Constitución Política del Estado para contribuir a la protección y garantía del derecho al matrimonio de las personas con diversa orientación e identidad sexual.

- **Propositiva**

La investigación propositiva contribuirá a la optimización por cuanto se fundamenta en una necesidad o vacío dentro del Artículo 63 de la Constitución Política del Estado para contribuir a la protección y garantía del derecho al matrimonio de las personas con diversa orientación e identidad sexual, una vez que se tome la información descrita, se realizará una propuesta de sistema de evaluación del desempeño para superar la problemática actual y las deficiencias encontradas.

9.1. Métodos Teóricos.

En función de la temática y los objetivos planteados, los métodos aplicados en la realización de la tesis fueron:

- **El Método Hipotético – Deductivo.**

El Método Hipotético-Deductivo permitió analizar la reforma del Artículo 63 formulando supuestos sobre cómo las modificaciones pueden mejorar la seguridad jurídica para la población con diversa orientación e identidad sexual. Facilitó el desarrollo de argumentos basados en deducción lógica y evidencia, evaluando la viabilidad y los impactos de la reforma, y permitió un análisis crítico para ajustar las propuestas y asegurar su efectividad.

- **El Método descriptivo.**

El Método Descriptivo facilitó un análisis detallado del Artículo 63 y su impacto en la población con diversa orientación e identidad sexual, proporcionando una visión clara de la situación actual. Documentó y describió las deficiencias y limitaciones del marco legal vigente, así como las experiencias y desafíos enfrentados por esta población.

- **El Método Dialectico.**

Este método permitió la posibilidad de entender los más diversos fenómenos de la realidad, este método analiza a la sociedad y permitió descubrir las leyes y las fuerzas motrices del desarrollo de la realidad. La característica esencial del método dialéctico es que considera los fenómenos históricos y sociales en continuo movimiento características que usaremos para la realización del objetivo general.

9.2. Método Empírico

- ✓ **Método bibliográfico**

El método bibliográfico, permitió conocer y sistematizar las diferentes teorías descritas sobre el tema, relacionadas especialmente a los principales conceptos de la presente investigación.

- ✓ **Método Jurídico**

El Método Jurídico estableció un análisis exhaustivo del Artículo 63 y su impacto en la población con diversa orientación e identidad sexual. Facilitó la interpretación y evaluación de la normativa constitucional vigente, identificando sus limitaciones y deficiencias en la protección de derechos. Este enfoque permitió el desarrollo de propuestas de reforma basadas en principios legales y doctrinales, asegurando que las modificaciones sugeridas cumplan con los estándares internacionales y mejoren la seguridad jurídica para esta población.

9.3. Técnicas de Investigación

Para la realización del presente trabajo las técnicas a ser utilizadas fueron:

Entrevista Semiestructurada: La entrevista esta entendida como un acto de interacción personal, espontáneo o inducido, libre o forzado, entre dos personas (entrevistador y entrevistado).

Encuesta

La encuesta esta entendida como un método de colección de datos en los cuales se definen específicamente grupos de individuos que dan respuesta a un número de preguntas específicas. Siendo la encuesta el instrumento central para el relevamiento de información cuantitativa y se la aplica tanto en sondeos de opinión como en investigación de largo plazos que requieren del dato cuantitativo¹.

9.3. Instrumentos

Guía de entrevista: Para la aplicación de la misma se recurrirá a informantes claves en poblaciones con orientación sexual e identidad genérica diferente como lesbianas, gays, bisexuales y trans.²

Las entrevistas se realizarán a las siguientes personas claves de la investigación:

- 1 persona clave con orientación sexual lésbica.
- 1 persona clave con orientación sexual gays.
- 1 persona clave con orientación bisexual.
- 1 persona clave con identidad sexual transexual.

Cuestionario: El cuestionario se dirigió a la población objetivo para este estudio se realizó a 835 personas con diversas orientaciones e identidades sexuales que han hecho pública su identidad ("salieron del closet"). Esta población visible incluye a individuos gays, lesbianas, bisexuales y transexuales.

¹ Jorge Céspedes Esteves: Metodología de la investigación; Población y muestra; pag.58; 1999

² BARRAGAN Rossana. Formulación de Proyecto de Investigación. La Paz - Bolivia

10. POBLACIÓN

La población está comprendida por personas con diferente orientación e identidad sexual que se encuentra en una población visible 3827 en los 9 departamentos (es decir que salieron del closet) entre personas gays, lesbianas, bisexual y transexual.

A continuación, se detalla en el siguiente cuadro:

Orientación sexual por Departamentos

Depto.	Asexual		Bisexual		Disidente sexual		Gay		Lesbiana		Pansexual		Otro		Total	
	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
Santa Cruz	40	28%	481	31%	9	18%	359	36%	184	33%	78	21%	27	17%	1178	31%
La Paz	57	40%	468	30%	27	54%	246	25%	151	27%	151	41%	45	29%	1145	30%
Cochabamba	23	16%	247	16%	8	16%	164	16%	102	18%	66	18%	24	15%	634	17%
Tarija	4	3%	94	6%	2	4%	62	6%	33	6%	18	5%	12	8%	225	6%
Oruro	3	2%	74	5%	2	4%	34	3%	18	3%	18	5%	11	7%	160	4%
Chuquisaca	6	4%	75	5%	0	0%	37	4%	19	3%	16	4%	5	3%	158	4%
Beni	4	3%	53	3%	1	2%	44	4%	27	5%	3	1%	12	8%	144	4%
Potosí	3	2%	49	3%	1	2%	22	2%	13	2%	12	3%	12	8%	112	3%
Pando	1	1%	17	1%	0	0%	29	3%	11	2%	5	1%	8	5%	71	2%
Total	141	100%	1558	100%	50	100%	997	100%	558	100%	367	100%	156	100%	3827	100%

Fuente: Elaboración en base a los datos de la encuesta virtual INE 2022 informe-defensorial LGBTI 2023 (<https://igualbolivia.com/wp-content/uploads/2024/05/desiguales-ante-la-ley-informe-defensorial-lgbti-2023.pdf>)

Cuadro N° 1

Población	Total
Personas con diferente orientación e identidad sexual por Departamentos	3827

Fuente: Elaboración propia.

10.1. MUESTRA

Tipo de muestreo:

 Probabilidad de ocurrencia

Para la selección de la muestra se empleó un muestreo probabilístico de registro de la encuesta virtual entre personas gays, lesbianas, bisexual y transexual. Los detalles de la muestra y los cálculos asociados se describen a continuación:

Parámetro	Insertar Valor
N	3.827
Z	1,960
P	50,00%
Q	50,00%
e	3,00%

Cálculo del tamaño de muestra

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{e^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Se utiliza la fórmula para el tamaño de muestra en una población finita:

$$n = \frac{3827 * 50,00\% * 50,00\%}{3,00\%^2 (3827 - 1) + 1,960^2 * 50,00\% * 50,00\%} = 835$$

Fuente: Elaboración Propia.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL

I. MARCO TEÓRICO

1.1. El matrimonio

El matrimonio es una institución social y jurídica que ha experimentado una notable evolución a lo largo del tiempo. Etimológicamente, el término proviene del latín *matrimonium*, que hace referencia a la unión entre un hombre y una mujer. Sin embargo, en las últimas décadas, cada vez más países han aceptado el matrimonio entre personas del mismo sexo, ampliando así el concepto tradicional de esta institución. (Ucha, 2019)

Según Bossert y Zannoni (2016), "el matrimonio constituye la base fundamental de todo derecho de familia, porque el concepto de familia reposa en el matrimonio como supuesto y bases necesarios." De esta unión se derivan una serie de derechos, obligaciones y potestades para los cónyuges, así como para sus familias de origen. Incluso en casos de uniones de hecho, el derecho tiende a asimilar estas relaciones a las generadas por el matrimonio, aunque con algunas diferencias. (Bossert & Zannoni, 2016)

1.1.1. Definición del Matrimonio

El matrimonio es una institución social que se distingue por establecer un vínculo conyugal entre dos individuos, tradicionalmente uno de género masculino y otro de género femenino. Esta unión, además de recibir reconocimiento social, está respaldada por el marco legal a través de disposiciones jurídicas específicas. Aunque las legislaciones pueden variar ligeramente entre países, el matrimonio generalmente implica una serie de derechos y obligaciones entre los cónyuges, que en algunos casos también se extienden a las familias de origen de ambos miembros.

1.1.1.1. Perspectiva Jurídica y Social del Matrimonio

Desde una perspectiva legal, social y religiosa, el matrimonio tiene como objetivo principal la formación de una familia. Esto implica que la pareja que contrae matrimonio establece una base sólida para el nacimiento, crecimiento y desarrollo de sus hijos dentro del entorno seguro, protector y emocionalmente acogedor que una familia debe proporcionar.

Tradicionalmente, el matrimonio se ha concebido como la unión entre un hombre y una mujer. Sin embargo, en las últimas décadas, el reconocimiento de los derechos de las minorías, como

las personas homosexuales, ha llevado a que algunas legislaciones permitan el matrimonio entre individuos del mismo sexo. Estas uniones, en muchos casos, gozan de los mismos derechos y obligaciones que las uniones heterosexuales, incluyendo el derecho a la adopción, aunque en algunos países aún existen restricciones en este ámbito. (Ucha, 2019)

Según la definición establecida por la Dirección de Registro Civil en su cartilla Nro. 3, "el matrimonio es un acto jurídico por el cual dos personas de distinto sexo que cumplen los requisitos establecidos por la norma acuden ante el oficial de registro civil para solicitar el registro en el libro correspondiente del registro civil, constituyendo una unión regulada por la ley dotada de estabilidad y permanencia". (Osuna, 2022)

No obstante, la estabilidad y permanencia de un matrimonio no dependen exclusivamente de la ley o de la diferencia de sexo, sino de las características propias de cada relación matrimonial. Por lo tanto, las parejas formadas por dos hombres o dos mujeres pueden ser consideradas, en términos de estabilidad y permanencia, al mismo nivel que cualquier matrimonio heterosexual.

1.1.1.2. Naturaleza Jurídica del Matrimonio

El concepto de la naturaleza jurídica del matrimonio ha generado extensos y profundos debates en el ámbito doctrinal, sin que hasta la fecha se haya alcanzado un consenso unánime. Para abordar su verdadera naturaleza, han surgido diversas teorías que lo califican como contrato, sacramento, institución, y negocio jurídico.

1. El Matrimonio como Contrato

Este enfoque se originó con la Constitución de 1791, que concebía el matrimonio como un acto jurídico celebrado por una autoridad civil, desvinculado de la religiosidad y en el que la voluntad de las partes era completamente autónoma tanto para su constitución como para su disolución. Según el Dr. Osuna, en su obra *Nuevo Derecho de Familia en Bolivia*, el matrimonio es un contrato especial o *sui generis*, característico del Derecho de Familia.

2. El Matrimonio como Sacramento:

En el derecho canónico, el matrimonio se considera un contrato elevado por Jesucristo a la categoría de sacramento, lo que implica una combinación de elementos religiosos que

confieren gracia santificante a los contrayentes. Esta concepción es ampliamente respetada en el ámbito religioso y es la más aceptada entre las personas de fe.

3. El Matrimonio como Institución:

Surgida en Francia, esta teoría considera el matrimonio como una verdadera institución que trasciende la voluntad de los cónyuges, adquiriendo un carácter social. Desde mediados del siglo XX, países como Filipinas han reconocido expresamente el matrimonio como una institución social inviolable.

4. El Matrimonio como Negocio Jurídico:

En la actualidad, se entiende el matrimonio como un negocio jurídico, definido como un comportamiento humano con efectos jurídicos según lo previsto por el derecho. La moderna dogmática utiliza esta noción para explicar la naturaleza jurídica del matrimonio, considerándolo un acto dirigido a producir efectos legales o prácticos tutelados por el derecho. (Osuna, 2022)

1.1.1.3. Clases de Matrimonios

En el Estado Plurinacional se reconocen dos tipos de matrimonio, ambos exclusivamente heterosexuales.

- **Matrimonio Civil**

Incorporado en 1911 mediante una ley del Estado, el matrimonio civil se celebra conforme al ordenamiento jurídico vigente. El Estado interviene a través del Oficial de Registro Civil, quien, mediante las formalidades correspondientes, reconoce la unión matrimonial entre un hombre y una mujer.

- **Matrimonio Religioso**

El matrimonio religioso tuvo vigencia durante muchos años, desde etapas primitivas hasta la Revolución Francesa, momento en que se dividió del matrimonio civil. En el matrimonio religioso, la disolución mediante el divorcio estaba prohibida, permitiéndose solo la separación de cuerpos en casos de grave divergencia. Su principal objetivo era la procreación entre un hombre y una mujer. (Osuna, 2022)

1.1.1.4. Efectos del Matrimonio

El matrimonio genera diversos efectos legales que se manifiestan en varias áreas:

- **Entre Esposos**

El matrimonio establece un conjunto de derechos y deberes recíprocos de carácter ético y jurídico entre los cónyuges, que incluyen la fidelidad, la cohabitación, y la asistencia mutua.

- **En Relación a los Hijos**

El matrimonio otorga a los hijos nacidos dentro de él el estatus legal de hijos legítimos. Además, permite la legitimación de aquellos nacidos fuera del matrimonio si los padres contraen matrimonio posteriormente, garantizando la certeza en el ejercicio de los derechos y obligaciones que impone la patria potestad.

- **Con Relación a la Nacionalidad**

Un hombre o una mujer extranjeros que contraen matrimonio en Bolivia y establecen su domicilio conyugal dentro del territorio nacional pueden optar por la naturalización, cumpliendo con los requisitos establecidos en las leyes correspondientes.

- **Efectos Patrimoniales**

El matrimonio crea un régimen patrimonial que regula todos los bienes adquiridos durante su vigencia, conformando una masa común de bienes que es administrada y dispuesta por ambos cónyuges. (Osuna, 2022)

1.1.1.5. La Relación Libre o, de Hecho

La relación libre o de hecho es una forma de unión voluntaria entre un hombre y una mujer, considerada como un antecedente del matrimonio tanto religioso como civil. En la antigua Roma, esta forma de unión era conocida como concubinato, caracterizada por la convivencia estable y permanente entre una pareja. Durante la Edad Media, el cristianismo dominó Europa, elevando el matrimonio religioso al rango de sacramento y prohibiendo el concubinato. En la Edad Moderna, con la Revolución Francesa, el matrimonio se definió como un contrato, y el concubinato, practicado de manera libre, no fue regulado ni prohibido por las leyes. Con el tiempo, el concubinato comenzó a ser reconocido, así como sus efectos.

En algunas regiones de Sudamérica, existieron formas tradicionales de unión conyugal, como el *tantanacu* y el *sirwiñacu*, que servían como un paso previo al matrimonio, a modo de prueba, con una duración de hasta un año. Actualmente, la unión libre o de hecho es considerada una unión con características similares al matrimonio. La Constitución Política del Estado, en el

parágrafo II del Artículo 63, establece que las uniones libres o de hecho que cumplan con las condiciones de estabilidad y singularidad, y que se mantengan entre un hombre y una mujer sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales como en las patrimoniales de los convivientes.

No obstante, el derecho a la unión libre o de hecho es limitado para las parejas homosexuales, ya que estas uniones no son reconocidas por el Estado Plurinacional, obligando a estas parejas a convivir "clandestinamente." (StudenterSnel, 2019)

1.1.1.6. Matrimonio entre personas del mismo sexo

El matrimonio entre personas del mismo sexo, también conocido como matrimonio igualitario, matrimonio homosexual o matrimonio gay, se refiere al reconocimiento legal o social de la unión matrimonial entre dos individuos del mismo sexo. Este tipo de matrimonio incluye a personas que se identifican como Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales y Transgéneros, ya sea biológica o legalmente reconocidas. Los derechos reconocidos deben ejercerse sin exclusión ni discriminación alguna, lo que representa un avance significativo para la comunidad GLBT. Este concepto ha experimentado una evolución considerable en las últimas décadas, reflejando cambios profundos en las percepciones sociales y legales sobre la diversidad sexual y los derechos humanos.

• Evolución Legal a Nivel Mundial

La legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo es un fenómeno relativamente reciente en la historia jurídica global. Los Países Bajos fueron pioneros en este ámbito al convertirse, en el año 2001, en la primera nación del mundo en permitir legalmente el matrimonio igualitario. Desde entonces, ha habido un avance constante en la adopción de leyes que reconocen estas uniones.

A partir de datos actualizados hasta 2023, más de 30 países han legalizado el matrimonio entre personas del mismo sexo. Entre estos se incluyen:

- **Europa:** Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia y Suiza.
- **América:** Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos, México y Uruguay.
- **Oceanía:** Australia y Nueva Zelanda.
- **África:** Sudáfrica.
- **Asia:** Taiwán.

Además, ciertas jurisdicciones subnacionales en países donde el matrimonio igualitario no es reconocido a nivel federal han adoptado legislaciones locales que permiten estas uniones. Por ejemplo, en México, varios estados han legalizado el matrimonio entre personas del mismo sexo antes de que se reconociera a nivel nacional en 2022.

Es importante destacar que, además del matrimonio, muchas naciones ofrecen formas alternativas de reconocimiento legal para parejas del mismo sexo, como las uniones civiles o las sociedades de convivencia.

- **Instituciones Civiles Alternativas**

Junto con la institución del matrimonio, y en ocasiones como paso previo hacia su legalización, existen otras figuras legales que reconocen las uniones entre parejas del mismo sexo. Estas incluyen "uniones civiles", "parejas de hecho" o "sociedades de convivencia". Cada una de estas instituciones posee características, requisitos y efectos legales particulares, que varían según la realidad social, histórica, jurídica y política de cada país o región.

Según Álvarez-Gayou (2019), estas formas de reconocimiento legal permiten a las parejas acceder a ciertos derechos y protecciones sin otorgarles necesariamente todos los beneficios asociados al matrimonio tradicional. En algunos contextos, estas instituciones han servido como etapas intermedias en el camino hacia la plena igualdad matrimonial. (Álvarez-Gayou, 2019)

- **Derechos y Obligaciones Asociados**

El matrimonio civil igualitario implica que dos personas, sin distinción de sexo, pueden inscribir su unión conyugal en el Registro Civil, obteniendo así los mismos derechos y obligaciones que las parejas heterosexuales. Estos derechos abarcan, entre otros:

- **Derechos Patrimoniales:** Acceso conjunto a la propiedad, herencia y beneficios fiscales.
- **Derechos Sociales:** Cobertura en sistemas de seguridad social, beneficios laborales y seguros.
- **Derechos Familiares:** Decisiones médicas, custodias y adopción.

El tema de la adopción ha sido particularmente debatido en el contexto del matrimonio igualitario. Mientras que en varios países las parejas del mismo sexo tienen pleno derecho a adoptar, en otros aún existen restricciones o debates en curso sobre esta cuestión. La evidencia científica ha demostrado consistentemente que las capacidades parentales no están determinadas por la orientación sexual, y que los niños criados en hogares de parejas del

mismo sexo muestran un desarrollo emocional y psicológico comparable al de aquellos criados en hogares heterosexuales.

1.1.2. Perspectiva Crítica sobre el Matrimonio Homosexual desde Enfoques Científicos, Racionales y Jurídicos

La posición que admite el matrimonio entre personas del mismo sexo sostiene que la protección constitucional de las relaciones homosexuales se basa en principios como la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la protección contra la discriminación. Esta protección se considera eficaz en la medida en que argumentos basados en prejuicios, estereotipos de género y moralidad no deben impedir el reconocimiento de derechos que históricamente han sido negados. Según un informe de la Universidad Austral (2010), el derecho debe reflejar la realidad biológica y antropológica del matrimonio, que se fundamenta en la unión complementaria de un hombre y una mujer. Se argumenta que el matrimonio heterosexual cumple una función social vital al asegurar la procreación y el recambio generacional, y que las uniones homosexuales carecen de las características biológicas y antropológicas necesarias para ser consideradas matrimonios. Además, se afirma que la diversidad biológica y la complementariedad de los sexos son esenciales para el matrimonio, y que el derecho no debe basarse en deseos individuales, sino en el bien común y el orden social.

1.1.2.1. Doctrina que considera inadmisibile el matrimonio homosexual desde la perspectiva religiosa.

Para abordar la doctrina que considera inadmisibile el matrimonio homosexual desde la postura religiosa, es necesario referirse a las enseñanzas y fundamentos doctrinales de instituciones religiosas como la Iglesia Católica, que ha mantenido una posición clara y tradicional sobre este tema.

La doctrina católica define el matrimonio como una unión exclusiva entre un hombre y una mujer, con el propósito de apoyarse mutuamente y de procrear y educar a los hijos dentro de un marco familiar. Esta definición excluye de manera explícita la posibilidad de considerar las uniones homosexuales como matrimonios, ya que estas no cumplen con los fines biológicos y antropológicos que, según la doctrina, son esenciales para el matrimonio.

En este sentido, autores como Cavanillas de Blas (2017) han desarrollado argumentos que sustentan esta perspectiva desde un punto de vista tanto teológico como biológico. Según Cavanillas de Blas, el matrimonio, entendido en su sentido tradicional y etimológico, se basa en la unión de dos personas de sexos diferentes, cuyo propósito es la formación de una familia

y la perpetuación de la especie humana. Argumenta que la palabra "matrimonio" proviene del latín *matrimonium*, que implica la función o condición de la mujer como madre, basada en su capacidad de procrear. Por lo tanto, desde esta perspectiva, una unión entre personas del mismo sexo carece de la capacidad biológica para cumplir con esta función y, en consecuencia, no puede ser considerada como matrimonio.

Esta posición doctrinal subraya que la institución del matrimonio tiene una base profundamente ligada a la complementariedad biológica entre el hombre y la mujer, así como a su capacidad para procrear, lo que la convierte en una estructura esencial para la vida social y familiar, según los preceptos de la Iglesia Católica. (Cavanillas de Blas, 2017)

El Estado Plurinacional de Bolivia respeta y garantiza la libertad de religión y creencia espiritual, en consonancia con las cosmovisiones diversas de su población. La Constitución establece que el Estado es independiente de la religión, lo que implica una separación formal entre las instituciones del Estado y las entidades religiosas.

1. Postura de la Iglesia Católica hacia la Homosexualidad

La Iglesia Católica ha condenado tradicionalmente la homosexualidad, basándose en textos bíblicos, la tradición, y la opinión mayoritaria de los teólogos. Sin embargo, ha evolucionado desde una condena explícita hacia una actitud más pedagógico-pastoral.

2. Interpretación Bíblica de la Homosexualidad

Algunos textos bíblicos describen la homosexualidad como un crimen abominable que merece la muerte, citando ejemplos como el pecado de sodomía en el Antiguo Testamento (Génesis 19:1-29). Las Epístolas de San Pablo en el Nuevo Testamento también la consideran una perversión del orden natural instituido por Dios. Sin embargo, una interpretación más moderna sugiere que la Biblia, interpretada correctamente, no necesariamente ve la homosexualidad como una maldad mayor que otros pecados sexuales fuera del matrimonio.

3. Tradición Cristiana y Homosexualidad

La tradición cristiana ha identificado la homosexualidad con el pecado de Sodoma, lo que influyó tanto en la doctrina como en la legislación medieval, donde actos homosexuales eran castigados severamente. Teólogos como Santo Tomás de Aquino consideraban la homosexualidad como "contra natura", es decir, contraria a la naturaleza y a la razón.

4. Debate Teológico Contemporáneo

La posición oficial de la Iglesia Católica sostiene que los actos homosexuales son "objetivamente desordenados" y "contra naturam", aunque hay diferencias entre teólogos:

- **Grupo A:** Rechaza tanto la orientación como el comportamiento homosexual, viéndolos como perversiones.
- **Grupo B:** Acepta la orientación, pero no el comportamiento homosexual, alineándose con la postura oficial de la Iglesia.
- **Grupo C:** Acepta tanto la orientación como el comportamiento, considerando la homosexualidad un don especial de Dios.
- **Grupo D:** Acepta la orientación y parcialmente el comportamiento, argumentando que no todos los actos homosexuales son moralmente graves.

5. Propuesta de una Nueva Interpretación

Algunos teólogos, como Piana, sugieren una reinterpretación antropológica que resalte la relacionalidad como una dimensión constitutiva de lo humano, más allá de la mera diferencia sexual. Proponen un enfoque que privilegie las relaciones humanas y su contexto relacional sobre la interpretación naturalística tradicional.

6. Limitaciones y Desafíos en la Relación Homosexual

La relación homosexual, aunque reconocida como limitada en ciertas formas, como el narcisismo o la no-fecundidad, no se considera inherentemente incapaz de desarrollar una relacionalidad significativa. Sin embargo, la postura tradicional de la Iglesia, que ve la homosexualidad como objetivamente desordenada, sigue siendo ambigua y sujeta a debates teológicos. (García A. , 2022)

1.1.2.2. La familia Homosexual

En las últimas décadas, el concepto de familia ha experimentado transformaciones significativas, incluyendo el reconocimiento y la aceptación de familias formadas por parejas del mismo sexo. Estas familias homosexuales se han convertido en un tema de creciente interés en el ámbito académico, social y legal, ya que desafían las nociones tradicionales de la estructura familiar y ponen en evidencia la diversidad y complejidad de las relaciones humanas en la sociedad contemporánea.

La familia homosexual se refiere a un hogar en el que los padres son una pareja del mismo sexo, y puede incluir hijos biológicos, adoptados, o concebidos mediante técnicas de reproducción asistida. Según investigaciones recientes, estas familias funcionan de manera similar a las familias heterosexuales en términos de dinámicas familiares, estabilidad emocional, y desarrollo infantil. Autores como Biblarz y Stacey (2010) argumentan que no existe una base científica que justifique la discriminación contra las familias homosexuales, y

que los niños criados en estos entornos muestran niveles similares de bienestar psicológico, social y educativo en comparación con aquellos criados en familias tradicionales.

Biblarz y Stacey (2010) destacan que el bienestar de los niños en las familias homosexuales está más relacionado con la calidad de las relaciones familiares y el apoyo social que con la orientación sexual de los padres. Además, subrayan que los prejuicios y la discriminación social son los principales desafíos que enfrentan estas familias, más que la composición familiar en sí misma.

Este enfoque contemporáneo sobre la familia homosexual muestra cómo la noción de familia está en constante evolución, reflejando cambios sociales más amplios hacia una mayor aceptación de la diversidad y la igualdad. La investigación y el análisis de las familias homosexuales ofrecen una comprensión más profunda de cómo las estructuras familiares pueden variar y, al mismo tiempo, proporcionar entornos saludables y amorosos para sus miembros. (Biblarz & Stacey, 2019)

1.1.2.3. El derecho a adopción

En diversos países europeos, la adopción por parejas del mismo sexo es legal, lo que les permite formar una familia a través de este proceso. De manera similar, en América Latina, donde el matrimonio igualitario es legal, también se reconoce el derecho a la adopción y a la procreación asistida. Sin embargo, en Bolivia, el tema es más complejo debido a la naturaleza conservadora de la sociedad. Las normativas vigentes, como el Código Niño, Niña y Adolescente, discriminan explícitamente a personas con diversa orientación sexual, prohibiéndoles la adopción al no poder demostrar legalmente que están casadas o en unión libre, ya que la Constitución solo reconoce el matrimonio entre un hombre y una mujer. Además, el Nuevo Código de las Familias considera nulo cualquier matrimonio entre personas del mismo sexo.

Esto también impide a las parejas del mismo sexo ejercer otros derechos, como la toma de decisiones médicas en nombre de la pareja, la sucesión legítima, y los beneficios de seguro de salud y pensión. La comunidad homosexual, en su informe anual de 2014, expresó su preocupación por la vulneración de derechos que enfrentan los niños y adolescentes, al serles negados un ambiente adecuado, una familia, y el acceso a derechos como la identidad, educación y salud.

A pesar de que el derecho a formar una familia está consagrado en varios instrumentos internacionales y en la legislación boliviana, el Art. 63 de la Constitución limita este derecho al restringir el matrimonio y la unión libre a parejas heterosexuales, impidiendo así que las

personas con diversa orientación sexual puedan formar una familia legalmente reconocida por el Estado. Dado el carácter conservador de la sociedad boliviana, el derecho a la adopción por parejas del mismo sexo requiere un estudio más detallado y riguroso en cuanto a los requisitos necesarios. (Informe de la Defensoría del Pueblo, 2014)

1.1.2.4. La población con diversa orientación e identidad sexual

La orientación sexual se refiere a la atracción emocional, romántica, sexual o afectiva que una persona siente hacia otra. Puede ser heterosexual, homosexual, bisexual, o pansexual, entre otras. La identidad sexual, por su parte, se relaciona con la experiencia interna y personal del género, que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Esta diversidad en la orientación e identidad sexual es una expresión natural de la diversidad humana, que desafía las normas tradicionales sobre el género y la sexualidad. (García L. , 2022)

La humanidad siempre ha estado conectada con la sexualidad, buscando la unión profunda entre dos personas a lo largo de su evolución, aunque esta ha variado desde formas liberadas hasta tabúes. Las personas con orientaciones sexuales diversas han tenido que adaptarse a la sociedad, que en ocasiones las ha excluido por considerarlas inmorales según los paradigmas de cada época. La orientación sexual es una parte integral de la identidad de cada individuo, y aunque todos tienen derecho a expresar su deseo, la sociedad a menudo impone juicios basados en prejuicios. En lugar de centrarse en el origen de estos prejuicios, es crucial trabajar para mejorar el reconocimiento y los derechos de las personas con diversas orientaciones e identidades sexuales en el presente y futuro.

1.1.2.5. Injusticias y Crímenes de Odio

El colectivo travesti-trans sigue enfrentando significativas barreras para el acceso a garantías y derechos fundamentales en muchos países. Según el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), persiste una profunda exclusión de este grupo respecto a la protección estatal, lo cual se refleja en la problemática continua de aceptación y contención social. (Centro de Estudios Legales y Sociales, 2020) La discriminación y violencia hacia las personas LGTB continúan siendo problemas significativos a nivel mundial. En América Latina, la situación es particularmente preocupante debido a la persistente marginación y estigmatización que enfrenta este colectivo.

A pesar de los avances legislativos que han mejorado el acceso a ciertos servicios, aún se presentan obstáculos importantes para la plena inclusión. El acceso a la atención médica, por

ejemplo, está frecuentemente limitado por actos discriminatorios y barreras impuestas por las prestadoras de salud. (Villarroel, 2016) Pero la discriminación y violencia hacia las personas LGTB continúan siendo problemas significativos a nivel mundial. En América Latina, la situación es particularmente preocupante debido a la persistente marginación y estigmatización que enfrenta este colectivo. En Argentina, por ejemplo, el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT reportó que en 2017 se registraron 103 crímenes de odio, y en 2018, 67 casos adicionales. La mayoría de las víctimas eran mujeres trans, y muchos de estos crímenes se atribuyen a la falta de respuesta estatal y al abandono sistemático, lo que se denomina travesticidios sociales. (Presentes Agencia, 2022)

La situación no es diferente en otros países latinoamericanos. En Brasil, se ha documentado un alto índice de violencia contra personas LGTB, con numerosos informes que evidencian asesinatos y agresiones motivados por odio. (Associação Nacional de Travestis e Transexuais, 2022) Este patrón de violencia también se observa en México y Colombia, donde las personas trans y no binarias enfrentan riesgos elevados de violencia física y psicológica debido a prejuicios persistentes y la falta de protección adecuada por parte del. (Human Rights Campaign, 2022)

En términos de acceso a la justicia, la situación es igualmente preocupante. Las personas LGTB a menudo enfrentan barreras significativas para acceder a la justicia y recibir protección adecuada. La Defensoría LGBT de Buenos Aires ha señalado dificultades severas en la recopilación de datos sobre crímenes de odio debido a la falta de un registro respetuoso de la identidad sexo-genérica en los sistemas judiciales. Esto refleja una carencia en la implementación de políticas públicas efectivas para combatir la discriminación y garantizar la seguridad jurídica.

1.1.2.6. La seguridad en la población con diversa orientación e identidad sexual en Europa.

La homosexualidad en Europa ha tenido una historia marcada por fluctuaciones entre aceptación y persecución. Durante la Antigüedad, especialmente en Grecia y Roma, las relaciones homosexuales eran generalmente aceptadas y no eran objeto de persecución. Ejemplos históricos incluyen las relaciones entre jóvenes y adultos en la Grecia clásica, y entre hombres adultos en Roma, donde la homosexualidad era vista como parte de la educación y cultura. Sin embargo, mantener un rol pasivo en estas relaciones era desaconsejado por la sociedad, ya que se consideraba una "degradación" al estatus de las mujeres o esclavos.

Esta relativa aceptación cambió radicalmente en períodos posteriores. Durante la Inquisición y bajo regímenes como el de la Alemania nazi, la homosexualidad fue severamente castigada. En la Alemania nazi, por ejemplo, aproximadamente 100,000 personas fueron detenidas por homosexualidad, de las cuales 50,000 fueron encarceladas y entre 15,000 y 600,000 fueron asesinadas, muchas en campos de concentración.

El siglo XIX marcó el inicio de un cambio con la Revolución Francesa, que redujo la influencia de la Iglesia Católica y eliminó la sodomía del código penal francés, influenciando otros códigos penales europeos. A finales del siglo XIX, un movimiento homosexual comenzó a emerger en Alemania, centrado en Berlín, donde se publicaron las primeras revistas y películas dirigidas a la comunidad gay. Sin embargo, este progreso se vio interrumpido por la instauración de regímenes dictatoriales en Europa, como el nazismo en Alemania y el franquismo en España, que recrudecieron la persecución de los homosexuales.

Tras la caída de estos regímenes y la llegada de la democracia en Europa, los derechos de la comunidad LGBT+ comenzaron a mejorar significativamente. En la década de 1990, Europa lideró la legalización de las uniones civiles y, posteriormente, del matrimonio homosexual. Países como Dinamarca (1989) y Noruega (1993) fueron pioneros en la introducción de uniones civiles, y los Países Bajos se convirtieron en el primer país en legalizar el matrimonio homosexual en 2001, seguido por Bélgica, España, y otros.

A pesar de estos avances, la homofobia sigue presente en varias regiones de Europa, con algunos países mostrando actitudes más tolerantes que otros. En Italia, por ejemplo, la homofobia sigue siendo un problema notable, con comentarios homofóbicos y encuestas que revelan actitudes negativas hacia la comunidad LGBT+. Aunque la violencia física no es común, incidentes aislados, como el ataque al alcalde de París, Bertrand Delanoë, demuestran que los prejuicios aún existen. Mientras que Europa ha avanzado considerablemente en la protección y aceptación de la comunidad LGBT+, la homofobia y la discriminación persisten, aunque en niveles decrecientes, dependiendo del contexto social y político de cada región. (Aldaz, 2018)

1.1.2.7. La seguridad en la población con diversa orientación e identidad sexual en Asia.

En el continente asiático, las leyes relacionadas con la homosexualidad son variadas y reflejan una amplia gama de actitudes sociales y culturales. En Israel, la homosexualidad es legal y se permite la unión civil, aunque la influencia de las religiones predominantes, como el judaísmo,

el islam y el cristianismo, perpetúa la homofobia en algunos sectores. Sin embargo, las agresiones y maltratos hacia personas de esta orientación sexual están penalizados.

En China y Corea del Norte, la homosexualidad no tuvo un tratamiento especial durante la época en que el budismo era la doctrina predominante, aunque se desalentaba debido a prejuicios sociales. Con la llegada de los regímenes comunistas, que buscaban imponer cambios sociales radicales, la homosexualidad fue criminalizada, y las personas LGBTQ+ fueron perseguidas como "asociales". Hoy en día, la legislación china ya no considera la homosexualidad ni un delito ni una enfermedad, aunque todavía se la asocia con "vandalismo" en lugar de reconocerla como una orientación sexual. En los últimos años, China ha empezado a abordar la homofobia, aunque el tema sigue siendo delicado y sujeto a debate. (Garcia, 2019)

En el sudeste asiático, la homosexualidad es ilegal en Malasia y Brunei, pero legal en Indonesia, donde la mayoría musulmana mantiene una fuerte homofobia. Históricamente, en la antigua Asia existen diversos registros sobre la homosexualidad que datan de las primeras civilizaciones mesopotámicas, chinas e indias. Las actitudes hacia la homosexualidad variaban significativamente: en el Imperio Asirio, por ejemplo, era considerada un delito punible con la muerte, mientras que en la China de la dinastía Han y el Japón medieval era aceptada de manera similar a la antigua Grecia. En la India, la homosexualidad fue conocida, practicada y, en algunos casos, divinizada, sin mayor preocupación por parte de hindúes o musulmanes hasta la colonización británica en los siglos XVIII y XIX. Japón también mostró cierta tolerancia y respeto hacia esta orientación sexual hasta el siglo XIX. Según la tradición, Kobo Daishi (774-835), fundador de la secta budista Shingon y figura legendaria en la cultura japonesa, es considerado por algunos como un símbolo de la homosexualidad. (Jouve de la Barreda, 2021)

En la actualidad, la homosexualidad es legal en la mayoría de los países del Lejano Oriente, incluyendo la República Popular de China, las dos Coreas, Japón, Kazajistán, Mongolia, los países de la península de Indochina y Taiwán. En Taiwán, la sodomía estuvo prohibida hasta que la constitución del país la despenalizó. El gobierno taiwanés presentó un proyecto de ley para extender el reconocimiento legal a las parejas homosexuales a través del matrimonio bajo la ley de derechos humanos. En resumen, algunos países asiáticos cuentan con normas y leyes que reconocen los derechos de la población gay, lesbiana, bisexual y transexual.

1.1.2.8. La seguridad en la población con diversa orientación e identidad sexual en África.

La seguridad de las personas con diversas orientaciones e identidades sexuales en África es un tema complejo y variado, influenciado por las diferentes leyes y normas sociales que existen en el continente. Aunque las relaciones homosexuales han estado presentes en las culturas africanas a lo largo de la historia, su aceptación ha sido limitada y, en muchos casos, ignorada o reprimida, especialmente tras la colonización europea.

En el norte de África, la homosexualidad está severamente penalizada en la mayoría de los países islámicos como Libia, Túnez, Argelia, Marruecos, y Somalia, entre otros. En países como Mauritania y Sudán, incluso se castiga con la pena de muerte. Aunque en Egipto la homosexualidad es legal en teoría, en la práctica, las personas homosexuales enfrentan una fuerte represión bajo otros cargos, como el "desprecio al islam". Excepcionalmente, en territorios pertenecientes a España, como las Islas Canarias y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, así como en territorios portugueses como las Azores y Madeira, los derechos de las personas homosexuales están reconocidos, permitiendo incluso el matrimonio entre personas del mismo sexo. (Murray, 2019)

En África subsahariana, las actitudes hacia la homosexualidad están profundamente influenciadas por doctrinas religiosas conservadoras y una cultura machista predominante. La homosexualidad es ilegal y castigada en la mayoría de los países de esta región, como Senegal, Gambia, Sierra Leona, Ghana, y Nigeria, entre otros. Sin embargo, en países como los dos Congos, Gabón, Guinea-Bisáu, y la República Centroafricana, la homosexualidad es legal, aunque la aceptación social varía.

En Zimbabue, la homosexualidad es ilegal y las personas han sido perseguidas por su orientación sexual, incluidas figuras públicas como el primer presidente del país, Banana. A pesar de la persistente homofobia, las organizaciones de derechos LGBTQ+ han logrado avances legales contra el gobierno. En Namibia, la situación legal de la homosexualidad es incierta, con declaraciones contradictorias por parte del gobierno.

A nivel internacional, organizaciones como la Comisión Internacional de Derechos Humanos para los Gays y Lesbianas (IGLHRC) y el comité de derechos humanos de la ONU han expresado su preocupación por la persecución de las personas homosexuales en África,

destacando casos como el de Egipto, donde las detenciones arbitrarias y los juicios contra personas LGBTQ+ son comunes. En resumen, la situación de la homosexualidad en África es mayoritariamente desfavorable, con un entorno legal y social que en muchos casos respalda y perpetúa la homofobia. (Evans-Pritchard, 2022)

1.1.2.9. La seguridad en la población con diversa orientación e identidad sexual en América.

Antes de la llegada de los europeos al continente americano, las civilizaciones indígenas mostraban un mayor respeto y tolerancia hacia las personas con diversa orientación sexual, así como hacia las mujeres. En regiones como Centroamérica, el Caribe y Norteamérica, los homosexuales eran considerados seres especiales con cualidades mágicas. Por ejemplo, en Ecuador, los nativos veneraban divinidades masculinas y femeninas y respetaban la bisexualidad. En algunas tribus, como las de México, la homosexualidad y el travestismo formaban parte de la sociedad, y en la tribu de los Mojaves, los jóvenes podían elegir su identidad sexual a través de un rito sagrado. (García M. A., 2020)

Sin embargo, la situación cambió con la llegada de los colonos europeos. En Estados Unidos, la sodomía fue criminalizada, heredando la legislación del Reino Unido. Las prácticas homosexuales eran castigadas con penas severas, incluidas la pena de muerte en algunos estados, aunque a lo largo del tiempo, algunas leyes comenzaron a ser menos estrictas. Con la llegada del psicoanálisis, la homosexualidad fue tratada como un desorden psiquiátrico, y muchos homosexuales fueron sometidos a tratamientos coercitivos.

El tratamiento jurídico de la homosexualidad en América Latina ha variado a lo largo del tiempo. Mientras que países como Brasil, México, Guatemala y Argentina despenalizaron las prácticas homosexuales en el siglo XIX, otros lo hicieron más tarde, como Puerto Rico, Panamá y Nicaragua en el siglo XXI. La primera organización de derechos homosexuales en América Latina se fundó en Argentina en 1967, y posteriormente se crearon otras en países como México y Puerto Rico. Argentina fue el primer país en América Latina en aprobar la unión civil para parejas del mismo sexo en 2003, y Brasil ha seguido un camino similar en varias de sus regiones. (Rodríguez, 2018)

En otros países, como México, Colombia, Uruguay y Perú, se han llevado a cabo reformas para proteger los derechos de la comunidad LGBT, aunque en algunos casos han encontrado resistencia. En Venezuela, se han propuesto nuevas leyes para combatir la discriminación por

orientación sexual, y en Chile, aunque la homosexualidad fue legalizada, las leyes para proteger a esta comunidad han enfrentado obstáculos en el Congreso. En Cuba, la homosexualidad fue duramente perseguida durante el régimen de Fidel Castro, aunque en la actualidad ha habido un cambio hacia una mayor tolerancia. Panamá, por su parte, sigue luchando contra la homofobia a través de la educación y promoviendo la legalización de las uniones civiles entre personas del mismo sexo. La legislación sobre los derechos GLBT en América es diversa, pero ha habido avances significativos en la protección contra la discriminación y en el reconocimiento de los derechos de las personas con diversa orientación sexual y de género. (Fernández P. , 2019)

1.1.2.10. La seguridad para la población con diversa orientación e identidad sexual en Bolivia.

En la cultura Aymara, la homosexualidad ha sido conocida, pero históricamente castigada severamente en algunas comunidades, ya que se considera una traición equivalente a la infidelidad. Esta percepción ha llevado a que las personas homosexuales sean excluidas de rituales y pierdan privilegios comunitarios. Sin embargo, este tema sigue siendo tabú y poco discutido.

La llegada de los colonizadores españoles trajo consigo la imposición de un sistema político, social, cultural y religioso nuevo, que incluyó la conversión forzada al cristianismo y el desprecio por las creencias indígenas. La homofobia, junto con la discriminación y el racismo, se instauró fuertemente, formando una cultura machista predominante en América Latina. Durante la época colonial en Bolivia, la sodomía era castigada severamente, y en la época republicana, las personas homosexuales enfrentaron diversos desafíos en la expresión de su identidad. (Cáceres y otros, 2020)

En La Paz, se tiene constancia de reuniones de personas homosexuales desde los años 60, aunque eran poco comunes y clandestinas. Con la llegada de la democracia en 1982, hubo una mayor apertura, aunque ser homosexual seguía siendo difícil, tanto en áreas urbanas como rurales. A mediados de los años 80, comenzaron a surgir grupos organizados en La Paz, y en 1990 se formó la primera organización gay en Bolivia.

El colectivo "Mujeres Creando", fundado en 1992, se destacó por su activismo en favor de las mujeres lesbianas, aunque no era una organización lésbica en su origen. Durante los años 90,

Bolivia experimentó un cambio económico y social que permitió la aparición de nuevas organizaciones LGBT. En 1997, surgió "Las Galán", una agrupación transformista en La Paz. Un hito importante para la comunidad LGBT en Bolivia fue la "Cumbre Social por la Integración de los Pueblos" en 2006, donde se visibilizó el colectivo y se logró la inclusión de la orientación sexual y la identidad de género como categorías protegidas contra la discriminación en la Nueva Constitución Política del Estado (NCPE). (LGBT, 2019)

A lo largo de la historia de las agrupaciones LGBT en Bolivia, se identifican cinco períodos clave: la pre-organización antes de los 90, la aparición de la primera organización gay en 1990, la "ONGización" en los 90 debido a la crisis del VIH, el activismo alternativo a fines de los 90 y principios de los 2000, y la visibilización del colectivo en eventos como la Cumbre Social en 2006.

Aunque el colectivo LGBT ha logrado avances significativos en derechos y visibilidad, la práctica legal sigue siendo un desafío debido a vacíos jurídicos y la necesidad de recursos para garantizar un trato igualitario sin discriminación. El gobierno boliviano ha mostrado disposición a trabajar por las necesidades de la población LGBT, como se refleja en el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos "Para vivir bien" 2009-2013. (Vargas, 2021)

1.1.3. Legislación Comparada

1.1.3.1. Legislación en Europa

En Europa, la protección de los derechos de las personas LGBTQ+ ha avanzado significativamente, con varios países adoptando reformas legislativas que han permitido la igualdad de derechos en ámbitos como el matrimonio y la adopción. Estos cambios son relevantes para el análisis de la reforma parcial del Artículo 63 de la Constitución Política del Estado en Bolivia, que busca garantizar la seguridad jurídica para la población con diversa orientación e identidad sexual.

- **Holanda: Pionera en la Igualdad Matrimonial**

Holanda se convirtió en el primer país en incorporar el matrimonio igualitario en su marco jurídico. Con la promulgación de la Ley de Apertura del Matrimonio en 2001 (*Wet Openstelling Huwelijk*), se modificó el Código Civil holandés para permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo. Esta ley, publicada en el *Staatsblad* como Stb. 2001, 9, marcó un hito al permitir que el matrimonio fuese accesible tanto para parejas del mismo sexo como para parejas

heterosexuales. Además, la reforma holandesa no se limitó al ámbito matrimonial, sino que también otorgó a las parejas homosexuales el derecho a adoptar, consolidando así la protección de los derechos de las familias diversas. (Fernández M. , 2017)

- **Bélgica: Igualdad de Derechos Matrimoniales**

Bélgica, siguiendo el ejemplo de Holanda, aprobó en 2003 una ley que permitía el matrimonio entre personas del mismo sexo. Esta legislación fue clave para equiparar los derechos de las parejas homosexuales con los de las heterosexuales, incluyendo el derecho a herencias y pensiones, garantizando así una verdadera igualdad en el ámbito matrimonial. La ley fue publicada en el *Moniteur Belge* bajo la referencia Moniteur Belge, 28 de febrero de 2003, p. 9880. Los artículos 143 y siguientes del Código Civil belga fueron modificados para incluir el matrimonio entre personas del mismo sexo y asegurar la igualdad en derechos como herencia y pensión. (Fernández M. , 2017)

- **Suecia: Reformas en el Código Civil y Matrimonio Religioso**

Suecia adoptó el matrimonio entre personas del mismo sexo en 2009, implementando reformas significativas en su Código Civil. Entre los cambios más relevantes se encuentra la eliminación de los términos "esposa" y "esposo", sustituyéndolos por un lenguaje neutro que incluye a todas las parejas, independientemente de su orientación sexual. Además, Suecia permitió que las parejas del mismo sexo contrajeran matrimonio tanto en ceremonias civiles como religiosas, fortaleciendo así la igualdad en el acceso a los derechos matrimoniales. Esta ley fue publicada en el *Svensk Författningssamling* como SFS 2009:253. (Villarroel, 2016)

- **España: Avances en la Igualdad y Adopción**

España también ha realizado avances significativos en la legislación de derechos LGBTQ+. En 2005, se modificó el Código Civil para permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo, extendiendo además el derecho a la adopción a estas parejas. Este cambio no solo fue trascendental en términos de igualdad de derechos, sino que también permitió a las parejas homosexuales participar plenamente en la vida familiar y social, reafirmando la igualdad ante la ley en todos los aspectos del matrimonio. La Ley 13/2005, de 1 de julio, fue publicada en el *Boletín Oficial del Estado* con la referencia BOE núm. 157, de 2 de julio de 2005. "El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio conforme a las disposiciones de este Código.

El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.” (Fernández M. , 2017)

1.1.3.2. Legislación en Latinoamérica

En Latinoamérica, varios países han avanzado significativamente en la legislación sobre derechos LGBTQ+, estableciendo marcos legales que buscan garantizar la igualdad y la protección de derechos para personas con diversas orientaciones e identidades sexuales. A continuación, se detallan los enfoques legislativos de cuatro países clave en la región:

- **Argentina**

Argentina ha emergido como un líder en la defensa de los derechos LGBTQ+ en Latinoamérica, gracias a sus significativas reformas legislativas. En 2010, el país aprobó la Ley de Matrimonio Igualitario (Ley 26.618), un hito que permitió el matrimonio entre personas del mismo sexo y marcó un cambio trascendental en la legislación del país. Esta ley, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, modificó los artículos 172 y 188 del Código Civil, asegurando que el matrimonio sea accesible para todas las parejas, independientemente de su orientación sexual. Además, la ley habilita la adopción por parte de parejas del mismo sexo, promoviendo así la igualdad en el acceso a los derechos parentales (Ley 26.618, 2010). En 2012, Argentina continuó avanzando en la protección de los derechos de la comunidad LGBTQ+ con la Ley de Identidad de Género (Ley 26.743). Esta legislación reconoce el derecho a la identidad de género autopercebida y establece un procedimiento para el cambio registral de sexo y nombre de pila e imagen, sin requerir intervención quirúrgica ni terapia hormonal. Este marco legal no solo respeta la identidad de las personas, sino que también busca eliminar la discriminación y el estigma asociado a las identidades de género diversas. (Wikipedia, 2023)

- **México**

México ha mostrado un progreso importante en la garantía de derechos para personas LGBTQ+. En 2010, el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) aprobó la Ley de Matrimonio entre Personas del Mismo Sexo, que fue un avance clave hacia la igualdad. Esta ley modificó el Código Civil del Distrito Federal, permitiendo el matrimonio entre personas del mismo sexo y reconociendo los derechos matrimoniales plenos, incluyendo la adopción. Posteriormente, en 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó una sentencia que obligó a todos los

estados a reconocer los matrimonios entre personas del mismo sexo, promoviendo la igualdad a nivel nacional.

Código Civil del Distrito Federal: Modificado por la Ley de Matrimonio entre Personas del Mismo Sexo, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de marzo de 2010.

Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Resolución del 12 de junio de 2015 que estableció la obligación de reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo a nivel nacional. (Flores, 2015)

- **Colombia**

Colombia también ha avanzado en la inclusión de derechos para personas con diversas orientaciones sexuales. En 2016, se aprobó la Ley 1752, que reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo y establece derechos equivalentes a los de las parejas heterosexuales. Esta ley modificó el Código Civil y el Código de Familia para garantizar la igualdad en derechos y obligaciones matrimoniales. Además, la Corte Constitucional de Colombia ha emitido fallos clave que han fortalecido la protección legal para parejas del mismo sexo, incluyendo el reconocimiento de la adopción por parte de estas parejas.

Ley 1752: Ley de Matrimonio Igualitario, publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia el 28 de junio de 2016.

Sentencia C-577 de 2015: Corte Constitucional de Colombia, que reconoció el derecho al matrimonio igualitario. (Gobierno de Colombia, 2015)

- **Chile**

Chile ha avanzado en el reconocimiento de derechos para la comunidad LGBTQ+, aunque de manera gradual. En 2015, se aprobó la Ley de Acuerdo de Unión Civil (Ley 20.830), que otorga derechos similares al matrimonio a parejas del mismo sexo, aunque no les permite la adopción conjunta. En 2021, el país dio un paso importante al aprobar la Ley de Matrimonio Igualitario, que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo y otorga todos los derechos asociados, incluyendo la adopción. Esta ley modificó el Código Civil chileno y fue publicada en el Diario Oficial de Chile el 10 de marzo de 2022.

Ley 20.830: Ley de Acuerdo de Unión Civil, publicada en el Diario Oficial de Chile el 22 de abril de 2015.

Ley 21.400: Ley de Matrimonio Igualitario, publicada en el Diario Oficial de Chile el 10 de marzo de 2022. (Biblioteca del Congreso Nacional de Chil, 2016)

- **Estados Unidos**

El 27 de junio de 2013, el Tribunal Supremo de Estados Unidos declaró inconstitucional la Ley de Defensa del Matrimonio (DOMA), la cual definía el matrimonio como la unión exclusiva entre un hombre y una mujer. Esta decisión permitió que las personas homosexuales pudieran contraer matrimonio civil en todo el territorio estadounidense.

Aunque la Ley DOMA no impedía que los estados legislaran sobre el tema del matrimonio a nivel local, estas leyes solo tenían validez dentro del estado respectivo y no a nivel federal. La Ley DOMA, sancionada en 1996, tácitamente prohibía el matrimonio entre personas del mismo sexo. Sin embargo, incluso antes de que el Tribunal Supremo derogara la Proposición 8, que también prohibía estos matrimonios, el estado de Massachusetts ya permitía el matrimonio igualitario desde 2004. Para 2013, nueve estados prohibían el matrimonio entre personas del mismo sexo mediante sus estatutos y treinta lo hacían a través de sus constituciones estatales. La Ley DOMA fue impugnada por el Tribunal Federal debido a que los matrimonios entre personas del mismo sexo realizados en Massachusetts no tenían acceso a beneficios federales. El 8 de julio de 2010, se declaró inconstitucional esta ley. A partir de este precedente, varios estados comenzaron a legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo a nivel estatal. Finalmente, el 27 de junio de 2013, la Ley de Defensa del Matrimonio fue declarada inconstitucional, lo que abrió la posibilidad de que los matrimonios entre personas del mismo sexo fueran reconocidos y válidos a nivel federal.

El 27 de julio de 2015, una sentencia del Tribunal Supremo Federal obligó a los 14 estados que aún no permitían legalmente los matrimonios entre personas del mismo sexo a reconocer y aceptar estas uniones. Este fallo fue considerado un hito histórico en la lucha por los derechos civiles en Estados Unidos. (González J. , 2013)

II. MARCO CONTEXTUAL

2.1. Contexto Socio Político del Estado Plurinacional de Bolivia

El Estado Plurinacional de Bolivia, establecido a partir de la Constitución Política del Estado (CPE) promulgada en 2009, representa un cambio significativo en la estructura política y social del país, destacándose por su reconocimiento de la diversidad cultural, social y étnica de la

población. Este modelo de Estado, que busca integrar y respetar las diversas naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, se fundamenta en la idea de construir una sociedad más inclusiva y equitativa, donde todos los ciudadanos, independientemente de su identidad cultural, étnica o sexual, tengan garantizados sus derechos fundamentales. (Estado Plurinacional de Bolivia, 2018)

El Estado Plurinacional se basa en un sistema de democracia que combina elementos representativos y participativos. Esto incluye mecanismos como referendos y la iniciativa legislativa ciudadana, lo que permite a la población influir directamente en la toma de decisiones políticas. Esta estructura es crucial para abordar las necesidades y derechos de grupos vulnerables, incluyendo aquellos con diversas orientaciones sexuales. A pesar de los avances, el Estado Plurinacional enfrenta desafíos significativos en la implementación de políticas que garanticen la igualdad de derechos. La discriminación y el racismo siguen siendo problemas persistentes, lo que requiere acciones afirmativas para asegurar la plena participación de todos los sectores de la sociedad. La reforma del artículo 63 se presenta como una oportunidad para fortalecer la protección de los derechos de las personas con diversas orientaciones sexuales, alineándose con los principios de inclusión y respeto a la diversidad establecidos en la Constitución.

El contexto sociopolítico boliviano ha estado marcado por una serie de transformaciones sociales y políticas que han llevado a una mayor visibilidad y reconocimiento de las diversidades, incluyendo la diversidad sexual. No obstante, a pesar de los avances en la legislación y en la inclusión de derechos para la población con diversa orientación e identidad sexual, aún persisten desafíos significativos en la práctica y en la implementación de estos derechos, lo que subraya la necesidad de reformas adicionales para garantizar la seguridad jurídica de estos grupos.

2.1.1.1. La Protección de los Derechos LGTBIQ+ en Bolivia

En Bolivia, la protección de los derechos de las personas LGTBIQ+ ha avanzado de manera significativa en las últimas décadas, pero aún enfrenta desafíos importantes, especialmente en cuanto a la igualdad legal y la eliminación de la discriminación. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada en 2009, establece en su Artículo 14 la prohibición de la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género. Este marco

constitucional representa un avance crucial en la protección de los derechos fundamentales de la población LGTBIQ+.

A pesar de este reconocimiento constitucional, la realidad social y jurídica en Bolivia revela que existen múltiples barreras para la plena realización de estos derechos. La falta de legislación específica y la aplicación inconsistente de las leyes vigentes han dejado a esta población vulnerable a situaciones de discriminación, violencia, y exclusión social. Por ejemplo, aunque el Código Penal boliviano tipifica y sanciona actos de discriminación y violencia, en la práctica, muchas personas LGTBIQ+ continúan enfrentando dificultades para acceder a la justicia y obtener el reconocimiento de sus derechos.

Además, uno de los mayores desafíos legales en Bolivia es la limitación del derecho a formar una familia para las personas LGTBIQ+. El Artículo 63 de la Constitución, que define el matrimonio exclusivamente como la unión entre un hombre y una mujer, restringe no solo el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo, sino también su capacidad para adoptar niños y acceder a otros derechos familiares. Esta disposición constitucional refleja una visión conservadora que no se alinea con las normas internacionales de derechos humanos, que abogan por el reconocimiento y la protección plena de los derechos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género. A nivel internacional, Bolivia ha firmado y ratificado diversos tratados y convenciones que promueven la igualdad y la no discriminación. Sin embargo, la implementación de estos compromisos en el ámbito nacional sigue siendo insuficiente. Las organizaciones de derechos humanos y los activistas LGTBIQ+ han instado al gobierno boliviano a adoptar reformas legales que garanticen la seguridad jurídica y el pleno disfrute de los derechos para las personas con diversa orientación e identidad sexual.

2.1.1.2. El Reconocimiento de la Diversidad Sexual en la Actual Constitución Política del Estado.

El reconocimiento de la diversidad sexual en la actual Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia se encuentra parcialmente reflejado en sus disposiciones. La Constitución, aprobada en 2009, consagra principios fundamentales de igualdad y no discriminación, y establece en su artículo 14 que “el Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen,

cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, nivel de educación, discapacidad, embarazo u otras”.

Este precepto legal consagra el derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado por la orientación sexual o identidad de género. Sin embargo, la Constitución limita el reconocimiento pleno de la diversidad sexual en otros aspectos, como en el artículo 63, que define el matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer, excluyendo a las parejas del mismo sexo del acceso a derechos fundamentales, tales como el matrimonio civil y la adopción.

La restricción en el artículo 63 ha generado controversias, especialmente en el contexto de la lucha por los derechos de la comunidad LGTBIQ+. La falta de reconocimiento legal de las uniones entre personas del mismo sexo implica que estas parejas no pueden acceder a los mismos derechos y beneficios legales que las parejas heterosexuales, lo que representa una limitación a la igualdad sustancial que la Constitución pretende garantizar.

Este reconocimiento parcial de la diversidad sexual y las limitaciones impuestas por el artículo 63 subrayan la necesidad de una reforma constitucional que garantice la seguridad jurídica para todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género. Tal reforma permitiría al Estado Plurinacional de Bolivia avanzar hacia una sociedad más inclusiva y respetuosa de los derechos humanos, donde todas las personas puedan gozar plenamente de sus derechos, sin importar su orientación sexual o identidad de género.

2.1.1.3. Implementación y Desafíos de las Normas sobre Diversidad Sexual

La implementación de normas sobre diversidad sexual en Bolivia ha representado un avance significativo hacia la inclusión y protección de los derechos de la comunidad LGTBIQ+. La promulgación de la Ley 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación en 2010 marcó un hito al prohibir explícitamente la discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género. Esta ley fue un paso crucial en la protección legal de las personas con diversa orientación sexual, reconociendo su derecho a vivir libres de discriminación y violencia.

Sin embargo, la aplicación efectiva de estas normas ha enfrentado múltiples desafíos. A pesar de la existencia de un marco legal que protege los derechos de la población LGTBIQ+, en la práctica, estas normas no siempre se cumplen. Las actitudes conservadoras arraigadas en la sociedad boliviana, junto con la falta de sensibilización y capacitación en los sectores encargados de hacer cumplir la ley, han dificultado la plena implementación de las protecciones legales.

Uno de los mayores desafíos radica en la brecha entre la legislación y la realidad social. Aunque las leyes prohíben la discriminación, las personas LGTBIQ+ siguen enfrentando altos niveles de violencia, estigmatización y exclusión social. Esto se ve agravado por la falta de mecanismos efectivos para denunciar y sancionar actos de discriminación, lo que a menudo deja a las víctimas sin acceso a la justicia. Además, la limitación impuesta por el artículo 63 de la Constitución, que define el matrimonio únicamente como la unión entre un hombre y una mujer, continúa siendo un obstáculo para el reconocimiento pleno de los derechos de las parejas del mismo sexo. Esta restricción legal no solo impide el acceso al matrimonio civil, sino que también excluye a estas parejas de derechos relacionados con la adopción, la sucesión y otros beneficios legales que están disponibles para las parejas heterosexuales. La implementación de normas sobre diversidad sexual en Bolivia, por tanto, requiere no solo de un marco legal adecuado, sino también de un cambio cultural y social que permita la aceptación plena de la diversidad sexual. Los desafíos actuales subrayan la necesidad de reformas legales y políticas que fortalezcan la protección de los derechos de la población LGTBIQ+, garantizando su seguridad jurídica y promoviendo una sociedad más inclusiva y equitativa.

2.1.1.4. Derechos humanos y la seguridad jurídica sobre la orientación sexual e identidad de género en el Estado Plurinacional.

Los derechos humanos son todos aquellos derechos inherentes a la Naturaleza del ser humano cuyo reconocimiento obliga Al estado a su respeto, defensa y realización.

Nacen con el fin de proteger a las personas de los abusos del Estado y representan también todas aquellas obligaciones que éste tiene para asegurarnos una vida digna en la que nuestras necesidades básicas, alimentación, vivienda, educación, salud, etc. sean satisfechas.

Se tiene derecho a ser tratado igual que cualquier persona independientemente de su identidad sexual y genérica. Recibir educación libre de estigmatización y prejuicios relativos a

la identidad sexual y genérica. La protección de su salud, independientemente de su identidad sexual y genérica.

Reservar la manifestación de identidad sexual y genérica ante cualquier autoridad

No ser sometido sin su libre consentimiento a tratamientos médicos o científicos para modificar su identidad sexual y genérica. Permanecer en su trabajo. No ser molestado independientemente de su orientación identidad sexual y genérica, sin mandamiento fundado y motivado de autoridad competente, en su persona.

No ser privado de la libertad, propiedades, posiciones o derechos por razón de su identidad sexual y genérica. No ser discriminados o denigrados públicamente y a que no se le prohíba la entrada lugares o eventos públicos, sólo por su orientación, identidad sexual y genérica.

En la nueva constitución política del estado reconoce en el artículo 14 a las diversidades sexuales y genéricas:

TÍTULO II

DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.

I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

IV. En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban.

V. Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano.

VI. Las extranjeras y los extranjeros en el territorio boliviano tienen los derechos y deben cumplir los deberes establecidos en la Constitución, salvo las restricciones que ésta contenga.

2.1.1.5. LEY N° 045 LEY DE 8 DE OCTUBRE DE 2010

Artículo 1. (OBJETO Y OBJETIVOS).

I. La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

II. La presente Ley tiene por objetivos eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación.

2.1.1.6. DECRETO SUPREMO N ° 0189

CONSIDERANDO:

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece la protección de los derechos de las personas sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Que el 18 de diciembre de 2008, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, Bolivia conjuntamente con otros países suscriben la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género, misma que condena la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el prejuicio basado en la orientación sexual y la identidad de género.

Que el 28 de junio de cada año ha establecido se ha establecido como el Día Internacional del Orgullo LGBT (lesbiana, gay, bisexual y transgénero), también conocida como Día del Orgullo Gay, fecha en que esta colectividad conmemora los disturbios suscitados el año 1969, en Stonewall – Nueva York en contra de los constantes abusos de las fuerzas policiales, exigiendo de forma pública a la sociedad la tolerancia y la igualdad basada en la libertad de orientación sexual e identidad de género.

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar el “Día de los Derechos de la Población con orientación sexual diversa en Bolivia”.

ARTÍCULO 2.- (DECLARATORIA). Se declara en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia el 28 de junio de cada año como “Día de los Derechos de la Población con orientación sexual diversa en Bolivia. (Gacet Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, 2014)

2.1.1.7. DECRETO SUPREMO N ° 0213

El ministerio de trabajo en fecha 22 de julio de 2009 impulsa el Decreto Supremo N°0213 que establece los mecanismos y procedimientos que garanticen el derecho de toda persona a no ser afectada por actos de discriminación en todo proceso de convocatoria y/o selección de personal.

Artículo 1.- (OBJETO). En el marco del derecho al trabajo digno sin discriminación consagrado en la Constitución Política del Estado, el presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos que garanticen el derecho de toda persona a no ser afectada por actos de discriminación de ninguna naturaleza, en todo proceso de convocatoria y/o selección de personal, tanto interno como externo.

Artículo 2.- (AMBITO DE APLICACIÓN). El presente Decreto Supremo es de aplicación obligatoria en el sector público y privado en todos los procesos de contratación y/o convocatoria de personal, tanto interno como externo, en el marco de lo establecido en el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 3.- (CONVOCATORIA Y CONTRATACIÓN).

I. En los procesos de contratación y/o convocatorias de personal, tanto interno como externo, que realizan las entidades públicas o privadas, no se admitirá discriminación ni parámetros que busquen descalificar a los postulantes, por razones de sexo, edad, creencia religiosa, género, raza, origen, ideología política, apariencia física, estado civil, personas que viven con el VIH SIDA y otros que tengan por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

II. Queda terminantemente prohibida la publicación en medios de comunicación social, escrita y oral, radial, televisiva u otro medio de información masivo, de convocatorias que infrinjan lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 4.- (PROCEDIMIENTO). Las personas afectadas por tratos discriminatorios deberán presentar su denuncia ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, bajo el siguiente procedimiento:

1. Las personas afectadas por tratos discriminatorios en procesos de contratación y/o convocatoria de personal, tanto interno como externo, realizados por el sector público, además de los recursos de impugnación que presenten, podrán solicitar la revisión de dichos procesos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través de la Dirección General del Servicio Civil.

2. Para los procesos de contratación y/o convocatoria de personal, tanto interno como externo, que realicen empresas del sector privado, las personas afectadas por tratos discriminatorios, además de las impugnaciones que presenten, podrán solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, la revisión de dichos procesos a través de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional.

3. El proceso de revisión señalado en los numerales anteriores, consiste en el análisis técnico y legal que realiza el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, sobre los documentos base de los procesos de contratación y/o convocatoria de personal, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal vigente.

Artículo 5.- (SANCIONES). I. El convocante o contratante que contravenga lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, será pasible a las sanciones dispuestas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

II. Para el caso de procesos de contratación y/o convocatoria de personal, tanto interno como externo, en el sector público, una vez verificado el incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, requerirá a la Máxima Autoridad Ejecutiva la anulación de la convocatoria con la correspondiente solicitud de inicio de sumario administrativo a los responsables del proceso de contratación.

III. Para el caso de procesos de contratación y/o convocatoria de personal, tanto interno como externo, en el sector privado, una vez verificado el incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, requerirá al empleador o al representante legal de la empresa la nulidad del proceso de contratación sin perjuicio de la sanción correspondiente por infracción a leyes sociales.

Artículo 6.- (REGLAMENTACION). El presente Decreto Supremo será Reglamentado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social mediante Resolución Ministerial, en el plazo de sesenta (60) días calendario a partir de su publicación. (Gaceta Oficial de Bolivia, 2017)

A pesar del reconocimiento implícito respecto a la población GLBT no puede ser sujeto de discriminación en los procesos de convocatorias y selección del personal, queda pendiente

para la comunidad GLBT las incidencias políticas, incorporar los conceptos de Orientación sexual e Identidad de Género para la comprensión de la sociedad.

2.1.1.8. INSTRUCTIVA N°006/2009

El 11 de octubre de la gestión 2009, se realizó la conferencia de prensa en el auditorium del defensor del Pueblo sobre la instructiva N° 006/2009, por parte de la Policía Boliviana, Dirección de Identificación Personal, La Paz – Bolivia. En beneficio de la comunidad Trans (Travestís, Transgéneros y Transexuales Femeninas de Bolivia).

Artículo 1.- “OBJETO. *Proporcionar un trato humano y digno, respetando su forma de ser como personas, TRAVESTÍS, TRANSGÉNEROS Y TRANSEXUALES FEMENINAS por los funcionarios policiales de las diferentes Direcciones Departamentales de Identificación Personal, sin discriminación alguna.”*

Esto significa que los Travestís, Transgéneros y Transexuales al momento de sacar su documento de identificación (Carnet de Identidad) podrán mantener su apariencia física genérica femenina. Pero se mantendrá todos los datos personales de varón con el que fue inscrito al momento de nacer, pero en el momento de la fotografía podrán mantener su aspecto de mujer.

2.1.1.10. DECRETO SUPREMO 1022

DÍA NACIONAL CONTRA LA HOMOFOBIA Y TRANSFOBIA.

El 26 de octubre de 2011 el consejo de ministros del Estado Plurinacional de Bolivia promulga el presente Decreto Supremo, con los siguientes artículos:

ARTICULO UNICO.

- I. Se declara, en todo el territorio del Estado Plurinacional, el 17 de mayo de cada año como Día de la Lucha contra la Homofobia y Transfobia en Bolivia.
- II. El órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, a través de los Ministerios de Justicia, de Culturas y de Educación podrán coordinar actividades de promoción y difusión el Día de Lucha Contra la Homofobia y Transfobia en Bolivia, con los gobiernos autónomos departamentales y municipales, en el marco de sus competencias.

Con el presente artículo la sociedad y las comunidades GLBT conjuntamente con autoridades departamentales podrán manifestar su repudio contra la homofobia y transfobia que se da en el Estado Plurinacional de Bolivia.

2.1.1.11. Sentencia Constitucional Plurinacional 0577/2022-S2

En revisión la Resolución 127/2020 de 3 de julio, cursante de fs. 126 a 132 vta., pronunciada dentro de la acción de amparo constitucional interpuesta por David Víctor Aruquipa Pérez y Guido Álvaro Montaña Durán contra José Antonio Pardo Álvarez, ex Director Nacional del Servicio de Registro Cívico (SERECI). (Barañado, 2022)

El 5 de octubre de 2018, se apersonaron ante un Oficial de Registro Civil de turno del SERECI La Paz, para pedir la anotación de su unión libre o de hecho como pareja del mismo sexo, en la espera se aproximó la Responsable de Inspectoría de dicha entidad, quien no aceptó que presenten su solicitud señalando la imposibilidad de ese registro; razón por la cual, iniciaron el procedimiento administrativo ante el Director Departamental de esa institución, acompañando al efecto los requisitos necesarios. (Barañado, 2022)

La exautoridad jerárquica, en el precitado fallo omitió ejercer el control de convencionalidad; sobre cualquier norma nacional incluso de rango constitucional; y en consecuencia, no aplicó de manera preferente los arts. 1.1, 11, 17 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH); interpretados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) a través de la Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017, que reconoce las uniones de personas del mismo sexo; tampoco adoptó los principios pro homine, de favorabilidad, del estándar más alto de protección del derecho fundamental y de progresividad; sin dar respuesta fundamentada a las alegaciones formuladas en el recurso jerárquico. (Barañado, 2022)

De igual manera, la citada autoridad para rechazar la solicitud que plantearon reiteró lo señalado en el AC 0089/2019-CA, en cuanto a la inexistencia de procedimiento administrativo para el registro de la unión libre entre dos personas del mismo sexo; así como de los recursos de revocatoria y jerárquico, transgrediendo de esa forma el principio de congruencia; toda vez que, dicha aseveración fue emitida dentro de la sustanciación del recurso jerárquico del que se niega su existencia.

Derechos y garantías supuestamente vulnerados

Denunciaron la lesión de sus derechos al debido proceso en sus componentes de fundamentación, motivación, congruencia y valoración probatoria, ““todos los derechos que se derivan de un vínculo familiar”” (sic), a no ser discriminados y a la igualdad; así como los

principios de favorabilidad, pro homine, estándar más alto de protección del derecho fundamental y progresividad; citando al efecto los arts. 14.I, II y III, 21.2, 62 y 115.II de la Constitución Política del Estado (CPE), 1.1, 2, 3, 8, 11.2, 17, 24 y 25 de la CADH y 15 del Protocolo Adicional a la CADH en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC).

2.1.1.12. Procedimiento de reforma constitucional establecido en la CPE y la Ley 254

El procedimiento de reforma constitucional en Bolivia se establece en la Constitución Política del Estado (CPE) y se regula en la Ley 254, que es el Código Procesal Constitucional.

El Código Procesal Constitucional promulgado por primera vez en Bolivia el 5 de julio de 2012, es la representación del derecho procesal boliviano, en esencia del derecho adjetivo constitucional, a través del cual se coadyuvará de sobre manera en el ejercicio del Control de Constitucionalidad en pro de lograr la Justicia Constitucional tan anhelada por el pueblo boliviano. Esta norma constituye una guía procedimental para regular los procesos constitucionales sometidos ante el Tribunal Constitucional Plurinacional. (Ley N°254,, s.f.)

Procedimiento de reforma constitucional en la Ley 254

- La Ley 254 regula los procesos constitucionales ante el Tribunal Constitucional Plurinacional.
- La Ley 254 también regula las acciones de defensa ante jueces, juezas y tribunales competentes.
- El Presidente o la Presidenta del Estado puede solicitar el control previo de constitucionalidad de Proyectos de Tratados Internacionales.
- El Tribunal Constitucional Plurinacional revisa los Tratados Internacionales que requieren la aprobación mediante referendo.

2.1.2. Conceptos que sustenta los límites de la seguridad jurídica población con diversa orientación sexual e identidad de género en el Estado Plurinacional

2.1.2.1. Derechos Civiles

Los derechos civiles abarcan la garantía de la integridad física y mental de las personas, así como su vida y seguridad. Incluyen la protección contra cualquier forma de discriminación basada en raza, género, nacionalidad, color, orientación sexual, etnia, religión o discapacidad. También contemplan derechos individuales como la privacidad, la libertad de opinión y de

conciencia, la libertad de expresión, de religión, de prensa, de reunión y de circulación. (Naciones Unidas Derechos Humanos, 2016)

2.1.2.2. Libertad

Son muchos los juristas que han definido la libertad así tenemos a Justiniano, al empezar el proceso de recepción del Derecho Romano, transcribió el Digesto “Libertad es la facultad natural de hacer cada uno lo que quiere, excepto se lo impide la fuerza o el derecho”.

La Declaración de los Derechos del Hombre, por su parte define que la “Libertad es la facultad del hombre de hacer todo aquello que no perjudique a otro, así el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el disfrute de esos derechos. Estos límites no pueden ser determinados, más que por la ley”. (Reyes, 2019)

Concluyendo que la libertad es un derecho fundamental inherente al hombre y que le da capacidad de decisiones de poder obrar o no obrar y que el estado reconoce, garantiza y restringe y protege.

2.1.2.3. Seguridad Jurídica

La palabra seguridad proviene de la palabra latín *securitas*, la cual deriva del adjetivo *securus* (de *secura*) que significa estar *seguros de algo* y libres de cuidados. El Estado, como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece (o debe establecer) las disposiciones legales a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de crear un ámbito general de “seguridad jurídica” al ejercer el poder político, jurídico y legislativo. *La seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos.* En resumen, la seguridad jurídica es la «certeza del derecho» que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados. (Reyes, 2019)

2.1.2.4. Igualdad de Oportunidades

La Igualdad de Oportunidades entre todas las personas hace referencia a la eliminación del rechazo, exclusión, discriminación y de los prejuicios que la generan para que se brinden las mismas posibilidades de participación, acceso y desarrollo, tanto a las mujeres como a los hombres, en todos los ámbitos posibles, tanto privados como públicos, es decir, familiar, político, laboral y social. Esto implica el mismo desarrollo educativo y cultural para ambos y la formación de las personas en una serie de aspectos encaminados a asegurar la convivencia en una sociedad igualitaria y equitativa. (Naciones Unidas Derechos Humanos, 2019)

2.1.2.5. Igualdad de Género

Género no implica negar que existendiferencias entre los sexos, sino defender que mujeres y hombres tienen los mismos derechos, que unos y otros deben tener libertad para escoger su propia vida sin que por ello la sociedad los marque. La igualdad es, *“un modelo general de relación recíproca entre individuos que se reconocen mutuamente sus diferencias”*. Es decir, no está hablando que mujeres y hombres sean iguales, homogéneos, sino que tengan los mismos derechos, las mismas oportunidades. (Alda, 2022)

2.1.2.6. Identidad de Género

Tiene que ver con los patrones socio-culturales que aprendemos en nuestra socialización temprana. Desde que nacemos, la familia y la sociedad en su conjunto nos asignan un género en base a nuestro sexo y esperan que nos comportemos, actuemos y sintamos en base a esta condición. Cuando nos salimos de la norma, recibimos como respuesta la burla, el rechazo y la exclusión, y continuos llamados para que nos comportemos en base a las características y roles culturalmente establecido para nuestro sexo.

La identidad de género alude al género con el que una persona se identifica (es decir, si se percibe a sí mismo como un hombre, una mujer, o de otra manera menos convencional), pero también puede emplearse para referirse al género que otras personas atribuyen al individuo con base a lo que saben de él o ella por las indicaciones que da de rol de género (conducta social, vestimenta, estilo de pelo, etc.). La identidad de género puede estar afectada por una variedad de estructuras sociales, incluyendo el grupo étnico de la persona, su estado laboral, su religión o irreligión, y su familia. La Enciclopedia Británica señala que la identidad de género consiste en la "concepción propia de un individuo sobre si es varón o mujer, distinguido del sexo biológico." (Alda, 2022)

2.1.2.7. Identidad Sexual

Es el conjunto de características sexuales que nos hacen genuinamente diferentes a los demás: nuestras preferencias sexuales, nuestros sentimientos o nuestras actitudes ante el sexo. Simplemente, podría decirse que el sentimiento de masculinidad o feminidad (con todos los matices que haga falta) que acompañará a la persona a lo largo de su vida. No siempre de acuerdo con su sexo biológico, o de su genitalidad. La identidad sexual es la conciencia propia e inmutable de pertenecer a un sexo u otro, es decir, ser varón o mujer.

Así mínimamente tenemos estos elementos a considerar como constituyentes de la identidad sexual:

- a) El sexo del sujeto, Esto tiene que ver con la diferencia física constitutiva natural del hombre y de la mujer, y por lo tanto con los componentes biológicos y anatómicos.
- b) El género, está determinado por los aspectos psicológicos, sociales y culturales de la feminidad y la masculinidad. Este es uno de los componentes más complejos.
- c) El rol del género como hombre o mujer dentro de un determinado marco social-cultural, político y religioso determinado. Pensemos que no es lo mismo el rol de una mujer por ej. En medio oriente, o en china, que en occidente.

Es la facultad que confiere la Ley a toda persona, para hacer respetar frente a todo el mundo las características de su identidad; las características y su significado que son somática, transmisión genética, Psíquica cuando nace la persona, empieza a desarrollar bajo el entorno social, político, productivo de esta se forma el comportamiento humano. (Amssac Asociación, 2017)

2.1.2.8. Identidad de Gays, Lesbianas, Bisexual Y Transexual

La diversidad sexual es la puerta de entrada a un amplio campo de estudio, que pone de manifiesto y defiende las infinitas y legítimas formas de pensar, sentir y desear de las personas. De este modo, rompe los tabúes y subvierte los esquemas culturalmente determinados, que han impuesto históricamente caminos únicos para ser y vivir en el mundo. Aunque ha sido empleado con frecuencia para referirse a las distintas orientaciones del deseo sexual de las personas, incluye también las identidades de género y las diversas formas sexuales que existen, más allá de las categorías tradicionales y excluyentes de hombre y mujer.

En este sentido, la diversidad sexual reconoce y defiende los derechos de las personas intersexuales, que son fuertemente estigmatizadas y discriminadas por nacer simultáneamente con órganos masculinos y femeninos en grados variables. A pesar de ello, todavía a día de hoy la lógica de la “normalidad” dominante rechaza esta posibilidad, y a muy temprana edad somete a estas personas a la cirugía de asignación de sexo para hacerlas encajar en las dos únicas categorías de sexo aceptadas, provocando en muchos casos graves problemas de identificación sexual. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018)

2.1.2.9. La Orientación Sexual

Está íntimamente relacionada con los conceptos anteriores. Se utiliza el término heteronormativo para describir el sistema cultural de género que determina que las mujeres deben desear a los hombres y viceversa, estableciendo la heterosexualidad como norma. Esta ideología está basada en la función reproductiva de las mujeres y determina la perpetuación de las mujeres como reproductoras de la vida, destinadas al ámbito doméstico y sin autonomía sobre sus cuerpos y su sexualidad.

Así, cualquier tipo de deseo que se salga de esta norma, ya sea la homosexualidad (el deseo hacia personas del mismo sexo), la bisexualidad (hacia personas de ambos sexos), o el deseo desde y hacia las personas transexuales, es discriminado, invisibilizado, privado de igualdad de derechos y oportunidades, e incluso penalizado en algunos países. La sociedad interpreta la homosexualidad de los hombres como una feminización de estas personas, y castiga duramente la “falta de virilidad”. Y reclaman el derecho a autoidentificarse como hombre, mujer, ambos o ninguno, sin sufrir rechazo, discriminación y violencia por ser como son:

- a) Gay.** - Hombres que sienten atracción física, emocional, erótica, afectiva y sexual por otro hombre. No siempre muestran ningún comportamiento que haga presumir su identidad.
- b) Lesbiana.** - Mujeres que sienten atracción física, emocional, erótica, afectiva y sexual por otra mujer. No siempre muestran algún comportamiento que haga presumir su identidad.
- c) Heterosexual.** - Personas que sienten atracción física, emocional, erótica, afectiva y sexual por una persona del sexo contrario. Es la identidad sexual y genérica reconocida y hegemónica (dominante).
- d) Bisexual.** - Personas que sienten atracción afectiva, emocional, erótica, y sexual por una persona del mismo sexo como del sexo contrario, en tiempos y espacios diferentes.

- e) **Travestí.** - Personas que adoptan los modismos culturales, las vestimentas y la manera de arreglarse convencionalmente aceptados para el sexo opuesto de manera permanente. Algunos travestis incluyen para su cambio medidas que modifican físicamente sus cuerpos, mediante uso de hormonas, formas de hablar, depilación del vello corporal y cirugías con el objeto de feminizar sus cuerpos, sin incluir la operación de cambio de sexo.
- f) **Transformista.** - El transformismo se refiere a personas de sexo masculino que ocasionalmente adoptan los modismos culturales (maquillaje, vestimenta, gestos) que convencionalmente se le asignan al sexo contrario, este cambio es momentáneo y no continuo, para: shows, eventos sociales, esto puede estar relacionado o no con la identidad sexual.
- g) **Transexual.** - La transexualidad es el cambio a nivel físico, psicológico y a nivel conductual de una persona que no se siente conforme con su cuerpo, tomando la determinación de realizarse una intervención quirúrgica con el objetivo de cambiar sus órganos genitales. Sienten que no existe congruencia entre su cuerpo y su mente. (Naciones Unidas Derechos Humanos, 2018)

2.1.2.10. Pluralismo Jurídico

El pluralismo jurídico es entendido como “la interacción de diferentes sistemas jurídicos en un mismo campo social”.

Bolivia se funda en el Pluralismo jurídico y reconoce las comunidades pueblos y naciones debiendo estas coordinar complementarse y cooperarse coexistiendo en un estado plurinacional con el objetivo de lograr la paz social el vivir bien.

“El pluralismo jurídico se refiere a la interacción de diferentes sistemas jurídicos en un mismo campo social. El concepto cuestiona de frente una visión centralista del derecho que tiene a identificar derecho con estado y con sus instituciones de control: Defensorías, leyes, etc. (Luna, 2016) Los sistemas de justicia indígena en Bolivia tienen un estatus jerárquico formalmente igual al de la justicia ordinaria. Sin embargo, la cooperación y coordinación entre ambos sistemas son problemáticas debido a la falta de apertura y comprensión de la jurisdicción ordinaria hacia las normas y procedimientos de las comunidades indígenas. Aunque la justicia indígena es legítima dentro de sus territorios, no posee la misma fuerza normativa que la justicia ordinaria. En la práctica, el pluralismo jurídico, que sugiere la

coexistencia de múltiples sistemas legales, sigue siendo una formalidad, mientras que el positivismo jurídico predomina en la realidad.

2.1.2.11. Rechazo Social

El rechazo social es la forma instintiva que tiene el humano para filtrar a los miembros de una sociedad con el objetivo de retener a los más aptos y de rechazar a los débiles. Se inclinan más bien hacia capacidad de adaptación, media de pensamiento, etc.

La aceptación o rechazo social nos produce dolor según varios estudios realizados y puede derivar en ocasiones en enfermedades. Todos o la mayoría de personas buscan el reconocimiento social, si lo obtenemos, aumenta nuestra autoestima y nos estimula a nuevos retos y metas. Nuestro carácter también se ve favorecido, somos más amables y más optimistas. Hay estudios donde explican que este estado de bienestar favorece nuestra salud.

Por el contrario, si tenemos la conciencia de un rechazo por parte de la sociedad, amigos, compañeros o incluso familia, el sentimiento es de dolor. Nuestro cerebro busca la aceptación de una mayoría y cuando discrepamos de ella nuestro cerebro nos manda señales de error. A esta conclusión llego un estudio del comportamiento social realizado por la Universidad Radboud de Nijmegen- Holanda.

2.1.2.12. Discriminación

Es toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa. (Defensoría del pueblo, 2017)

2.1.2.13. Machismo

“Es el conjunto de actitudes y prácticas aprendidas sexistas llevadas a cabo en pro del mantenimiento de órdenes sociales en que las mujeres son sometidas o discriminadas”. El machismo engloba el conjunto de actitudes, conductas, prácticas sociales y creencias destinadas a justificar y promover el mantenimiento de conductas percibidas tradicionalmente como heterosexualmente masculinas y, también, discriminatorias contra las mujeres, en todos los casos, la conducta preponderantemente masculina es la dominante.

2.1.2.14. Homofobia

La homofobia se define como el rechazo, prejuicio o discriminación hacia personas que no se ajustan a las normas heteronormativas de género y sexualidad. Esta actitud puede manifestarse en comportamientos, actitudes y políticas que marginan y excluyen a las personas LGBTQ+, y puede tener efectos perjudiciales en su bienestar psicológico y social. La homofobia afecta no solo a las personas directamente objeto de discriminación, sino también a la cohesión social y a la equidad en el acceso a derechos y oportunidades. Comprender la homofobia es crucial para desarrollar estrategias efectivas de intervención y apoyo, y para promover la inclusión y la igualdad en diversas esferas sociales. (Planned Parenthood, 2019)

2.1.2.15. Homofilia

La homofilia se refiere a la tendencia de las personas a asociarse y formar vínculos con individuos que comparten características similares, como orientación sexual, identidad de género o intereses comunes. Este fenómeno puede observarse en diversos contextos sociales y es fundamental para entender las dinámicas de grupo y las redes sociales dentro de las comunidades LGBTQ+. La homofilia puede influir en la forma en que las personas buscan apoyo y relaciones dentro de su comunidad, así como en la formación de redes de apoyo y en la visibilidad de temas relacionados con la orientación sexual e identidad de género. Este concepto también es relevante para la investigación en sociología y psicología, ya que ayuda a explicar patrones de interacción y apoyo en contextos específicos. (González P. C., 2001)

CAPÍTULO II DIAGNÓSTICO

2.1. Caracterización general

A partir del diagnóstico del objeto de estudio de la presente investigación se identificó el propósito de modificación y/o reformulación del artículo 63 de la Constitución Política del Estado debido a que no se tiene garantías establecidas y aun no enmarca el proceso de aceptación de matrimonio dentro de esta población, esto implica realizar la propuesta de intervención jurídica y normativa.

2.1.1. Objetivo

Analizar la interpretación de datos obtenidos y la recolección narrativa de las entrevistas realizadas a personas con otras identidades sexuales y genéricas como lesbianas, gays, bisexuales y trans, poseer seguridad jurídica con el propósito de Indagar la importancia que tendrá para las personas con otras identidades sexuales anteriormente mencionado.

2.1.2. Población Estudiada y Métodos Aplicados

La población seleccionada fue a través de la muestra por estratos, según el análisis poblacional como la muestra se llevó a cabo la aplicación de las encuestas bajo el siguiente detalle:

- Población Gay = 278
- Población Lésbica = 186
- Población Bisexual =195
- Población Trans = 176

Por lo que las entrevistas se realizaron a las siguientes personas claves de la investigación:

- 1 persona clave con orientación sexual lésbica.
- 1 persona clave con orientación sexual gays.
- 1 persona clave con orientación bisexual.
- 1 persona clave con identidad sexual transexual.

2.1.3. Análisis e interpretación de las encuestas realizadas

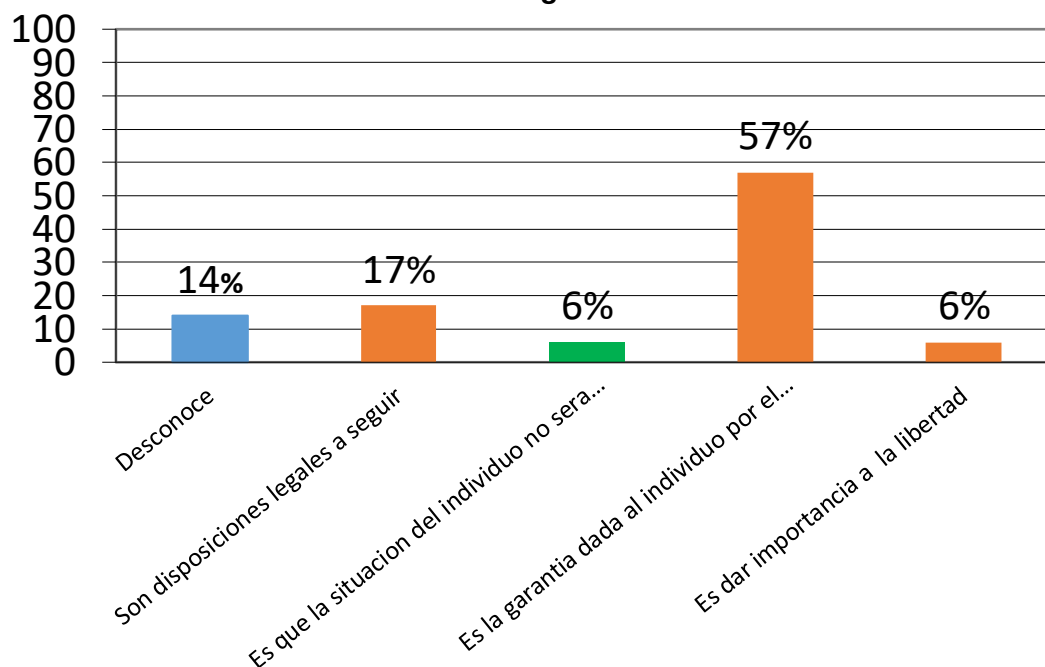
De acuerdo con la continuación del diagnóstico, se llevó a cabo el análisis e interpretación de los datos recopilados a través de encuestas virtuales, las cuales fueron aplicadas a un total de 835 personas en el marco de esta investigación:

1. ¿Qué entiende por seguridad jurídica?

N°	OPCIONES	RESPUESTAS OBTENIDAS	%
1	Desconoce	117	14%
2	Son disposiciones legales a seguir	142	17%
3	Es que la situación del individuo no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales	50	6%
4	Es la garantía dada al individuo por el estado de modo que su persona, sus bienes y derechos no serán violentados o que, si este último llegara producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos.	476	57%
5	Es dar importancia a la libertad	50	6%
TOTAL		835	100%

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 1: Seguridad Jurídica



Fuente: Elaboración Propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Del total de encuestados (835 personas), se observa que el 57% de los encuestados entiende la seguridad jurídica como la garantía otorgada por el Estado para que la persona, sus bienes y derechos no sean violentados, y que, en caso de que esto ocurra, cuenten con mecanismos de protección y reparación. Este resultado evidencia una comprensión alineada con los principios fundamentales del Estado de derecho y los estándares internacionales de protección de los derechos humanos.

En efecto, la seguridad jurídica implica certeza sobre la aplicación de la ley y la previsibilidad de las decisiones de los órganos del poder público, especialmente en lo que respecta a los derechos fundamentales. En palabras de (Ferrajoli, 2019), la seguridad jurídica es una condición indispensable del garantismo legal, el cual se basa en la existencia de normas claras, estables y conocidas, que protegen a los individuos frente al poder arbitrario del Estado. Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (ACNUDH, 2015) ha señalado que la seguridad jurídica es uno de los pilares para la protección de los derechos de las personas con orientación sexual e identidad de género diversas. La ausencia de reconocimiento legal del matrimonio igualitario, por ejemplo, genera inseguridad jurídica, al dejar a un sector de la población sin el respaldo legal necesario para proteger su vida familiar, patrimonial y social.

En ese marco, el resultado también muestra que un 17% considera que la seguridad jurídica consiste en cumplir con las disposiciones legales, lo cual representa una visión más formalista del concepto. Por otro lado, un 14% de los encuestados manifiesta desconocer el significado del término, lo que podría reflejar la necesidad de fortalecer la educación jurídica ciudadana respecto a los derechos constitucionales. Estos hallazgos son relevantes en el contexto de la propuesta de reforma parcial del artículo 63 de la Constitución Política del Estado, orientada al reconocimiento del matrimonio homosexual. La inseguridad jurídica que viven actualmente las parejas del mismo sexo en Bolivia representa una vulneración al principio de igualdad ante la ley y al derecho a la protección de la vida familiar, tal como lo han establecido organismos internacionales como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH, 2015) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Opinión Consultiva OC-24/17, 2017). Por lo tanto, garantizar la seguridad jurídica a través del reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario no solo es una cuestión de inclusión,

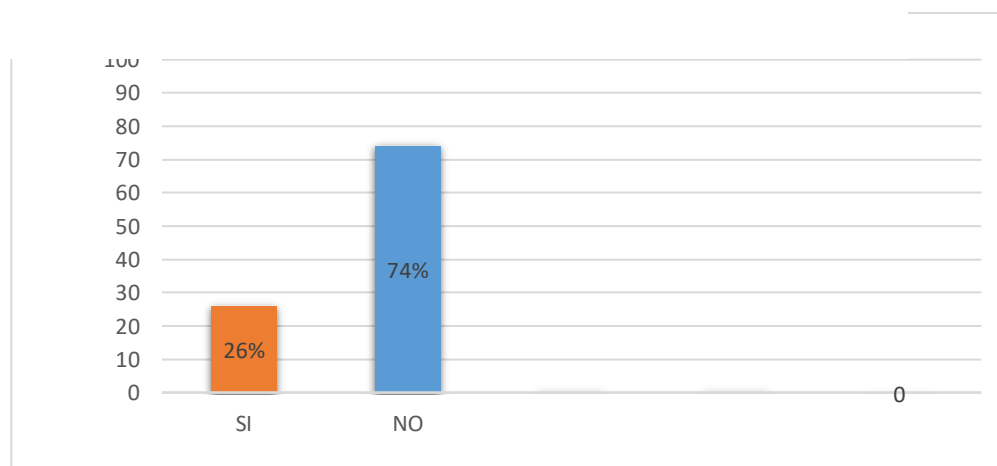
sino también de cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Como señala el autor (Aguilar Cavero, 2019), “la constitucionalización del matrimonio igualitario es una manifestación concreta del principio de igualdad y no discriminación, y un paso necesario hacia la justicia constitucional efectiva”.

2. ¿Existe seguridad jurídica para la comunidad GLBT en el Estado Plurinacional de Bolivia?

Nº	OPCIONES	RESPUESTAS OBTENIDAS	%
1	Si	216	26%
2	No	618	74%
	TOTAL	835	100%

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 2: Seguridad jurídica para la comunidad GLBT



Fuente: Elaboración Propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Del total de encuestados, el 74% considera que no existe seguridad jurídica para la comunidad GLBT en el Estado Plurinacional de Bolivia, lo que representa una percepción mayoritaria sobre la falta de garantías normativas, judiciales e institucionales para el ejercicio pleno de los derechos de esta población. Solo el 26% manifestó que sí existe seguridad jurídica, lo que evidencia una alta desconfianza en el sistema jurídico vigente para garantizar protección efectiva, igualdad y no discriminación, principios fundamentales consagrados tanto en la Constitución como en tratados internacionales.

Esta percepción ciudadana se alinea con los informes de organismos internacionales, como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), que ha señalado que la falta de reconocimiento legal de las parejas del mismo sexo contribuye directamente a la inseguridad jurídica, marginación y exclusión social. (ACNUDH, 2015) La ausencia de normas claras que reconozcan la vida en pareja, los derechos patrimoniales, la filiación y el acceso a servicios públicos, deja a la comunidad GLBT en una situación de vulnerabilidad jurídica constante. El resultado también puede interpretarse como una señal clara de que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, que actualmente establece el matrimonio únicamente entre un hombre y una mujer, genera un marco legal discriminatorio, contrario a los estándares internacionales de derechos humanos. En la Opinión Consultiva OC-24/17, la (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017) sostuvo que los Estados tienen la obligación de reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo para garantizar el principio de igualdad ante la ley y la no discriminación.

Frente a esta realidad, la reforma parcial del artículo 63 de la CPE se configura no solo como una medida progresiva de inclusión, sino como una necesidad jurídica urgente para garantizar seguridad jurídica a las personas con diversa orientación e identidad sexual. Según el autor (Aguilar Cavero, 2019), la falta de reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario perpetúa una ciudadanía de segunda clase, en la que no todos los individuos acceden de forma igualitaria a los beneficios del derecho civil y familiar. En ese contexto, el 74% que percibe una ausencia de seguridad jurídica refleja un déficit estructural del ordenamiento jurídico nacional, que debe ser corregido con reformas normativas que reflejen la pluralidad y diversidad del Estado Plurinacional de Bolivia. Como lo afirma la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2015), la seguridad jurídica debe ser entendida no solo como estabilidad normativa, sino también como protección real y efectiva de todos los sujetos, sin discriminación por razón de género, orientación sexual o identidad de género.

Uno de los encuestados expresó:

“No se puede hablar de seguridad jurídica cuando nuestras uniones no existen para la ley. No tenemos derecho a heredar, a afiliar a nuestras parejas, ni a que se respete nuestra familia. Eso no es igualdad” (Opinión ciudadana recogida, abril de 2025). En conclusión, el dato obtenido reafirma la necesidad de promover una reforma constitucional que garantice el matrimonio igualitario, como vía legítima para materializar la igualdad jurídica y proteger de

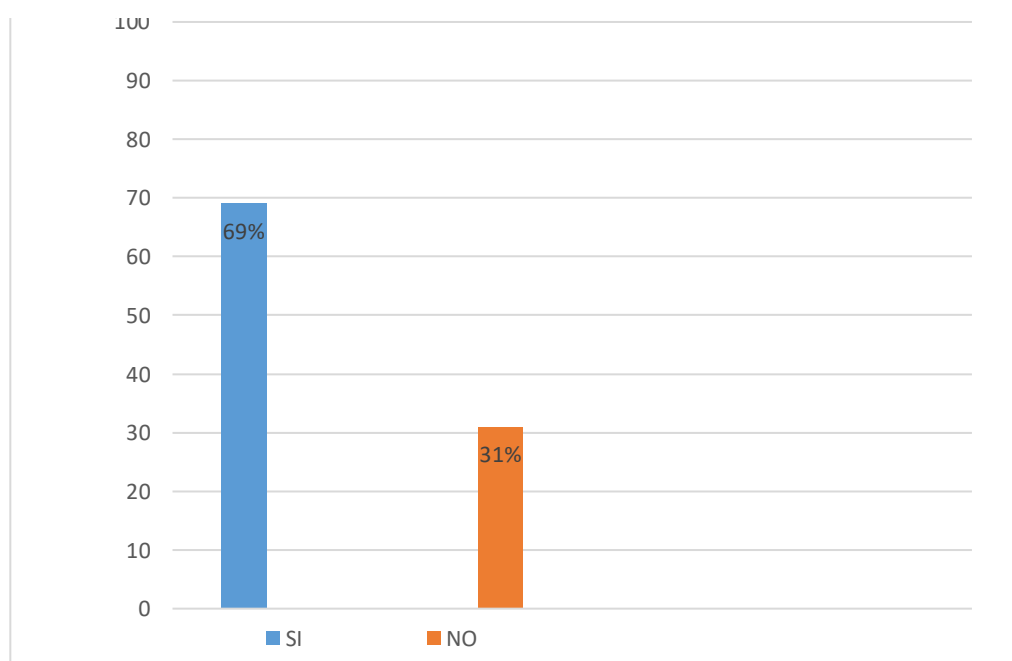
manera efectiva a una población históricamente discriminada, cumpliendo así con los principios constitucionales y los compromisos internacionales asumidos por Bolivia.

3. ¿Ud. Alguna vez ha sido rechazada por tener diversa orientación sexual e identidad de género?

N°	OPCIONES	RESPUESTAS OBTENIDAS	%
1	Si	576	69%
2	No	258	31%
TOTAL		835	100%

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 3: Rechazo por tener diversa orientación sexual e identidad de género



Fuente: Elaboración Propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Según los datos recolectados de la encuesta, un 69% de los encuestados afirmó haber sufrido rechazo debido a su orientación sexual o identidad de género, mientras que el 31% manifestó no haberlo experimentado. Esta proporción revela una realidad preocupante de discriminación sistemática que persiste en distintos ámbitos sociales, laborales, familiares y educativos en el Estado Plurinacional de Bolivia.

El rechazo basado en la orientación sexual o identidad de género representa una forma de violencia estructural que vulnera derechos fundamentales como la dignidad, la igualdad ante la ley y el libre desarrollo de la personalidad, reconocidos en la Constitución Política del Estado (Art. 14, parágrafo II). Según un informe de la (Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, 2022) las personas GLBTIQ+ enfrentan altos niveles de discriminación, especialmente en el acceso al trabajo, salud y justicia, siendo uno de los grupos más vulnerables en el país.

La (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017), ha señalado que la orientación sexual y la identidad de género forman parte del concepto de vida privada protegido por los derechos humanos, y que cualquier forma de rechazo o estigmatización constituye una violación directa de los principios de igualdad y no discriminación. Esta visión ha sido respaldada por la (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018), que ha identificado que la violencia basada en la orientación sexual es una de las expresiones más comunes de exclusión social en América Latina.

En el plano nacional, si bien existe la Ley N.º 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, y la Ley N.º 807 de Identidad de Género, su aplicación aún es limitada y no logra garantizar plenamente la protección efectiva de las personas con diversa orientación e identidad sexual. Así lo evidencian los resultados de esta encuesta, donde más de la mitad de los participantes afirman haber sido víctimas de rechazo, lo cual refuerza la necesidad de políticas públicas inclusivas y reformas legales estructurales.

Una de las personas encuestadas comentó:

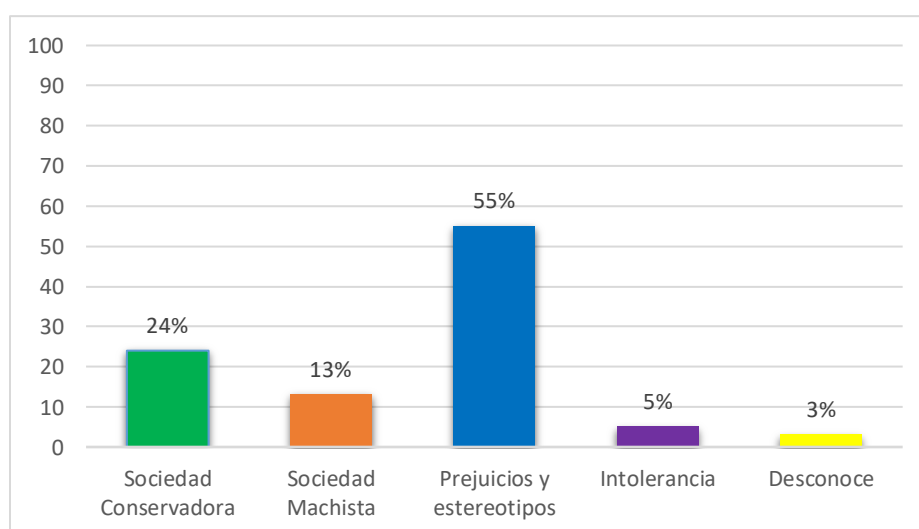
“He sido rechazada en entrevistas de trabajo por mi forma de vestir y expresarme. Aunque no lo dicen abiertamente, uno siente cuando no lo aceptan por ser diferente” (Testimonio anónimo, abril de 2025). A partir de este testimonio y los resultados cuantitativos, puede inferirse que la discriminación hacia personas GLBT no es solo un problema interpersonal, sino una falla del sistema jurídico y social que no garantiza condiciones mínimas de respeto, inclusión y equidad. Por tanto, la reforma del artículo 63 de la CPE para reconocer el matrimonio homosexual es un paso esencial para revertir patrones de exclusión y brindar seguridad jurídica a esta población, visibilizando sus derechos en igualdad de condiciones frente al resto de la ciudadanía.

4. ¿Por qué cree Ud. que la sociedad los (as) rechaza?

N°	OPCIONES	RESPUESTAS OBTENIDAS	%
1	Sociedad Conservadora	200	24%
2	Sociedad Machista	108	13%
3	Prejuicios y estereotipos	459	55%
4	Intolerancia	42	5%
5	Desconoce	26	3%
TOTAL		835	100%

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 4: Por qué el rechazo de la sociedad



Fuente: Elaboración Propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Los resultados de la encuesta revelan que el 55% de los encuestados atribuye el rechazo social hacia las personas con diversa orientación sexual e identidad de género a los prejuicios y estereotipos, seguido por un 24% que señala a una sociedad conservadora, un 13% que lo relaciona con el machismo, un 5% que lo asocia con la intolerancia, y un 3% que indica desconocimiento como causa. Este panorama estadístico permite evidenciar que la discriminación no es un fenómeno aislado, sino el resultado de una estructura social marcada por la cultura patriarcal, la heteronormatividad y la ignorancia sistematizada sobre la diversidad sexual. De acuerdo con la (Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2021) los prejuicios sociales operan como mecanismos de exclusión que legitiman la marginalización de

las personas LGBTI+, impidiendo su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Además, el Informe de la Defensoría del Pueblo destaca que Bolivia mantiene prácticas culturales profundamente conservadoras, las cuales impiden una comprensión integral de la diversidad sexual. Estas prácticas tienden a reforzar estigmas y discursos excluyentes, particularmente en ámbitos como la educación, los medios de comunicación y los espacios laborales. La categoría "sociedad machista", señalada por el 13%, refleja cómo el patriarcado impone normas rígidas de masculinidad y feminidad, penalizando cualquier expresión que se desvíe de este binarismo. Tal como lo argumentan los autores (De León & Rodríguez, 2023) el machismo perpetúa la violencia simbólica y física hacia personas que rompen con los esquemas tradicionales de género, afectando su autoestima, salud mental y oportunidades sociales. Por otro lado, un pequeño porcentaje (5%) identifica la intolerancia directa como causa de rechazo, lo que representa una manifestación abierta de odio y exclusión basada en una supuesta superioridad moral o religiosa. En esta línea, autores como Butler (2021) sostienen que la intolerancia no solo se alimenta del miedo a lo diferente, sino también de una negación activa del derecho a existir fuera de las normas hegemónicas de género y sexualidad.

Una de las personas encuestadas expresó:

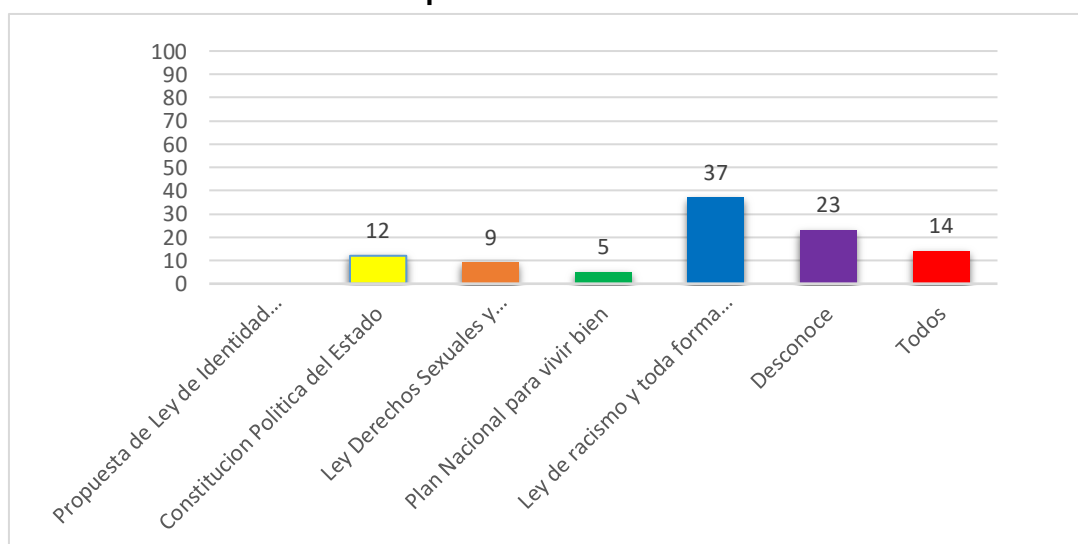
“Siento que la gente no entiende que ser diferente no significa estar mal. Solo por amar distinto ya te ven como un problema” (Testimonio anónimo, abril de 2025). Este testimonio confirma que el rechazo social está fuertemente influenciado por la falta de educación en derechos humanos, la desinformación y el discurso conservador, que impiden la normalización de identidades diversas. Ante este escenario, se refuerza la urgente necesidad de reformar el artículo 63 de la CPE, no solo para reconocer el matrimonio homosexual, sino también como un acto jurídico y simbólico de reparación histórica, inclusión y garantía de seguridad jurídica para la población GLBTIQ+.

5. ¿Según la legislación boliviana la población GLBT tiene leyes que están a su favor Ud. Cual conoce?

Nº	OPCIONES	RESPUESTAS OBTENIDAS	%
1	Propuesta de Ley de Identidad de genero	0	0%
2	Constitución Política del Estado	100	12%
3	Ley Derechos Sexuales y reproductivos	76	9%
4	Plan Nacional para vivir bien	42	5%
5	Ley de racismo y toda forma discriminación	308	37%
6	Desconoce	192	23%
7	Todos	117	14%
TOTAL		835	100%

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 5: En la legislación boliviana, existen leyes que protegen los derechos de la población GLBT



Fuente: Elaboración Propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De acuerdo con los resultados de la encuesta, un 37% de los encuestados identifica la Ley N.º 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación como un instrumento normativo que protege a la población GLBTIQ+, mientras que un 23% manifiesta desconocer por completo la existencia de marcos jurídicos que tutelen sus derechos fundamentales. Asimismo, un 14% señala conocer todas las normas enlistadas, mientras que la Constitución Política del Estado es reconocida por el 12%, la Ley de Derechos Sexuales y Reproductivos por el 9%, y el Plan Nacional Para Vivir Bien por el 5%. Llama la atención que la Propuesta de Ley de Identidad

de Género no fue reconocida por ningún encuestado (0%), lo que sugiere una ausencia de difusión o comprensión de propuestas legislativas específicas para esta población.

Este comportamiento estadístico refleja una brecha significativa entre el diseño normativo boliviano y su aplicación o apropiación social, lo cual limita el ejercicio efectivo de derechos por parte de los sectores vulnerabilizados. Como señala la (Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2021), la invisibilización normativa o el desconocimiento legal genera un entorno propicio para la perpetuación de prácticas discriminatorias, pese a la existencia de instrumentos jurídicos que promueven la igualdad formal.

En Bolivia, el marco constitucional (CPE, 2009) consagra la igualdad y la no discriminación por orientación sexual o identidad de género (art. 14.II), pero en la práctica, el vacío interpretativo y la resistencia cultural frenan la materialización del principio de igualdad sustantiva. Según el (Defensoría del Pueblo de Bolivia, 2023), la ausencia de educación jurídica popular y la escasa implementación de campañas institucionales de sensibilización contribuyen al desconocimiento normativo de la ciudadanía, particularmente respecto a las leyes de protección para la comunidad GLBTIQ+. La elección predominante de la Ley N.º 045 como instrumento conocido puede deberse a que esta norma, aunque no es exclusiva de la diversidad sexual, posee una mayor visibilidad mediática y educativa, lo cual refuerza la importancia de su difusión como marco antidiscriminatorio general. Sin embargo, el bajo reconocimiento de leyes como la de Derechos Sexuales y Reproductivos, y la inexistente mención de la Propuesta de Ley de Identidad de Género, dejan en evidencia una deuda del Estado en cuanto a políticas públicas efectivas de información, formación y promoción del marco jurídico específico para esta población. (Martínez & Arandia, 2023)

Una servidora pública encuestada comenta:

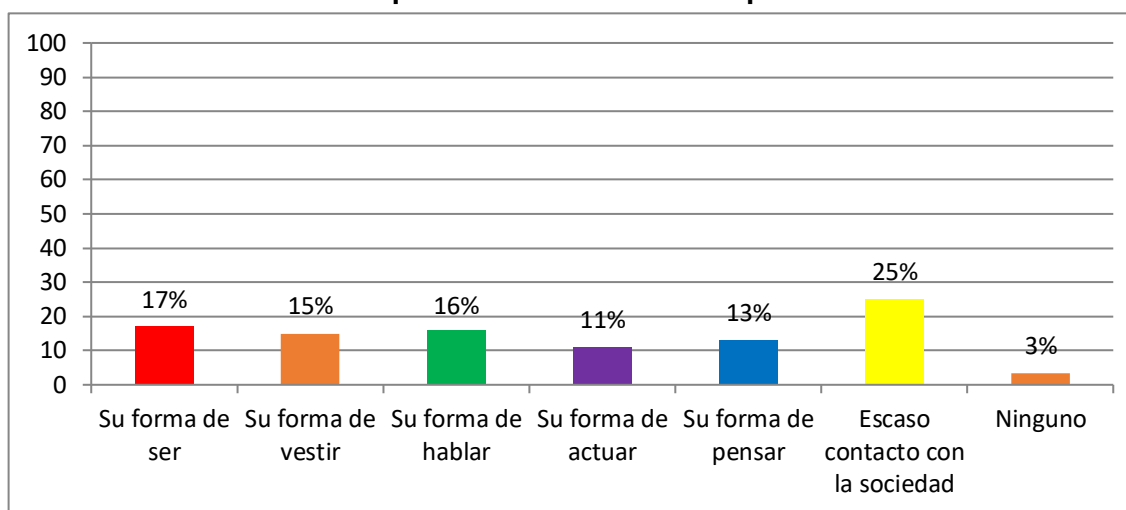
“La mayoría de las personas no conoce ni la Constitución cuando se trata de derechos de los gays o personas trans. Hay muchas leyes, pero no se enseñan ni se explican en la escuela ni en la televisión” (Testimonio anónimo, abril de 2025). En ese sentido, se puede inferir que el reconocimiento legal no basta si no se acompaña de estrategias sostenidas de implementación, difusión y formación ciudadana, las cuales deberían operar como mecanismos de justicia social y transformación estructural. Esto confirma, además, la necesidad urgente de una reforma constitucional que garantice el matrimonio igualitario y que opere no solo como acto jurídico, sino como herramienta pedagógica, política y reparadora.

6. ¿Para Ud. a la población GLBT que les hace vulnerables?

N°	OPCIONES	RESPUESTAS OBTENIDAS	%
1	Su forma de ser	141	17%
2	Su forma de vestir	130	15%
3	Su forma de hablar	132	16%
4	Su forma de actuar	91	11%
4	Su forma de pensar	108	13%
5	Escaso contacto con la sociedad	208	25%
6	Ninguno	25	3%
TOTAL		835	100%

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 6: Los factores que hacen vulnerable a la población GLBT son...



Fuente: Elaboración Propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Los resultados obtenidos en esta pregunta revelan que el 25% de los encuestados considera que el escaso contacto con la sociedad es el principal factor que genera vulnerabilidad en la población GLBT, seguido de un 17% que atribuye esta condición a su forma de ser, un 16% a su forma de hablar, un 15% a su forma de vestir, y un 13% a su forma de pensar. Asimismo, un 11% menciona la forma de actuar como elemento de vulnerabilidad, mientras que un 3% señala que no existe ningún elemento que los haga vulnerables.

Esta distribución evidencia que la percepción generalizada de vulnerabilidad está vinculada no a condiciones intrínsecas de la población GLBT, sino a elementos sociales y culturales que condicionan su interacción y visibilidad en el espacio público. Como señala (Butler, 2019), las identidades disidentes se construyen a partir de un marco de inteligibilidad normativa que excluye todo aquello que no encaje en los patrones de género y sexualidad hegemónicos. En ese sentido, la falta de integración y reconocimiento social refuerza un ciclo de exclusión y estigmatización que margina a estas personas en múltiples dimensiones (social, laboral, educativa, jurídica).

El hecho de que las respuestas mayoritarias giren en torno al escaso contacto con la sociedad y a características de expresión personal (ser, vestir, hablar, pensar) pone de manifiesto la persistencia de una mirada heteronormativa que define la "normalidad" desde una lógica binaria y estandarizante. Esta situación no solo aumenta los riesgos de discriminación y violencia, sino que limita el acceso a derechos y oportunidades, profundizando la desigualdad estructural. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2021)

Así mismo, el 3% que indica que "ninguno" de estos factores genera vulnerabilidad puede interpretarse como una minoría que reconoce que la diversidad sexual y de género no debería ser causa de exclusión ni discriminación, lo cual también refleja la existencia de avances parciales en la comprensión de derechos y en el respeto a la identidad individual. En conjunto, los datos evidencian que la vulnerabilidad de la población GLBT no es inherente a sus características personales, sino que es el resultado de mecanismos sociales de exclusión, prejuicio e invisibilización. La justicia social exige no solo redistribución económica, sino también reconocimiento cultural, lo cual implica transformar los imaginarios colectivos que perpetúan jerarquías simbólicas y materiales.

Un activista trans encuestado comentó:

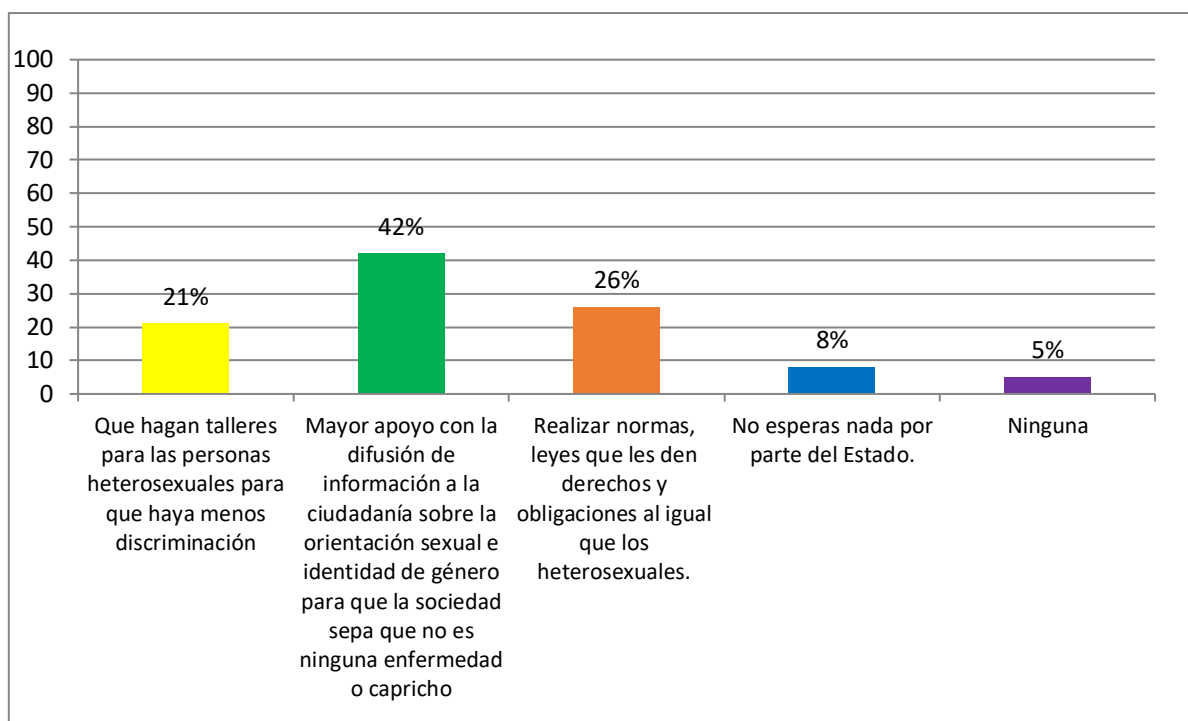
"No somos vulnerables por lo que somos, sino por cómo nos ven, nos excluyen y nos silencian. Es la sociedad la que genera esa vulnerabilidad con su rechazo y su violencia" (Testimonio anónimo, abril de 2025). En este testimonio coincide con la evidencia empírica, reforzando la idea de que la transformación estructural de las condiciones de vida de la población GLBT debe pasar por el fortalecimiento del tejido social, la implementación de políticas inclusivas, y la promoción activa de espacios de representación y participación política.

7. ¿Qué esperas que haga el estado como gobierno por ti o la comunidad GLBT?

Nº	OPCIONES	RESPUESTAS OBTENIDAS	%
1	Que hagan talleres para las personas heterosexuales para que haya menos discriminación	175	21%
2	Mayor apoyo con la difusión de información a la ciudadanía sobre la orientación sexual e identidad de género para que la sociedad sepa que no es ninguna enfermedad o capricho	351	42%
3	Realizar normas, leyes que les den derechos y obligaciones al igual que los heterosexuales.	217	26%
4	No esperas nada por parte del Estado.	67	8%
5	Ninguna	25	3%
TOTAL		835	100%

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 7: Espera que el Estado, como gobierno, tome medidas para proteger y apoyar a la comunidad GLBT



Fuente: Elaboración Propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Los resultados obtenidos de esta pregunta indican que la mayoría de los encuestados, con un 42%, espera que el Estado difunda más información sobre orientación sexual e identidad de género para desmentir mitos y malentendidos, y así lograr que la sociedad reconozca que no se trata de una enfermedad o capricho. Este dato revela una necesidad urgente de sensibilización y educación en la población general, para reducir la discriminación y fomentar la inclusión social de las personas GLBT. (Garcia, 2019)

En segundo lugar, un 26% de los encuestados opina que el Estado debería implementar leyes y normas que otorguen derechos y obligaciones equivalentes a los de las personas heterosexuales. Esta respuesta refleja el deseo de igualdad ante la ley, un tema clave en la lucha por los derechos humanos, y subraya la necesidad de garantizar la protección legal de las personas GLBT en todos los ámbitos de la vida social, política y económica (PNUD, 2021). Así, la solicitud de un marco normativo que permita la plena ciudadanía y derechos civiles a esta población está fuertemente vinculada a los principios de justicia y equidad. Por otro lado, un 21% de los encuestados señala que una iniciativa útil sería la realización de talleres dirigidos a la población heterosexual, con el fin de reducir la discriminación mediante el entendimiento y la empatía. Este resultado resalta la importancia de la educación inclusiva desde una perspectiva interseccional, ya que las acciones de sensibilización pueden contribuir significativamente a cambiar actitudes y percepciones erróneas sobre la comunidad GLBT (Figuerola, 2019). Adicionalmente, un 8% de los encuestados manifestó que no esperan nada del Estado, lo cual podría interpretarse como una respuesta derivada de la desconfianza o el desencanto con las instituciones gubernamentales. Esta postura puede reflejar la frustración de muchas personas GLBT que, a pesar de las reformas legales en algunos países, continúan enfrentando discriminación y violencia sistemática. De este modo, es esencial fortalecer la institucionalidad y asegurar que las políticas públicas realmente lleguen a quienes más las necesitan (PNUD, 2021). Finalmente, un 3% de los encuestados optó por la opción de "ninguna", lo que podría sugerir que algunas personas no consideran que el gobierno tenga un papel central en la mejora de sus condiciones de vida, tal vez debido a una falta de expectativas o a una percepción de autonomía personal.

En resumen, los datos indican que, aunque existe una demanda significativa por parte de la comunidad GLBT hacia el Estado en cuanto a la promoción de la educación y la promulgación

de leyes inclusivas, también se detecta un sentimiento de escepticismo y desconfianza en algunos sectores de la población, lo que pone de manifiesto la necesidad de un enfoque más integral y accesible en las políticas públicas para abordar las diversas problemáticas que enfrenta la comunidad GLBT. destacan una falta de confianza en la capacidad del Estado para satisfacer estas expectativas.

2.1.4. Resultados obtenidos de la entrevista

Las entrevistas realizadas a personas clave con diversas orientaciones e identidades sexuales, lésbica, gay, bisexual y transexual aportaron percepciones valiosas que refuerzan los datos obtenidos en la entrevista y permitieron un análisis más profundo del problema investigado. A continuación, se detallan los principales hallazgos en torno a uno de los ejes centrales: la igualdad de oportunidades.

2.1.4.1. Percepción de la igualdad de oportunidades desde la comunidad LGBTIQ+

Uno de los principales aspectos abordados fue la conceptualización de la igualdad de oportunidades desde la perspectiva de personas con orientación e identidad sexual diversa. Los entrevistados coinciden en que dicha igualdad no se manifiesta en la práctica, debido a la prevalencia de prejuicios y patrones conservadores que persisten en la sociedad y en las instituciones públicas y privadas.

Desde el punto de vista del representante del grupo “Rosa Azul”, se advierte que la orientación sexual sigue siendo un factor de exclusión en el ámbito laboral. El testimonio señala que, aun contando con una formación profesional adecuada, las personas homosexuales son frecuentemente relegadas en favor de postulantes heterosexuales:

“Pienso que las oportunidades no son iguales para nosotros, por ejemplo, si un travestí, gay o bisexual busca un trabajo siendo, digamos, abogado, y otro que es heterosexual, así tenga un mayor currículum, lo van a escoger al hetero nomás porque todavía no nos aceptan. Es por eso que no existe igualdad de oportunidades para las personas con orientación sexual diferente, al menos para los gays”. (*Entrevista a representante del grupo “Rosa Azul” – J.C.R.*)

Una segunda entrevista, realizada a una persona con orientación lésbica, destaca la existencia de barreras estructurales, tanto ideológicas como políticas, que obstaculizan el desarrollo

igualitario de las personas con orientación sexual diversa. Enfatiza que no se garantiza igualdad en derechos como el matrimonio:

“Tiene que existir una igualdad, sin preferencias, o sea, que sea para todas y todo el mismo trato, la misma oportunidad sin existir barreras para poder realizarnos como personas de forma íntegra. Pero en Bolivia existe preferencia para unos por ser del partido político o por tener diferente pensamiento. Como para la población lésbica, no existe igualdad de oportunidades como para los heterosexuales en el tema de matrimonio.” (*Entrevista a persona con orientación lésbica – D.N.N.*)

Otra de las entrevistas, dirigida a una persona con orientación bisexual, reafirma el concepto de igualdad desde el punto de vista del ejercicio equitativo de derechos y obligaciones. Señala que deberían garantizarse las mismas condiciones para todos los ciudadanos, sin distinción de orientación sexual:

“Igualdad de oportunidades, yo creo que es tener los mismos derechos e igualdad de obligaciones para poder desempeñar funciones sin que existan preferencias para unos y no para otros, dando las mismas oportunidades para todos sin exclusión de ninguna índole.” (*Entrevista a persona con orientación bisexual – E.M.*)

Finalmente, la representante del colectivo transgénero Otraf-Bolivia, señaló que el Estado, bajo un discurso binario tradicional (“chacha-warmi”), reproduce exclusiones hacia las personas trans, especialmente en el acceso y ejercicio de derechos fundamentales. Reivindica el derecho de las mujeres trans a ser reconocidas plenamente en su identidad:

“No existe igualdad de oportunidades desde el punto de vista que el Estado, con el actual pensamiento que menciona ‘Chacha Warmi’, que quiere decir hombre y mujer como pareja, maneja un discurso que las personas no deben mantenerse fuera de esta visión. Para nosotras, al momento de querer ejercer nuestros derechos como mujeres, se nos cuartan los mismos porque aún sufrimos de exclusión por parte de la sociedad.” (*Entrevista a representante de Otraf-Bolivia – L.L.*)

Los resultados revelan una comprensión crítica y vivencial del concepto de igualdad de oportunidades, en la que los entrevistados evidencian que su orientación o identidad sexual

sigue siendo motivo de exclusión o discriminación. Estas limitaciones no solo se expresan en la negación de derechos específicos, como el matrimonio igualitario, sino también en la falta de acceso equitativo a servicios y oportunidades laborales. El carácter conservador y tradicionalista de la sociedad boliviana continúa siendo un obstáculo estructural para la plena inclusión de la población LGBTIQ+, aspecto que será considerado en el desarrollo de propuestas y recomendaciones finales del estudio.

2.1.4.2. Características esenciales de la percepción sobre igualdad de género desde la perspectiva de la comunidad GLBT

El análisis de la igualdad de género desde la visión de actores clave pertenecientes a la comunidad GLBT permite visibilizar las experiencias diferenciadas que se viven en el contexto social boliviano. A partir de las entrevistas realizadas a personas con orientación lésbica, gay, bisexual y transexual, se identifican aspectos comunes y particulares sobre la comprensión y vivencia de la igualdad de género, que trascienden los enfoques tradicionales binarios hombre-mujer.

El primer elemento identificado en la percepción de los entrevistados es el reconocimiento de la discriminación estructural que persiste en la sociedad, especialmente hacia relaciones no heteronormativas. Desde la perspectiva del representante del grupo Rosa Azul, de orientación gay, la igualdad de género no es efectiva mientras persista el estigma hacia la homosexualidad, señalando que:

“En el caso de gays y heterosexuales no existe igualdad por más que somos personas iguales con las mismas formaciones no aceptan el estar uno hombre con otro hombre, es repudiado en parte de la sociedad” (Entrevista a J.C.R., julio de 2024).

Este testimonio refleja que el ideal de igualdad se ve constantemente obstaculizado por prejuicios culturales y morales profundamente arraigados, especialmente en espacios conservadores que rechazan la diversidad afectiva-sexual.

En segunda instancia, la entrevistada de orientación lésbica refiere que la idea de igualdad de género se ve afectada por una visión reduccionista de la pareja tradicional. Según su testimonio:

“La sociedad se encuentra en un pensamiento cerrado porque solo entiende que pareja solo es hombre y mujer (...) esos nuestros derechos están siendo vulnerados por tener distinta orientación sexual” (Entrevista a D.N.N., julio de 2024).

Este planteamiento pone en evidencia que la igualdad de género no puede entenderse sin considerar la inclusión de la diversidad sexual en los marcos legales, institucionales y sociales.

El tercer aporte proviene de una persona con orientación bisexual, quien asocia la igualdad de género a la capacidad de ejercer derechos sin distinción de sexo. La igualdad, desde esta perspectiva, implica igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como el derecho a ejercer profesiones o roles tradicionalmente asignados a un solo género:

“La igualdad de género es que hombre como mujer tenemos las mismas oportunidades (...) mujeres podemos realizar trabajos de hombres que algunos consideran malo” (Entrevista a E.M., julio de 2024).

Finalmente, la visión de una representante trans del grupo Otraf Bolivia resalta la necesidad de avanzar en reformas legales que reconozcan la identidad de género auto percibida. La entrevista evidenció una lucha activa por el reconocimiento jurídico, especialmente en documentos oficiales:

“Buscamos que se nos pueda identificar como mujeres con datos femeninos en la que nosotras nos sentimos (...) nuestra sugerencia era que exista una opción más que es el de trans” (Entrevista a L.L., julio de 2024).

Este planteamiento articula un cuarto aspecto clave: la relación entre identidad de género, el reconocimiento legal y el ejercicio pleno de derechos. A pesar de los avances como la carnetización con imagen auto percibida, persisten limitaciones estructurales que impiden una igualdad sustantiva para las personas trans. De acuerdo con los testimonios recabados, puede inferirse que la comunidad GLBT comprende la igualdad de género como la posibilidad de vivir libremente conforme a la identidad u orientación sexual, con acceso equitativo a derechos y oportunidades. Sin embargo, esta visión aún se encuentra en tensión con estructuras jurídicas, sociales y culturales que invisibilizan o niegan dicha igualdad. Los actores clave consultados coinciden en que mientras no se reconozca la diversidad de género en el marco legal, la igualdad de género será una aspiración aún incompleta en el Estado Plurinacional de Bolivia.

2.1.4.3. Elementos a considerar en la implementación de la seguridad jurídica para personas con diversa orientación sexual e identidad de género

El reconocimiento formal de los derechos de las personas con orientación sexual e identidad de género diversa, en el marco constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, representa un avance normativo significativo. Sin embargo, la implementación efectiva de la seguridad jurídica para esta población sigue siendo una deuda pendiente del sistema institucional. La brecha existente entre lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y la aplicación práctica de dichos derechos evidencia un desfase estructural que afecta el ejercicio pleno de la ciudadanía.

La seguridad jurídica, entendida como el conjunto de garantías normativas, institucionales y procedimentales que permiten a las personas ejercer sus derechos sin temor a la arbitrariedad o discriminación, se percibe por las personas LGBTIQ+ como una promesa incompleta. Si bien existen disposiciones legales como el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado y la Ley N.º 045 contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, en la práctica cotidiana estos marcos no se traducen en mecanismos eficaces de protección ante hechos de exclusión, violencia institucional o impedimentos para el acceso igualitario a derechos como el matrimonio, el empleo o la identidad legal reconocida.

La implementación de la seguridad jurídica para esta población exige considerar al menos cinco elementos estructurales:

- 1. Armonización normativa:** La coexistencia de normas que reconocen derechos (como el derecho a la no discriminación) con otras que limitan su ejercicio (por ejemplo, el Artículo 63 que restringe el matrimonio a uniones entre hombre y mujer), genera contradicciones que deben ser resueltas mediante una reforma legislativa con enfoque de derechos humanos.
- 2. Capacitación institucional y sensibilización social:** La efectividad de la norma depende de la interpretación y aplicación que hacen los operadores jurídicos y los funcionarios públicos. Los testimonios recabados evidencian que muchas veces se produce una discriminación institucionalizada al momento de interponer denuncias o acceder a servicios públicos.

3. **Reformas administrativas en el acceso a derechos civiles:** Las dificultades de personas trans para hacer valer su identidad de género en contextos laborales o institucionales demuestran que el reconocimiento documental no se ha traducido en un cambio estructural del sistema burocrático. La implementación de protocolos inclusivos en RR.HH., salud, educación y justicia es clave para garantizar el principio de igualdad jurídica.
4. **Vigilancia y evaluación del cumplimiento normativo:** La existencia de derechos reconocidos en el papel no es suficiente si no existe un sistema de monitoreo que evalúe su implementación. Esto implica establecer indicadores de cumplimiento, canales de denuncia accesibles y observatorios ciudadanos que velen por el respeto a los derechos de la población LGBTIQ+.
5. **Participación activa del colectivo LGBTIQ+ en la construcción normativa:** La formulación de políticas públicas y la adecuación legal deben contar con la voz protagónica de las personas afectadas. La participación activa en espacios de deliberación y la articulación con instancias de decisión son fundamentales para garantizar políticas incluyentes y sostenibles.

Uno de los sujetos entrevistados lo resume de la siguiente manera:

“La libertad y la seguridad van de la mano, porque si no me permiten expresarme como soy, entonces esa seguridad jurídica que dice que tengo, en realidad no existe para mí. Nos dicen que tenemos derechos, pero no podemos ejercerlos plenamente, y eso es lo que debería cambiar.” (D.N.N., entrevistado, abril de 2025).

Por lo tanto, si bien la legislación boliviana ha incorporado principios fundamentales de igualdad y no discriminación, el desafío principal reside en su implementación efectiva. El camino hacia una verdadera seguridad jurídica para la población con orientación sexual e identidad de género diversa no se limita a promulgar leyes, sino a operativizarlas con criterios de justicia, equidad y transversalidad. En definitiva, con estos cinco elementos considerados y desglosados en el presente documento, se podrá avanzar en la consolidación de una ciudadanía inclusiva, garantizando no solo el reconocimiento formal de derechos, sino su ejercicio real y sin condiciones.

2.1.4.4. Elementos socioculturales vinculados a la discriminación por orientación sexual e identidad de género

La discriminación por orientación sexual e identidad de género persiste como una práctica normalizada en diversos espacios de la vida social, económica y cultural del Estado Plurinacional de Bolivia. A pesar del reconocimiento normativo a través de instrumentos como la Ley N.º 045 contra el Racismo y toda forma de Discriminación, los relatos de personas con diversa orientación sexual evidencian que los prejuicios, estereotipos y actitudes conservadoras aún determinan comportamientos sociales y prácticas institucionales de exclusión.

La definición de discriminación, desde las voces de los sujetos entrevistados, se articula como una experiencia cotidiana de rechazo, invisibilización y violencia simbólica o directa. Así lo expresa un entrevistado:

“Cuando caminamos y la gente empieza a insultar diciendo maricón y otros adjetivos, en las fuentes laborales te despiden inventando cosas o cuando el jefe es homofóbico” (J.C.R., entrevistado, abril de 2025).

La discriminación no solo se traduce en agresiones verbales o físicas, sino que también se manifiesta a través de mecanismos más sutiles de exclusión: la negación de oportunidades laborales, el señalamiento público, y la imposición de normas culturales que invalidan identidades no hegemónicas. Desde esta perspectiva, una entrevistada con orientación lésbica define:

“La discriminación es la exclusión a grupos minoritarios por estereotipos o prejuicios que tiene la sociedad conservadora y en la que interviene la religión... más que todo, falta de respeto a la otra persona” (D.N.N., entrevistada, abril de 2025).

Un aspecto crucial identificado en los testimonios es la invisibilización forzada. Muchas personas ingresan a marchas como la del Orgullo LGBTIQ+ con el rostro cubierto, por temor a represalias en sus trabajos o círculos familiares. Esta práctica evidencia la vigencia de un miedo estructural a ser plenamente reconocidos en el espacio público, situación que limita el ejercicio de derechos civiles y políticos fundamentales.

El componente religioso-cultural se posiciona como una de las fuentes de esta discriminación estructural. La predominancia del pensamiento católico, centrado en la visión binaria de la pareja hombre-mujer, refuerza prácticas de exclusión hacia formas de relación y expresión que escapan de dicho molde. Así lo evidencia otro testimonio:

“A los ojos de algunas personas somos heterosexuales y no es así. Las bisexuales seguimos siendo excluidas por tener parejas de ambos sexos, y aunque hay una ley, la discriminación sigue por el cuerpo, la piel, por todo” (E.M., entrevistada, abril de 2025).

Desde el enfoque de derechos humanos, la discriminación no puede ser comprendida únicamente como un acto aislado de hostilidad interpersonal, sino como un fenómeno estructural que reproduce desigualdades históricas. Estas se sustentan en creencias arraigadas que promueven una única forma válida de ser y existir en sociedad. En este marco, otro entrevistado precisa:

“La discriminación es el rechazo de un grupo por otro con algún tipo de diferencias, en el que tiene que ver con sus costumbres y su forma de vida, que se dan por prejuicios de la sociedad” (L.L., entrevistado, abril de 2025).

En conclusión, la discriminación por orientación sexual e identidad de género se configura como un obstáculo que impide la plena ciudadanía de este grupo poblacional. Si bien se han reducido algunos niveles de intolerancia gracias al marco normativo vigente, persisten múltiples expresiones de rechazo que limitan el desarrollo individual y colectivo de estas personas. La garantía de la seguridad jurídica pasa, entonces, por el reconocimiento y la erradicación efectiva de estos elementos socioculturales, promoviendo una transformación estructural basada en el respeto, la pluralidad y la inclusión.

2.1.4.5. Rechazo social hacia personas con orientación sexual e identidad de género diversas

El rechazo social es percibido por la población con orientación e identidad sexual diversa como una forma sistemática de exclusión basada en prejuicios, estereotipos y normas culturales que no reconocen ni valoran la diversidad humana. Este fenómeno se manifiesta en distintos espacios de la vida pública y privada, afectando el bienestar psicológico, emocional y social de quienes lo experimentan.

Desde las voces entrevistadas, el rechazo social se entiende como una negación del derecho a formar parte activa de la sociedad. J.C.R. ilustra esta situación con un ejemplo de discriminación explícita:

“Es cuando la sociedad nos deja de lado, excluyendo por nuestra forma de ser, pensar. Por ejemplo, en un caso un restaurante tenía un aviso que decía: no se permite el ingreso a personas de pollera y gays. Entonces, con este tipo de actos la sociedad nos rechaza. Nosotros tenemos los mismos derechos que toda persona tiene de ingresar a lugares que todas las personas frecuentan” (J.C.R., abril de 2025).

Este tipo de exclusión no solo se limita al acceso físico a espacios, sino que también busca afectar la autoestima, invisibilizar identidades y restringir derechos básicos. Para D.N.N., el rechazo social implica negar la pertenencia a una sociedad diversa:

“Es la exclusión que realiza la sociedad a algunas personas por tener alguna diferencia... todos somos únicos y nos debemos respeto unos con otros” (D.N.N., abril de 2025).

La experiencia del rechazo también ha sido asociada a dinámicas de poder entre clases sociales, donde las mayorías imponen su visión sobre los grupos minoritarios, con el objetivo de socavar su integridad personal y colectiva. Como expresa E.M.:

“Yo creo que es entre grupos, las mismas clases sociales que tratan de excluir al grupo minoritario buscando deteriorar su forma de pensar y causar daño en la autoestima...” (E.M., abril de 2025).

Si bien la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia reconoce la pluralidad de la sociedad y promueve la igualdad, en la práctica el rechazo persiste, especialmente hacia ciertos subgrupos dentro de la diversidad sexual. Así lo indica L.L.:

“Con la pluralidad que existe y la diversidad que se reconoce, tendríamos que vivir en un bienestar común, pero en la realidad no ocurre aquello” (L.L., abril de 2025).

El análisis de los resultados permite observar que el rechazo social se expresa de forma diferenciada según la identidad u orientación de la persona. Por ejemplo, las mujeres lesbianas suelen ser catalogadas como el “sexo débil”, lo que, si bien conlleva una menor cantidad de

agresiones abiertas, refuerza su invisibilización. Los hombres gays, en cambio, son blanco frecuente de ofensas verbales y hostilidad pública, en parte debido a las normas de masculinidad tradicionales que castigan cualquier desviación del rol esperado.

La población bisexual enfrenta un tipo particular de rechazo, dado que muchas veces pasa desapercibida o no es reconocida por su verdadera identidad. Esta invisibilización puede resultar en prejuicios adicionales, como la acusación de promiscuidad o falsedad, cuando en realidad esta orientación implica la capacidad de relacionarse afectivamente con más de un género, sin que ello signifique superficialidad o engaño. En cuanto a la población trans, el rechazo se intensifica por el desajuste entre su identidad de género y la identidad legal registrada al nacer. Esta discrepancia provoca exclusión en ámbitos clave como el empleo, la educación o la salud. A pesar de avances legales, muchas personas trans no logran ejercer plenamente su ciudadanía, siendo esta población una de las más vulnerables frente al rechazo social estructural. En resumen, el rechazo social hacia las personas con orientación sexual e identidad de género diversa representa una forma de violencia simbólica y estructural que limita su inclusión real en la sociedad. Aunque los actos de exclusión colectiva son menos frecuentes, el rechazo a nivel personal sigue siendo altamente prevalente, afectando el derecho a la igualdad, la identidad y la dignidad humana.

2.1.4.6. Rechazo Social y Vulneración de Derechos en la Población GLBT

En relación con la percepción del rechazo social y la vulneración de derechos dentro de la población GLBT, los entrevistados coinciden en que, a pesar de la existencia de normativas que reconocen los derechos de estas personas, la sociedad aún no ha alcanzado un nivel de aceptación plena hacia las diversas identidades sexuales. Esta situación es reflejada a través de diversas formas de discriminación, tanto explícita como implícita.

- **Rechazo y Exclusión Social:**

Los entrevistados mencionan que, en muchos casos, la identidad sexual y orientación sexual continúan siendo motivo de rechazo, a pesar de los avances legales en torno a los derechos GLBT. En este sentido, el rechazo no solo es una cuestión de agresiones directas, sino que se manifiesta en actitudes más sutiles, como el miedo al reconocimiento público y la necesidad de ocultarse para evitar represalias. Un ejemplo claro de esta discriminación es el hecho de que muchos participantes en el desfile del Orgullo Gay, especialmente aquellos con

identidades trans, prefieren llevar antifaces para proteger su rostro y evitar posibles repercusiones en su vida laboral y personal. Como señala J.C.R., entrevistado con orientación gay, "A pesar de que existen normas que nos reconocen, la sociedad todavía no nos acepta completamente". Esta falta de aceptación genera un sentimiento de inseguridad constante, ya que la libertad de identificación se ve limitada por el temor a ser rechazados en el trabajo, la familia y otros círculos sociales. Este fenómeno se hace más pronunciado en regiones como Bolivia, donde la sociedad aún tiene una mentalidad cerrada frente a la diversidad sexual, en comparación con países como Argentina, donde existen avances significativos en términos de reconocimiento y protección de los derechos GLBT.

- **Vulneración de Derechos:**

Por otro lado, la vulneración de derechos sigue siendo una constante dentro de este colectivo. Los entrevistados coinciden en que, aunque en la ley existen derechos para la población GLBT, en la práctica esto no se refleja de manera efectiva. La falta de normativas específicas que garanticen el ejercicio de derechos fundamentales, como la identidad sexual, el cambio de nombre según la identidad vivida, y el acceso a la justicia, continúa siendo una barrera importante para el pleno disfrute de estos derechos.

D.N.N., quien se identifica como lesbiana, menciona: "No solo se vulneran derechos de la población lésbica, sino de todo el colectivo LGBT". De manera similar, E.M., entrevistada con orientación bisexual, reflexiona sobre la percepción social de las personas bisexuales: "Creo que las bisexuales somos las que menos sufrimos de agresiones o discriminaciones, pero a veces se nos considera promiscuas por nuestra sexualidad". Esta declaración pone en evidencia que, si bien las personas bisexuales pueden experimentar menos discriminación explícita, aún enfrentan estigmas sociales perjudiciales que afectan su bienestar psicológico.

- **Perspectiva de la Identidad Trans:**

Para las personas transgénero, la situación es aún más compleja. L.L., quien representa al grupo "Otra-Bolivia", comenta que, en Bolivia, las personas trans enfrentan un vacío legal significativo. "En Argentina ya se habla de 'hombres con vagina' y 'mujeres con pene', y esto está regulado por sus normas. Pero en Bolivia, la participación de las mujeres trans es mínima", señala. Este testimonio resalta la falta de legislación inclusiva que permita a las personas trans ejercer plenamente sus derechos, especialmente en cuanto al reconocimiento

de su identidad en documentos oficiales y el acceso a servicios esenciales como la salud y la educación.

En conclusión, la población GLBT en Bolivia sigue enfrentando una serie de barreras sociales y legales que limitan su plena integración en la sociedad. A pesar de los avances legales y normativos en algunos aspectos, como el reconocimiento del derecho a la identidad, la aceptación social sigue siendo uno de los mayores desafíos. La falta de sensibilización y de legislación adecuada para tratar específicamente los derechos de este colectivo, especialmente en relación con las personas trans, sigue siendo una preocupación central. Esto pone de manifiesto la urgente necesidad de implementar normativas inclusivas que protejan sus derechos fundamentales y que fomenten una cultura de respeto y aceptación hacia la diversidad sexual en todos los niveles de la sociedad.

2.1.4.7. Expectativas en relación al respeto de los derechos de la población GLBT

En las entrevistas realizadas a diferentes miembros de la población GLBT, se refleja un claro deseo de que la sociedad respete sus derechos y reconozca su identidad y orientación sexual. Las expectativas varían según el colectivo, pero comparten la misma necesidad de respeto, inclusión y la plena realización de sus derechos.

J.C.R., representante del grupo “Rosa Azul”, expresó que, a pesar de los avances sociales, la comunidad gay aún enfrenta una constante vulneración de derechos. Según su testimonio, el rechazo y la discriminación, tanto en vecindarios como en colegios, han sido factores que incluso llevaron a la tragedia del suicidio en algunos casos. Para él, aunque en la actualidad el tema ya no se escucha con la misma frecuencia, la realidad sigue siendo que las personas con orientación sexual diversa no son respetadas como iguales dentro de la sociedad.

Por otro lado, D.N.N., una mujer lesbiana, señaló la vulneración de derechos que enfrenta su comunidad, particularmente en cuanto a la falta de reconocimiento legal y social. Ella sostiene que es esencial que la sociedad respete la dignidad de todas las personas, independientemente de su orientación sexual, y considera que uno de los pasos clave hacia la igualdad de derechos sería el reconocimiento legal del matrimonio entre personas del mismo sexo.

E.M., una persona bisexual, también subrayó la necesidad de que la sociedad progrese en términos de respeto hacia las personas con orientaciones sexuales diversas. En su opinión,

mientras que otros países han avanzado en este aspecto, en nuestra sociedad todavía existe un rezago que debe ser superado, promoviendo una mayor inclusión y respeto.

Finalmente, L.L., representante del grupo Otraf. Bolivia, reflexionó sobre la importancia de que se reconozcan los derechos del sector trans, especialmente en lo que se refiere a la identidad de género y la igualdad de oportunidades. En su caso, destacó la lucha por lograr una mejor calidad de vida para las personas trans, permitiéndoles acceder a trámites y trabajos que les permitan desarrollarse plenamente con la identidad con la que se sienten.

- **Resultados**

Los datos obtenidos a través de las entrevistas subrayan la necesidad urgente de crear conciencia sobre la población GLBT y de fomentar una sociedad más inclusiva. Para ello, se propone un enfoque integral que involucre sensibilización desde las instituciones educativas, en las que participen todos los actores: personal administrativo, docentes, padres de familia y estudiantes. Esto permitiría evaluar y modificar las actitudes y conocimientos hacia las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgéneros, promoviendo un cambio en la convivencia en los centros académicos, de salud y en los lugares de trabajo. Además, las personas con diversa orientación sexual e identidad de género mantienen la esperanza de que, en el futuro, la sociedad los acepte por su diversidad. Aspiran a ejercer sus derechos al igual que cualquier persona heterosexual, y en particular, los miembros de la comunidad trans esperan ser reconocidos legalmente en su identidad y poder acceder a trámites y oportunidades sin discriminación. Esta búsqueda de respeto y reconocimiento se ve como un paso fundamental para el desarrollo y bienestar de la población GLBT.

2.1.4. Conclusiones del Diagnóstico

La población G.L.B.T. en el Estado Plurinacional: La población con orientación sexual e identidad de género diferente es diversa en la que existe quienes se identifican y se manifiestan de manera pública al que se denomina él que salió del Closet y quienes no se manifiestan de forma pública es por esta razón que la población no es exacta en cantidad, pero la población Gay, Lésbica, Bisexual y Trans se identifica como personas con un pensamiento y sentimiento diverso, aglutinadas en comunidad.

Percepción de la población gays: La población Gay percibe en el Estado Plurinacional que desde la aprobación de la Constitución Política del Estado de la gestión 2009 acaecido mejoras en el ámbito de las normas a comparación de la anterior constitución, siendo que ahora son reconocidos categóricamente y tienen la esperanza que se sigan gestionando normas para los mismos, que antes esta población sufría de malos tratos vistos como personas anormales.

La sociedad los excluía por ser prejuiciosa un tanto conservadora y no tanto así machista que en épocas anteriores a la constitución pero pese a esta norma fundamental no se sienten seguros es por ello que aun en los desfiles que la comunidad GLBT realiza, se sigue ingresando a tales desfiles con antifaces o disfraces que pueda cubrir sus rostros y así no mostrar su identidad y no poder sufrir de agresiones o represalias por parte de personas que consideran y valoran con prejuicio este tipo de actos. La población gay busca una vida en sociedad en la que se respete como seres humanos a todas las personas sin importancia de su forma de pensar, actuar, vestir y ser como pasa en algunas instituciones como ser policiales, militares y otros en las que excluyen a esta población.

Percepción de la población lésbica. La población lésbica en Bolivia percibe que con la nueva Constitución Política del Estado existe avances pero que se debe impulsar para que se promuevan mayores normativas para las mismas, que las normas en otros países vecinos que se encuentran en Sud América están adelantadas en normas para con esta población. Esta sociedad mantiene posiciones machistas que no se han abolido hasta el momento que siguen manteniéndose en costumbres de familias de la sociedad y es por esto que tienen una mentalidad cerrada con respecto a las mujeres y que romper esta sociedad machista es muy difícil, pero si poco a poco esta tiene que terminarse. Perciben que la seguridad jurídica está a medias para esta población porque en teoría señalan que las mujeres tienen los mismos derechos que toda persona tiene, pero en la realidad las mujeres lesbianas son cuartadas de algunos derechos y no pueden ejercerlos de manera plena como debería ser.

Por ejemplo, en la Constitución en el Art. 14, se les reconoce sus derechos sin que nadie pueda cercenar los mismos, de manera que puedan ejercer sus derechos plenamente, pero en el Art. 63 se menciona que hombre y mujer pueden estar en unión civil esto es una contradicción para la población lésbica que como personas tienen el derecho de estar en pareja y poder estar legalmente en unión civil, es por esta razón que consideran que existe una normativa incompleta para esta población.

La población lésbica como mujeres busca mayor participación dentro la sociedad, sin que sufra alguna exclusión, rechazo o discriminación al poner en público su orientación sexual. Y que la forma de acabar con esto es enseñando, manifestándose, expresándose como son y representar a la comunidad lésbica para que la sociedad poco a poco acepte a las personas con diversa orientación sexual.

Percepción de la población bisexual: La población bisexual considera que la sociedad es conservadora, tradicional, con la constitución política del estado esta reconoce, menciona sobre la orientación e identidad sexual pero la población bisexual es tanto una población intermedia sexualmente, es decir las mujeres en un tiempo han tenido una pareja hombre y en otro tiempo una pareja mujer. Por lo que depende de su última pareja para que el mismo individuo se establezca su orientación, pero la población bisexual tiende a atracción por personas de su mismo sexo como por el sexo contrario, al que no se libra de exclusión, rechazo por tener esta orientación sexual, siendo vistas como promiscuas por la sociedad.

Cada población busca sus beneficios y sus intereses el de la población bisexual es conseguir y difundir mayor protección y atención en salud Sexual. Siendo que también apoyan los anteproyectos presentados a favor de la comunidad GLBT. Como ser el “Matrimonio civil igualitario entre personas del mismo sexo”, “La unión civil de convivencia entre parejas del mismo sexo” y la “Ley de Identidad de Género” y otros. Por convicción a la visión que la población GLBT tiene respecto a su forma de vida.

Percepción de la población transformista, transexual y travesti: La organización Otra. – Bolivia agrupa a personas transformistas, travestis y transexuales, cada una con características distintas. Los transformistas son hombres que adoptan temporalmente rasgos culturales asociados al sexo femenino para eventos y shows, sin cambiar su identidad sexual. Los travestis, en cambio, adoptan permanentemente características culturales del sexo opuesto y, a menudo, realizan cambios físicos como el uso de hormonas o cirugías para feminizar sus cuerpos, sin someterse a una operación de cambio de sexo. Los transexuales son aquellos que no se sienten conformes con su cuerpo y buscan una intervención quirúrgica para modificar sus órganos genitales y alinear su cuerpo con su identidad de género. A diferencia de la población gay, lésbica y bisexual, las prioridades de las personas trans, travestis y transformistas incluyen el derecho a identificarse de acuerdo con su género, respaldado por el Anteproyecto de Ley de Identidad de Género. Esta población enfrenta exclusión y rechazo en ámbitos laborales, educativos y de salud, debido a la incongruencia entre su identidad de género y la información registrada en sus documentos. A pesar de las normativas actuales, que reconocen un modelo tradicional de pareja heterosexual (hombre y mujer), las personas trans continúan siendo marginadas y enfrentan dificultades para ejercer plenamente sus derechos.

CAPÍTULO III

PROPUESTA DE REFORMA PARCIAL DEL ART.63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PARA GARANTIZAR PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A LA POBLACIÓN CON DIVERSA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

3.1. Introducción

En los ámbitos en los que se rechaza socialmente y discrimina a los homosexuales es larga, existen además importantes diferencias en la situación jurídica y social de los homosexuales. Alguien que, a causa de su homosexualidad, no reciba un ascenso o incluso sea víctima de despido puede alegar únicamente que ello ha sucedido por motivos injustificados o injustos, El empleador, no obstante, puede hacer valer el hecho de que el trabajador o la trabajadora provoca una situación intolerable por culpa de su orientación sexual.

El presente proceso investigativo genera conocimientos que establecen y requieren el proceso del objeto de estudio, en búsqueda de soluciones adecuadas y necesarias en función al objeto de estudio.

Para la realización de la investigación científica, es de mucha importancia que la modelación teórica brinde un panorama general acerca de la solución a la problemática encontrada y para ello, es necesario encontrar los componentes del objeto de estudio.

En este contexto, pasa a ser todavía más urgente conseguir la igualdad de trato y la igualdad ante la ley de las nuevas formas de vida de los hombres y mujeres homosexuales, como también de las personas con distinta identidad de género. Esto afecta a los sistemas de protección social y de seguro de enfermedad, al sistema de prestaciones sociales, a la enseñanza, al derecho laboral, familiar y otros.

3.2. Estructura del modelo teórico



fuentes: Elaboración propia

3.3. Enfoque teórico

El enfoque que se asume es el dialéctico por que se genera contradicciones que alcanzan los cambios y transformaciones llegando desde un estado real del objeto de estudio a una idealización del mismo, además del mismo modo se establece relaciones de unidad y diferencia entre los componentes del modelo que están en permanente movimiento y transformación según avances científicos.

3.3.1. Caracterización de los componentes

1. Medidas de seguridad Jurídica y garantías de protección de los Derechos Humanos

Las medidas de seguridad jurídica y garantías de protección de los derechos humanos es parte fundamental del modelo teórico, lo cual la información hace referencia a las garantías tenemos las jurisdiccionales, las acciones de defensa, entre las que se encuentran la acción de libertad, la de amparo constitucional, la de protección de privacidad, la de inconstitucionalidad, la de cumplimiento y la acción popular. Se establecen los estados de excepción y se define la ciudadanía.

2. Población con diversa orientación sexual e identidad de género

La población gays, lesbianas, bisexuales y transexuales son parte de la sociedad boliviana por lo que no pueden quedar fuera de las normas legales que existen y en la que deben tener una vida con igualdad de oportunidades, en el que el Estado debe garantizar eficazmente que cada persona tenga acceso a las herramientas fundamentales que le permitirán cultivar su propio destino, independientemente de su orientación sexual e identidad de género.

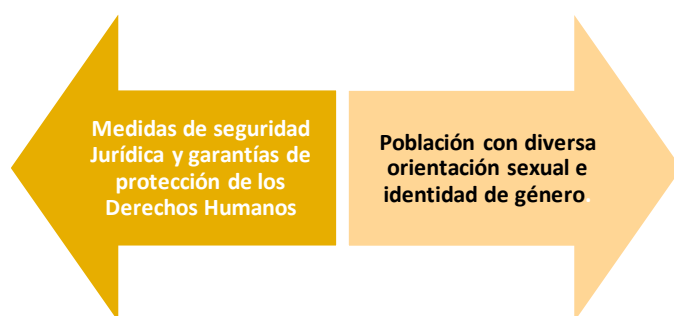
3. Constitución Política del Estado

El estudio y análisis de la constitución no se reduce únicamente al ámbito jurídico, pues dado su contenido y las materias que regula, debe ser abordado desde distintas perspectivas; así se puede estudiar la constitución desde el ámbito sociológico, político, cultural, antropológico, económico y jurídico.

La nueva constitución política del estado plurinacional de Bolivia garantiza la seguridad de la población con diversa orientación e identidad sexual en comparación de la anterior constitución política del estado boliviana, incorporando de forma más ordenada las tres generaciones de derechos humanos reconocidos internacionalmente. Los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales están reconocidos en el título II de la NCPE

3.3.2. Relación entre los componentes.

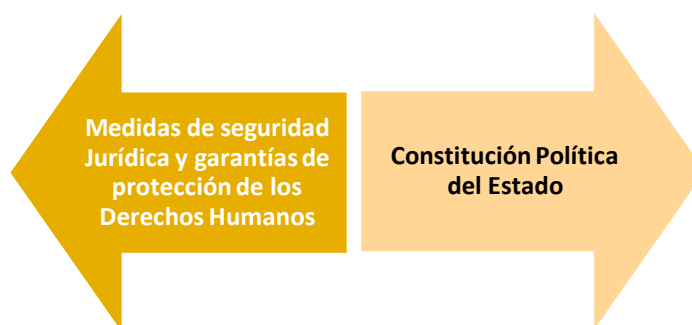
Medidas de seguridad Jurídica y garantías de protección de los Derechos Humanos - Población con diversa orientación sexual e identidad de género.



Esta relación es holística, ya que se ve la relación directa al ser entre ambos como una totalidad integradora y a la vez contiene componentes diversos relacionados entre sí, en cuanto a las medidas de seguridad jurídica y garantías de protección de los derechos humanos se considera parte fundamental inherentes a la Naturaleza del ser humano cuyo

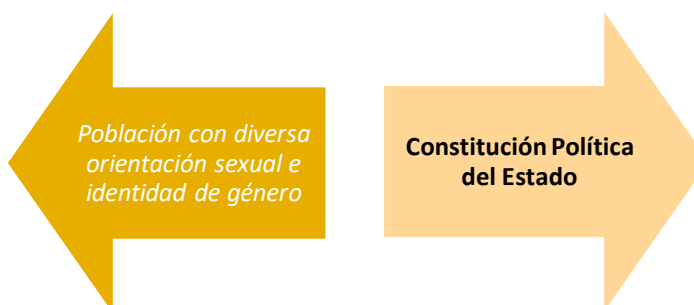
reconocimiento obliga Al estado a su respeto, defensa y realización está conectado a el derecho a ser tratado igual que cualquier persona independientemente de su identidad sexual y genérica puedan recibir educación libre de estigmatización y prejuicios relativos a la identidad sexual y genérica. La protección de su salud, independientemente de su identidad sexual y genérica.

3.2.3.2. Medidas de seguridad Jurídica y garantías de protección de los Derechos Humanos – Constitución Política del Estado.



Esta relación es dialéctica, donde las medidas de seguridad jurídica y garantías de la protección de los derechos lo cual contribuye a proteger a las personas de los abusos del Estado y representan también todas aquellas obligaciones que éste tiene para asegurarnos una vida digna en la que nuestras necesidades básicas, alimentación, vivienda, educación, salud, etc. sean satisfechas.

Población con diversa orientación sexual e identidad de género - Constitución Política del Estado.



La relación establecida entre ambos también es dialéctica, la Constitución Política del Estado depende de la existencia de la población con diversa orientación sexual e identidad de género dentro de nuestro contexto social y puedan ser consideradas e identificadas culturalmente dentro de nuestra cultura social.

El enfoque que se asume es el dialéctico por que se genera contradicciones que alcanzan los cambios y transformaciones llegando desde un estado real del objeto de estudio a una idealización del mismo, además del mismo modo se establece relaciones de unidad y diferencia entre los componentes del modelo que están en permanente movimiento y transformación según avances científicos.

3.4. Fundamentación de la Propuesta

3.4.1. Fundamento Pedagógico

El constructivismo es una teoría que “propone que el ambiente del conocimiento a través de actividades basadas en experiencias del propio contexto.

El cual ofrece un nuevo paradigma para esta nueva era de cambio del ser humano la diferenciación de identidad sexual e identidad de género, cambiar la estructura mental de la forma de discriminación de la sociedad, estableciendo las aceptaciones de cambio y aceptación de estas personas con diferente identidad.

El punto central de la investigación es analizar las normativas de seguridad jurídica de la población con diversa identidad sexual e identidad de género como base del constructivismo interviene las normas jurídicas y derechos humanos de las personas, por lo que se centra en la construcción del conocimiento en la modificación y/o reformulación del artículo 63 con el fin de establecer una forma de vida común dentro de nuestra sociedad y con todos los derechos plenos de libertad.

3.4.2. Fundamento Psicológico

Es importante considerar que el proceso cognitivo, la creatividad y la experiencia contiene elementos de la cognición y de la actitud y cambio de la personalidad humana.

El estudio psicológico fundamenta que las orientaciones sexuales existen en muchas teorías acerca de su origen por lo que en la actualidad acuerdan que la orientación sexual es más probablemente el resultado de una interacción compleja de factores biológicos, cognitivos y del entorno.

Por lo que el estudio de la personalidad se fundamenta en diversas dimensiones del ser humano dentro de la investigación a objeto de evidenciar desde donde nace la situación de estas personas como cual su finalidad dentro de nuestro contexto social vivencial.

3.4.3. Fundamento sociológico

El problema de la transformación de la sociedad, por las políticas de la liberación tiene que ver con la idea de que la sociología jurídica que responden a “las causas y efectos sociales de las normas jurídicas” del contenido de las normas, no de su interpretación o descripción, en tanto trata de definirse a quienes o que propósitos sirven.

Frente a la sociología general que se ocupa de las relaciones entre individuos y grupos que se dan en una sociedad determinada, respecto de la naturaleza de esa sociedad, del medio ambiente y de la cultura en el cual se desarrolla, las sociologías jurídicas que solo se ocupa de las relaciones entre la sociedad y el derecho.

La población GLBT ha sido en Bolivia una de las poblaciones que percibe normas a su favor con menor asiduidad. Esta población, a través de diferentes manifestaciones, reclama sus derechos y lograr así una política pública para defender su integridad esto con el fin de que se garanticen plenamente sus derechos.

Esta población pretende generar cultura ciudadana para que así haya una equidad y tengan una igualdad de oportunidades. Es a partir de este criterio que se analiza, cómo entiende la comunidad GLTB aspectos importantes.

3.4.4. Fundamento Jurídico

- La Nueva Constitución Política Del Estado Reconoce En El Artículo 14 A Las Diversidades Sexuales Y Genéricas
- Decreto Supremo N ° 0189
- Decreto Supremo N ° 0213
- Instructiva N°006/2009

- Decreto Supremo 1022 Día Nacional Contra La Homofobia y Transfobia.
- El Colectivo Lgbt En El Plan Nacional De Acción De Derechos Humanos “Para Vivir Bien” 2009-2013
- Declaración Conjunta En La Onu Sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual E Identidad De Género
- Derecho Comparado – Leyes De Otros Países Y La Temática De Opción De Identidad Sexual Y/O Orientaciones Sexuales.

El estudio y análisis de la constitución no se reduce únicamente al ámbito jurídico, pues dado su contenido y las materias que regula, debe ser abordado desde distintas perspectivas; así se puede estudiar la constitución desde el ámbito sociológico, político, cultural, antropológico, económico y jurídico.

Desde la perspectiva jurídica la constitución es la ley fundamental del ordenamiento jurídico del estado que consigna normas que regula el sistema constitucional, es decir, el modo y forma en que se organiza y estructura el estado, lo que supone la proclamación de los valores supremos y los principios fundamentales, la consagración de los derechos y garantías constitucionales de las personas, así como la delimitación de la estructura social, económica, política y jurídica definiendo la forma del estado, es régimen de gobierno, los órganos a través de los cuales ejerce el poder político, determinando su estructura, organización y su ámbito de competencias.

La constitución caracteriza a Bolivia como un estado unitario social del derecho plurinacional comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías; fundado en la pluralidad y el pluralismo, político, económico, jurídico, cultural y lingüístico.

3.5. Objetivo de la Propuesta

La presente propuesta tiene los siguientes objetivos:

-  Modificar el Art. 63 de la Constitución Política del Estado, pudiendo así ejercer el derecho a la unión civil a la población con distinta orientación sexual.

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vistos y Considerando:

Que, actualmente existen un conjunto de normas nacionales e internacionales que en términos generales determinan que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que todos los derechos humanos son universales, complementarios, indivisibles e interdependientes.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 63, establece en su inciso I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges y el Inciso II. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas. De esta manera se restringe los derechos de contraer matrimonio y constituir legalmente una familia a las personas con orientación sexual diferente.

Que, la Constitución Política del Estado entra en una contradicción jurídica cuando en su Artículo 14 parágrafo I determina qué; Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna. II que el Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política filosofía, estado civil, condición económica, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce, o ejercicio en condiciones de igualdad, de derechos de toda persona. Esta garantía constitucional no se cumple ya que el Artículo 63 de la Constitución Política del Estado, discrimina a las parejas conformadas por personas del mismo sexo a ejercer su derecho al matrimonio o al de la unión libre o de hecho y formar una familia por ser favorable a parejas conformadas por heterosexuales, es decir, ambas figuras jurídicas se concretan entre una mujer y un hombre. Sin embargo, si bien este precepto jurídico no limita ni prohíbe

expresamente que estos derechos puedan ser ejercidos por parejas conformadas por personas del mismo sexo, es evidente, que la contradicción entre los Artículos 14 y 63 de la Constitución Política del Estado, necesita de una reforma parcial, modificar el Artículo 63 de la Constitución Política del Estado.

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Artículo 2, numeral 1 proclama la protección de los derechos de las personas sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Artículo 7 proclama que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos es el instrumento principal de los derechos humanos universales, mismos que no contradicen los tratados internacionales en materia de derechos humanos, sino que la amplían frente a la emergencia de nuevos derechos, deberes y garantías.

Que, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su Artículo 6, parágrafo I, determina que “Toda persona tiene derecho a la constitución y a la protección de la familia” y asimismo el parágrafo II del mismo Artículo señala que “Toda persona tiene derecho a constituir familia; elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella”.

Que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que “cada uno de los Estados Partes del Pacto, se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos, que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente instrumento internacional, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social e insta también a garantizar a todos sus nacionales una igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados.”

Que, textualmente el Artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político en su inciso 1 establece que “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Que, los Principios de Yogyakarta de noviembre de 2006, reconocidos por el Estado Plurinacional de Bolivia mediante Decreto Supremo Nro. 29851 de 10 de diciembre de 2008, señala en su numeral 24 que las personas con diversa orientación sexual tienen el derecho a formar una familia y a que se respeten los derechos de todas las clases de familias existentes y de sus integrantes e insta a los Estados a adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para que las personas con diversa orientación sexual e identidad de género tengan el derecho a formar una familia, al matrimonio o ejercer el derecho de la unión libre o de hecho.

Que, la Declaración de la IX Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos de los Países Miembros y Asociados del MERCOSUR, de la cual Bolivia es parte, realizada el 7 de agosto de 2007 en Montevideo, Uruguay, compromete a los Estados a que deban derogar y modificar todo tipo de legislación y reglamentación discriminatoria que criminalice a Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgéneros y les restrinja el pleno ejercicio y goce de los mismos derechos que tienen el resto de los ciudadanos y asimismo el de generar leyes que garanticen a las personas LGBT y sus familias, la misma protección y derechos que los Estados le reconocen a la familia heterosexual, a través de la creación de instituciones jurídicas como la sociedad de convivencia, unión concubinaria, pacto de unión civil o la equiparación del acceso al matrimonio civil para las parejas del mismo sexo.

Que, la Ley Nro. 45 del 08 de octubre de 2010 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, en Artículo 2, inciso b) establece el Principio General de Igualdad por el cual se proclama que Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho.

El Estado promoverá las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y/o diferenciada que valoren la diversidad, con el objetivo de lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, leyes nacionales y normativa internacional de Derechos Humanos.

Que, la Ley Nro. 45 “Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación” en su Artículo 5, inciso a) define la discriminación como “toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa”.

Que, el Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley N° 603 del 19 de noviembre de 2014 específicamente en su Artículo 168 (Causas de Nulidad), inciso b determina expresamente que el matrimonio o la unión libre son nulos si no fueron realizados entre una mujer y un hombre este es un ejemplo específico que demuestra que las personas homosexuales siguen siendo discriminados día tras día y que sus derechos están siendo transgredidos y no respetados, puesto que, este precepto jurídico limita y prohíbe que las parejas formadas por personas del mismo sexo, puedan contraer matrimonio o vivir en unión libre o de hecho.

Que, las personas homosexuales tienen los mismos derechos que cualquier otra persona, puesto que, las normas nacionales e internacionales son de carácter universal y no discriminatorio, basando esta afirmación jurídica en los derechos de igualdad y de no discriminación.

Que, la Asamblea Constituyente aprobó en su proyecto en grande (Sucre, 24 noviembre 2007) y detalle (Oruro, 09 de diciembre de 2007) el texto constitucional del Artículo 63 de la siguiente manera: I. El matrimonio se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges. II. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre personas sin impedimento legal, producirán efectos similares a los del matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de ellas. Artículo que fue luego modificado en la ciudad de La Paz, por el Comité de Concordancia y Estilo en su fase de revisión, entre el 11 y 14 de diciembre de 2007 por presión de sectores conservadores y fundamentalistas religiosos.

Que, el mecanismo jurídico que sustenta el presente proyecto de Ley Reforma del Artículo 63 de la Constitución Política del Estado está establecido en el Artículo 411 parágrafo II, de la Constitución Política del Estado que determina en que la reforma parcial de la Constitución podrá iniciarse por iniciativa popular, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; o por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante ley de reforma constitucional aprobada por dos tercios del total de los miembros del total de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Cualquier reforma parcial necesitará referendo constitucional aprobatorio.

POR TANTO: la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Boliviano, SANCIONA:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 63

ARTÍCULO 1.- (OBJETO DE LA LEY) El objeto de la presente Ley es modificar el Artículo 63 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determinar su alcance y coherencia constitucional con los derechos fundamentales y tratados internacionales en materia derechos humanos ratificados por Bolivia.

ARTÍCULO 2.- (MARCO LEGAL) De conformidad con lo establecido en el Artículo 411 parágrafo II, de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 3.- (REFORMA CONSTITUCIONAL) Se interpreta que, el Artículo 63 de la Constitución Política del Estado limita los alcances de los derechos fundamentales, en este caso, el matrimonio civil y las uniones libres o de hecho, solo pueden ser ejercidos por parejas conformadas entre un hombre y una mujer, existiendo una contradicción con el Art. 14,

parágrafo II de la misma Constitución señala que el Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, etc., por lo que se modifica el Art. 63 de la Constitución Política del Estado quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 63.

I. El matrimonio entre dos personas se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y obligaciones de los cónyuges.

II. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, que sean mantenidas entre dos personas sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ÚNICA. Quedan abrogadas y derogadas todas las normas legales vigentes contrarias a la Constitución Política del Estado.

3.6. PLANIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

1ra Fase
Planteamiento de la propuesta como iniciativa.
2da Fase
Debate o discusión del Art.63
3ra Fase
Reformulación y/o Promulgación del Art. 63

1° Fase						
OBJETIVO	ACTIVIDADES	RESPONSABLES	INSUMOS	CRONOGRAMA	CONSULTA COMUNIDAD	METODOLÓGIA
Analizar el establecimiento de modificación del cambio del artículo bajo la revisión correspondiente pro medio de las autoridades e instancias inmediatas.	Procedimiento legislativo y explicación de motivos de cambio de dicho art.	el senado o cámara de diputados	Constitución política del estado.	enero/marzo	corte suprema	Presentar la propuesta de modificación en materia judicial para su revisión.
	Aprobada por la cámara de origen pasara cámara de revisora pasa su discusión.	cámara de origen y cámara revisora		Abril Un mes	Revisada por el presidente del estado	Observaciones del presidente del estado

2da Fase						
OBJETIVO	ACTIVIDADES	RESPONSABLES	INSUMOS	CRONOGRAMA	CONSULTA COMUNIDAD	METODOLOGIA
Establecimiento o determinación de aplicación a ser remendada o limitada.	En caso de aprobación se remitirá al poder ejecutivo para su reformulación al artículo. En caso de rechazo no volverá a ser revisado de nuevo.	Poder Ejecutivo. cámara de origen y cámara revisora	Constitución Política del Estado.	Mayo/junio	Sesión de congreso	Revisada para ser limitada o remendada.

3ra Fase						
OBJETIVO	ACTIVIDADES	RESPONSABLES	INSUMOS	CRONOGRAMA	CONSULTA COMUNIDAD	METODOLÓGIA
Promulgación de la reformulación del artículo.	Decisión parlamentaria promulga bajo el Congreso Nacional.	Congreso Nacional del estado. Presidente del estado.	Constitución Política del Estado. Edicto de reformulación del art. 63	Fecha establecida una vez emitida su aprobación	Autoridades del Estado. Población Glbt Población del Estado Boliviano.	Cumplimiento de arreglo y establecimiento de reformulación al artículo.

3.6.1. Orientaciones metodológicas para su aplicación.

Los procedimientos metodológicos del proceso de modificación implican seguir con el procedimiento legislativo que implica la guía del principio de razonabilidad que obliga a los actos de los poderes públicos seguir el debido proceso bajo penas de ser declarados constitucionales. Donde deben explicarse motivos que originan el contenido de dicho artículo, explicar cuál el contenido de su reformulación buscando bienestar para dar equilibrio es decir motivo y fin.

A pesar de los errores que contempla la Constitución Política del Estado se evidencia también que se limita el derecho mismo a las libertades del Estado, en nuestro régimen constitucional no hay derechos absolutos todos pueden ser objeto de reglamentación razonable, cuanto mayor sea la relevancia del bien tutelado, menor será el espacio de razonabilidad que tendrán los legisladores para reglamentarlo.

3.6.2. Estrategias de evaluación a la propuesta.

El estudio y análisis de la constitución no se reduce únicamente al ámbito jurídico, pues dado su contenido y las materias que regula, debe ser abordado desde distintas perspectivas; desde el ámbito sociológico, político, cultural, antropológico, económico y jurídico.

Por el cual se toma como estrategias evaluativas los siguientes aspectos:

- Aceptación social y aprobación del reconocimiento de sus derechos de una persona natural.
- Aprobación y reformulación del art. 63 pudiendo así ejercer el derecho a la unión civil a la población con distinta orientación sexual.
- Las garantías las jurisdiccionales a ser establecidas.
- Amparo constitucional, la de protección de privacidad, la de inconstitucionalidad de cumplimiento y la acción popular.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

El desarrollo de la investigación hasta su culminación permite llegar a las siguientes conclusiones:

- Resumiendo, parece que tu tesis propone criterios de interpretación del artículo 63 de la Constitución Política del Estado que respaldan el reconocimiento de los derechos humanos, no discriminación e igualdad de las personas del mismo sexo que desean casarse en Bolivia, destacando la protección de los derechos que emergen de esta unión.
- Se logro identificar los alcances jurídicos de la Constitución Política de Estado Plurinacional de Bolivia, que está adoptando en pro de los Derechos de las personas con otras orientaciones sexuales e identidades genéricas como lesbianas, gay, bisexuales y transgénero.
- Desde una perspectiva jurídica, es cierto que actualmente no existe una regulación expresa sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo en Bolivia. Los artículos 62 y 63 de la Constitución Política del Estado establecen que el matrimonio es una unión entre un hombre y una mujer, definiendo así la base legal de la familia y el fundamento de la sociedad.
- Se realizó un análisis comparativo de diferentes países respecto al reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo, revelando que la adopción de leyes inclusivas es un paso crucial para promover la igualdad y proteger los derechos humanos. Este estudio destaca que las experiencias de naciones que han implementado políticas de matrimonio igualitario proporcionan valiosas lecciones sobre cómo el reconocimiento legal contribuye a la inclusión social y a la seguridad jurídica. Así, la reforma del artículo sesenta y tres de la Constitución se presenta como una medida necesaria para alinear el marco jurídico nacional con los estándares internacionales de derechos humanos, garantizando así la protección adecuada para la población con diversa orientación e identidad sexual en el Estado Plurinacional.

- Los artículos 62 y 63 de la Constitución, al definir el matrimonio únicamente como la unión entre un hombre y una mujer, efectivamente no abordan ni protegen los derechos de las personas del mismo sexo que desean casarse. Este vacío legal puede llevar a una vulneración de derechos fundamentales, como el derecho a la igualdad y la no discriminación.
- El reconocimiento de la diversidad y el respeto hacia las diferentes orientaciones sexuales son aspectos clave para avanzar hacia una sociedad más inclusiva y justa. Como mencionas, las personas con preferencias sexuales diferentes también sienten, se enamoran y piensan como cualquier otro ser humano, y merecen los mismos derechos y reconocimiento.

Recomendaciones

Esperando que esta investigación sea un aporte teórico a las necesidades de la población GLBT desde la perspectiva normativa:

- Se recomienda la reformulación del Art. 63 de la Constitución Política del Estado Boliviano, para incluir explícitamente el reconocimiento del matrimonio y las uniones legales entre personas del mismo sexo, asegurando que todos los ciudadanos, independientemente de su orientación e identidad sexual, puedan acceder a los mismos derechos y obligaciones que las parejas heterosexuales.
- Se recomienda profundizar estudios sobre la población GLBT en cuanto a sus derechos de Unión Civil de convivencia o hacia el Matrimonio Civil e Igualitario entre personas del mismo sexo. Y sobre la adopción de niños huérfanos por parejas del mismo sexo en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- Implementar estrategias que permitan sensibilizar y concientizar destinadas a reducir todo tipo de prejuicios que se tenga contra la población GLBT en la sociedad.
- Se recomienda impulsar investigaciones para generar mayores normativas para esta población con diversa orientación e identidad sexual.

BIBLIOGRAFÍA

- ACNUDH. (2015). *Nacidos libres e iguales: orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos*. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Aguilar Cavero, M. (2019). El reconocimiento constitucional del matrimonio igualitario: análisis desde los principios del constitucionalismo contemporáneo. *Revista Derecho y Sociedad*(52), 113-126.
- Alda, F. (2022). *Corte Interamericana de Derechos Humanos* . Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22083.pdf>
- Aldaz, C. (2018). *Una discriminación universal. La homosexualidad bajo el franquismo y la transición*. Eagle.
- Álvarez-Gayou, J. (2019). *La diversidad sexual y la familia en México*. Pax.
- Amssac Asociación. (2017). *Amssac*. Obtenido de <https://www.amssac.org/biblioteca/definiciones-basicas/#:~:text=Identidad%20Sexual&text=Es%20el%20marco%20de%20referencia%20interno%20que%20se%20forma%20con,tiene%20de%20sus%20capacidades%20sexuales>.
- Associação Nacional de Travestis e Transexuais. (2022). *Antra*. Obtenido de <https://antrabrasil.org/>
- Barañado, M. B. (22 de 06 de 2022). *SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0577/2022-S2*. Obtenido de [https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/\(S\(3zxxjxkk3sxh10z0dd45aqpe\)\)/WfrMostrarResolucion.aspx?b=187035](https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/(S(3zxxjxkk3sxh10z0dd45aqpe))/WfrMostrarResolucion.aspx?b=187035)
- Biblarz, T. J., & Stacey, J. (2019). How does the gender of parents matter? *Journal of Marriage and Family*(1), 3-22.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2016). *Legislación Chilena*. Obtenido de <https://derecho.uchile.cl/dam/jcr:ab742802-894a-4095-ad99-5e1188f38552/3-casoatalaninaschile.pdf>
- Bossert, G. A., & Zannoni, E. A. (2016). *Manual de derecho de familia*. Astrea.

- Butler, J. (2019). *Deshacer el género*. Paidós.
- Cáceres, C. F., Pecheny, M., Frasca, T., & Ríos, L. F. (2020). *Salud, sexualidad y derechos humanos en América Latina*. Fondo de Cultura Económica.
- Cavanillas de Blas, F. (2017). *Doctrina sobre el matrimonio y la familia*. Editorial Católica.
- Centro de Estudios Legales y Sociales. (2020). *CELS*. Obtenido de <https://www.cels.org.ar/web/2020/06/los-derechos-humanos-de-la-poblacion-travesti-y-trans-en-aislamiento-obligatorio/>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2021). Reconocimiento de los derechos LGBTI en las Américas. *Organización de los Estados Americanos*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Organization of American States*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Opinión Consultiva OC-24/17: Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. *CIDH*.
- De León, M., & Rodríguez, L. (2023). Patriarcado y discriminación hacia identidades diversas en América Latina. *Revista Latinoamericana de Estudios de Género*, XVIII(2), 87-105.
- Defensoría del pueblo. (2017). *Universidad Católica Boliviana*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/triptico-contra-el-racismo-y-toda-forma-de-discriminacio%CC%81n.pdf>
- Defensoría del Pueblo de Bolivia. (2023). Obtenido de <https://www.defensoria.gob.bo/informes>
- Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia. (2022). Informe defensorial sobre derechos de las personas LGBTI+. *Discriminación y violencia estructural*.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2018). *Boliva.de*. Obtenido de <http://www.bolivia.de/es/bolivia/culturas/estado-plurinacional-de-bolivia/>
- Evans-Pritchard, E. E. (2022). *American Anthropologist. New Series* (6), 1428-1434.
- Fernández, M. (2017). Matrimonio y diversidad sexual: la lección sudafricana. *Anuario de Derechos*, 93-102.

- Fernández, P. (2019). La evolución de los derechos homosexuales en América Latina. *En Estudios sobre género y diversidad*, 200-245.
- Ferrajoli, L. (2019). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal* (Octava ed.). Editorial Trotta.
- Flores, M. (2015). *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Obtenido de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/IGUALDAD%20Y%20DIVERSIDAD.pdf
- Gacet Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. (2014). *ACNUR*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9499.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2014/9499#:~:text=Se%20declara%20en%20todo%20el,orientaci%C3%B3n%20sexual%20diversa%20en%20Bolivia%E2%80%9D>.
- Gaceta Oficial de Bolivia. (2017). *LexiVox*. Obtenido de <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-N213.html>
- García, A. (2022). *La Iglesia Católica y la homosexualidad: Entre la tradición y la modernidad*. Desclée De Brouwer.
- García, L. (2022). Diversidad sexual e identidad de género: Conceptos y desafíos contemporáneos. *Estudios de Género y Sexualidad*, IX(1), 112-118.
- García, M. A. (2020). *Historia de la homosexualidad en América Latina*. Editorial Universitaria.
- Garcia, V. C. (2019). *Sexualidad occidentales: Título del original francés*. Seuil París Paidós .
- Gobierno de Colombia. (2015). *Función Pública*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=61858#:~:text=Esta%20ley%20tiene%20por%20objeto,y%20dem%C3%A1s%20razones%20de%20discriminaci%C3%B3n>.
- González, J. (2013). *BBC Nwes Mundo*. Obtenido de https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/06/130620_eeuu_matrimonio_gay_corte_suprema_doma_jg
- González, P. C. (2001). La identidad gay: una identidad en tensión. Una forma para comprender el mundo de los homosexuales. *Desacatos*(6). Obtenido de

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2001000100005

Human Rights Campaign. (2022). *The Human Rights Campaign*. Obtenido de <https://www.hrc.org/>

Informe de la Defensoría del Pueblo. (2014). *Defensoría del Pueblo Estado Plurinacional de Bolivia*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/el-ejercicio-de-los-derechos-humanos-en-bolivia-2014.pdf>

Jouve de la Barreda, N. (2021). *China more tolerant toward Gays*.

Ley N°254,. (s.f.). *Normas Constitucionales Políticas*. Obtenido de <https://tcpbolivia.bo/tcp/?q=content/normas-0#:~:text=Ley%20N%C2%BA%20254,ante%20el%20Tribunal%20Constitucional%20Plurinacional.>

LGBT, F. I. (2019). *Diversidad sexual y derechos humanos en Bolivia: Un informe de situación*.

Luna, A. H. (2016). La legitimidad Social del Pluralismo Jurídico en Bolivia. *Temas Sociales*(39). Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29152016000200011

Martínez, C., & Arandia, V. (2023). Desigualdad jurídica y desconocimiento normativo en poblaciones LGBT de Bolivia. *Revista Boliviana de Derecho y Sociedad*(1), 45-61.

Murray, S. (2019). *Homosexualidad en la África tradicional sub-sahariana*. Martin's Press.

Naciones Unidas Derechos Humanos. (2016). *Union Parlamentaria*. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf

Naciones Unidas Derechos Humanos. (2018). *ACNUDH*. Obtenido de <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>

- Naciones Unidas Derechos Humanos. (2019). *United Nations* . Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/about-us/what-we-do/our-roadmap/enhancing-equality-and-countering-discrimination>
- Osuna, O. R. (3 de Mayo de 2022). *SCRIBD*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/607116641/Derecho-de-Las-Familias>
- Planned Parenthood. (2019). *BBC*. Obtenido de <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/orientacion-sexual/orientacion-sexual/que-es-la-homofobia>
- Presentes Agencia. (2022). *Presentes* . Obtenido de <https://agenciapresentes.org/>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2021). Obtenido de <https://www.undp.org/es/latin-america>
- Reyes, V. R. (2019). *Biblioteca jurídica*. Obtenido de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>
- Rodríguez, J. (2018). *Diversidad sexual en las culturas indígenas americanas*. Ediciones Antropológicas.
- StudenterSnel. (2019). *Studocu*. Obtenido de <https://www.studocu.com/bo/document/universidad-autonoma-gabriel-rene-moreno/derecho-civil/uniones-libres/79025039>
- Ucha, F. (2019). *Significado*. Obtenido de <https://significado.com/matrimonio/>
- Vargas, L. A. (2021). *Cultura y homosexualidad en el mundo andino: Un análisis histórico y contemporáneo*. Ediciones Abya-Yala.
- Villarroel, C. &. (2016). *Derechos LGBTQ+ en Europa: Análisis Jurídico y Comparativo*. Jurídica Europea.
- Wikipedia. (2023). *Wikipedia la Enciclopedia libre*. Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Ley_de_identidad_de_g%C3%A9nero_\(Argentina\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Ley_de_identidad_de_g%C3%A9nero_(Argentina))

ANEXOS

ANEXO N°1

ENTREVISTAS DIRIGIDO PERSONAS CLAVES DE LA POBLACIÓN LA CON DIVERSA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO.

Objetivo. Recabar información precisa sobre los factores necesarios del nivel de seguridad jurídica existen dentro de la población con diversa orientación sexual e identidad de género que la Constitución Política del Estado garantiza.

Instrucciones: estas entrevistas están dirigidas a la población determinada dentro del estudio de investigación de acuerdo al siguiente detalle:

- 1 persona clave con orientación sexual lesbica.
- 1 persona clave con orientación sexual gays.
- 1 persona clave con orientación bisexual.
- 1 persona clave con identidad sexual transexual

1. **¿Cómo describe la igualdad de oportunidades?**
2. **¿Cómo describe la igualdad de género?**
3. **¿Ud. como entiende el significado de seguridad jurídica?**
4. **¿Para Ud. existe seguridad jurídica en el estado plurinacional de Bolivia?**
5. **¿Cómo defines discriminación?**
6. **¿Cómo defines rechazo social?**
7. **¿Para Ud. y su población la libertad de identificarse como son, es rechazada por la sociedad?**
8. **¿Ud. considera que se siguen vulnerando sus derechos?**
9. **¿Cuáles son sus expectativas en relación al respeto de sus derechos?**

ANEXO N°2

CUESTIONARIO DIRIGIDO A LA POBLACIÓN LA POBLACIÓN CON DIVERSA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO.

Consigna. Estimado/a solicitamos pueda llenar este cuestionario, ya que contribuirá al proceso de investigación vinculado con su contexto vivencial y mejoramiento de normas y establecimiento de sus derechos dentro de nuestra sociedad, para lo cual será necesario que respondas a las siguientes preguntas con toda sinceridad posible, te garantizamos que la información que se nos proporcione será confidencial por lo que no requerimos poner tu nombre al presente cuestionario.

Objetivo. Recabar información precisa sobre los factores necesarios del nivel de seguridad jurídica existen dentro de la población con diversa orientación sexual e identidad de género que la Constitución Política del Estado garantiza.

Instrucciones: Marque con una X la opción que corresponda con tu opinión dentro de los cuadros de respuesta opcional de cada pregunta.

1. ¿Qué entiende por seguridad jurídica?

- ☐ Es la garantía dada al individuo por el estado de modo que su persona sus bienes y derechos no serán violentados o que, si este último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos.
- ☐ Es que la situación del individuo no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales.
- ☐ Son disposiciones a seguir.
- ☐ Es dar importancia a la libertad.
- ☐ Desconoce.

2. ¿Existe seguridad jurídica para la comunidad GLBT en el Estado Plurinacional de Bolivia?

- ☐ SI
- ☐ NO

3. ¿Ud. Alguna vez ha sido rechazada por tener diversa orientación sexual e identidad de género?

- ☐ SI
- ☐ NO

4. ¿Por qué cree Ud. que la sociedad los (as) rechaza?

- ☐ Prejuicios y estereotipos.
- ☐ Sociedad machista.
- ☐ Sociedad conservadora.
- ☐ Intolerancia.
- ☐ Desconoce.

5. ¿Según la legislación boliviana la población GLBT tiene leyes que están a su favor Ud. Cual conoce?

- ☐ Ley de racismo y toda forma de discriminación
- ☐ El anteproyecto de ley de identidad de género que está en tratamiento
- ☐ Ley marco de derechos sexuales y reproductivos
- ☐ La nueva Constitución Política Plurinacional de Bolivia.
- ☐ Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos "Para Vivir Bien".

6. ¿Para Ud. a la población GLBT que les hace vulnerables?

- ☐ Escaso contacto con la sociedad.
- ☐ En su forma de pensar.
- ☐ En su forma de actuar.
- ☐ En su forma de hablar.
- ☐ En su forma de vestir.
- ☐ En su forma de ser.
- ☐ Ninguno.

7. ¿Qué esperas que haga el estado como gobierno por ti o la comunidad GLBT??

- ☐ Talleres de socialización para las personas heterosexuales para que haya menos discriminación.
- ☐ Mayor apoyo con la difusión de información a la ciudadanía sobre orientación sexual e identidad de género para que la sociedad sepa que no es ninguna enfermedad o capricho.
- ☐ Realizar normas, leyes que les den derechos y obligaciones al igual que los heterosexuales.
- ☐ No esperas nada por parte del estado.
- ☐ Ninguna.